



Cámara de Diputados
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diario de Sesiones

128º PERÍODO LEGISLATIVO

23ª REUNIÓN
20ª SESIÓN ORDINARIA

14 DE OCTUBRE DE 2010

Presidencia de la Cámara: **Di Pollina, Eduardo Alfredo**

Vicepresidente Primero: **Peirone, Ricardo Miguel**
Vicepresidente Segundo: **Dadomo, Víctor Hugo**

Secretario Parlamentario: **Enrico, Lisandro Rudy**
Secretario Administrativo: **Pavicich, Pedro Guillermo**
Subsecretario Parlamentario: **Nini, Eduardo Rubén**





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

1 SUMARIO

Asunto	Página
1 SUMARIO	1
2 ASISTENCIA.....	5
3 APERTURA DE LA SESIÓN	7
4 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA.....	7
(Sesión ordinaria del 7/10/10 – Aprobada)	7
5 ASUNTOS ENTRADOS.....	7
5.1 COMUNICACIONES OFICIALES	7
5.2 DICTÁMENES DE COMISIÓN.....	8
5.2.1 Expropiación inmueble en Granadero Baigorria: (construcción Museo de la Memoria).....	8
5.2.2 Juzgado de Primera Instancia en Vera: puesta en funcionamiento	8
5.2.3 Beneplácito por Proyecto Ejecutivo de Interconexión Vial Reconquista – Avellaneda (Santa Fe) con Goya – Lavalle (Corrientes).....	8
5.2.4 Reparación caño maestro del Acueducto Noroeste de Santa Fe	8
5.2.5 Afectación a red de rutas provinciales del tramo Correa-Estación Berretta	8
5.2.6 Camino colector norte de Autopista Rosario-Córdoba en distrito Armstrong.....	8
5.2.7 Pavimentación Ruta Provincial 3 (tramo Garabato-Colmena)	8
5.2.8 Oficinas comerciales de la EPE de Santo Tomé y San José del Rincón: transformación en agencias	8
5.2.9 Repavimentación tramo Ruta Provincial 100-S: inclusión en Presupuesto 2011	8
5.2.10 Refacción del edificio del hospital de Los Amores.....	9
5.2.11 Culminación de obra de ripiado en calle de La Gallareta.....	9
5.2.12 Avenida Circunvalación Oeste en Santa Fe: informes.....	9
5.2.13 Samco de Diego de Alvear: creación de cargo de médico	9
5.2.14 Samco de Pozo Borrado: cargo de kinesiología.....	9
5.2.15 Hospital Eva Perón de Granadero Baigorria: climatización	9
5.2.16 Boca de expendio del lapos en Santo Domingo: designación de agente	9
5.2.17 Reestructuración del sistema educativo (programas de “Jornada Extendida”, “Doble Jornada” o “Jornada Completa”)	9
5.2.18 Creación de Anexo de la Escuela Primaria para Adultos Nº 11, de El Trébol.....	9
5.2.19 Remisión a comuna de San Gregorio de montos adeudados por Ley 12.385 (Fondo Obras Menores)	10
5.2.20 Partidas para diversas obras de infraestructura en Rafaela: inclusión en presupuesto 2011.....	10
5.3 PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO	10
5.3.1 Proyecto ARG/10/002 “Nuevo Modelo de Gestión de Insumos para los Efectores Públicos de Salud de la Provincia de Santa Fe” (aprobación)	10
5.4 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.....	10
Proyectos de ley:.....	10
5.4.1 Adhesión a Ley Nacional Nº 26.058 de Educación Técnica Profesional..... (Incorporación de firmantes)	10
5.4.2 2012 “Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional”	10
Proyecto de resolución:.....	10
5.4.3 Sesión especial de homenaje a conjunto musical Los Palmeras..... (Incorporación de firmantes)	10
Proyecto de declaración:.....	11
5.4.4 Repudio a declaraciones del Ministro de Economía de la Nación descalificando la función de periodistas	11
Proyectos de comunicación:	11
5.4.5 Construcción de nuevo edificio para Escuela Media Nº 560 de Los Amores... (Se agrega giro a Com. de Presupuesto y Hacienda)	11
5.4.6 Mejoramiento y señalización de Ruta Provincial Nº 1 (tramo Alejandra - San Javier)	11
5.4.7 Instalación de rellenos de seguridad para el enterramiento de residuos	



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

2 ASISTENCIA

DIPUTADOS PRESENTES	BLOQUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
ANTILLE, RAÚL DARÍO	FPCS-PS	HELVECIA	GARAY
ARANDA, LUCRECIA BEATRIZ	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO
BERTERO, INÉS ANGÉLICA	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO
BLANCO, JOAQUÍN FRANCISCO ALFONSO	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO
BOSCAROL, DARÍO ALBERTO	FPCS-UCR	SANTA FE	LA CAPITAL
BRIGNONI, MARCELO JOSÉ	EDE	ROSARIO	ROSARIO
CEJAS, ALBERTO CARLOS	PJ-MO	SANTA FE	LA CAPITAL
CRISTIANI, ROSARIO GUADALUPE	PES	RAFAELA	CASTELLANOS
DI POLLINA, EDUARDO ALFREDO	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO
FASCENDINI, CARLOS ALCIDES	FPCS-UCR	ESPERANZA	LAS COLONIAS
FATALA, OSVALDO HÉCTOR	FPCS-PS	RECONQUISTA	GENERAL OBLIGADO
FRANA, SILVINA PATRICIA	CSF-PJ	SANTA FE	LA CAPITAL
FREGONI, MARÍA CRISTINA	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO
GASTALDI, MARCELO LUIS	CSF-PJ	ROSARIO	ROSARIO
GONCEBAT, NIDIA ALICIA AURORA	FPCS-PS	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL
GUTIÉRREZ, ALICIA VERÓNICA	FPCS-SI	ROSARIO	ROSARIO
JAVKIN, PABLO LAUTARO	FPCS-ARI	ROSARIO	ROSARIO
LABBE, MARTÍN JULIO ÁNGEL	PJ-FV	TEODELINA	GENERAL LÓPEZ
LACAVA, MARIO ALFREDO	CSF-PJ	SANTA FE	LA CAPITAL
LAGNA, JORGE ALBERTO	SFF	VENADO TUERTO	GENERAL LÓPEZ
LAMBERTO, RAÚL ALBERTO	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO
LIBERATI, SERGIO CLODOLFO	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO
MARCUCCI, HUGO MARÍA	FPCS-UCR	SANTA FE	LA CAPITAL
MASCHERONI, SANTIAGO ÁNGEL	FPCS-UCR	SANTA FE	LA CAPITAL
MAURI, LUIS ALBERTO	FPCS-PDP	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL
MENDEZ, ESTELA ROSA	FPCS-PDP	RAFAELA	CASTELLANOS
MENNA, ALFREDO OSCAR	FPCS-UCR	FIRMAT	GENERAL LÓPEZ
MONTI, ALBERTO DANIEL	SFF	CORREA	IRIONDO
PEIRONE, RICARDO MIGUEL	PJ-FV	RAFAELA	CASTELLANOS
PERNA, ALICIA NOEMÍ	FPCS-UCR	RECONQUISTA	GENERAL OBLIGADO
REAL, GABRIEL EDGARDO	FPCS-PDP	FIRMAT	GENERAL LÓPEZ
REUTEMANN, ROBERTO FEDERICO	SFF	SANTA FE	LA CAPITAL
RICO, GERARDO	PJ-FV	ROSARIO	ROSARIO
RIESTRA, ANTONIO SABINO	FPCS-SI	SANTA FE	LA CAPITAL
SALDAÑA, CLAUDIA ALEJANDRA	PJ-FV	ROSARIO	ROSARIO
SCATAGLINI, MARCELO DARÍO	SFF	SANTA FE	LA CAPITAL
SCHPEIR, ANALÍA LILIAN	FPCS-UCR	VERA	VERA
SIMIL, ADRIÁN MANUEL AUGUSTO	SFF	SAN JAVIER	SAN JAVIER
SIMONIELLO, LEONARDO JAVIER	FPCS-UCR	SANTA FE	LA CAPITAL
TESSA, JOSÉ MARÍA	MAP	ROSARIO	ROSARIO
URRUTY, OSCAR DANIEL	PPS-FV	ROSARIO	ROSARIO
VUCASOVICH, MARÍA ALEJANDRA	F	MÁXIMO PAZ	CONSTITUCIÓN
DIPUTADOS AUSENTES	BLOQUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
BONOMEILLI, GRACIELA BEATRIZ	PJ-FV	VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ	ROSARIO
DADOMO, VÍCTOR HUGO	FPCS-UCR	CAPITÁN BERMÚDEZ	SAN LORENZO
DE CÉSARIS, SILVIA SUSANA	SFF	SANTA FE	LA CAPITAL
MARIN, ENRIQUE EMILIO	PJ-FV	RECONQUISTA	GENERAL OBLIGADO
NICOTRA, NORBERTO REYNALDO	F	ROSARIO	ROSARIO
PERALTA, MÓNICA CECILIA	FPCS-GEN	ROSARIO	ROSARIO
RAMÍREZ, VICTORIA	SFF	ROSARIO	ROSARIO
RUBEO, LUIS DANIEL	PJ-FV	ROSARIO	ROSARIO

REF.: FRENTE PROGRESISTA, CÍVICO Y SOCIAL (PS: PARTIDO SOCIALISTA, UCR: UNIÓN CÍVICA RADICAL, PDP: PARTIDO DEMÓCRATA PROGRESISTA, SI: SOLIDARIDAD E IGUALDAD, ARI: AFIRMACIÓN PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA, GEN: GENERACIÓN ENCUENTRO NACIONAL); PJ-FV: PARTIDO JUSTICIALISTA - FRENTE PARA LA VICTORIA; SFF: SANTA FE FEDERAL; CSF-PJ: COMPROMISO CON SANTA FE - PARTIDO JUSTICIALISTA; F: FEDERAL; PPS-FV: PARTIDO PROGRESO SOCIAL - FRENTE PARA LA VICTORIA; PES: PERONISMO SANTAFESINO; MO: MOVIMIENTO OBRERO; EDE: ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD; MAP: MOVIMIENTO DE ARTICULACIÓN POPULAR.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

3 APERTURA DE LA SESIÓN

En la ciudad de Santa Fe, a las 15 y 30 del 14 de octubre de 2010, los señores diputados presentes en la Sala de Sesiones, ante la falta de quórum, solicitan a la Presidencia que continúe llamando hasta lograr el número reglamentario.

A las 17 y 25 se reúne la Cámara de Diputados de la Provincia en la 20ª Sesión Ordinaria del 128º Período Legislativo.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Buenas tardes, señoras y señores diputados. Con quórum legal queda abierta la presente sesión.

Invito a los señores diputados Ricardo Peirone y Gabriel Real a acercarse al mástil del recinto para izar la Bandera Nacional.

– *Así se hace. Aplausos.*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A los fines del registro de la asistencia, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados identificarse a través del sensor biométrico.

Por Secretaría se tomará nota de quienes aparecen sin identificar.

4 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 7 de octubre del presente año.

Si los señores diputados tienen alguna observación que formular, por Secretaría se tomará nota, caso contrario se dará por aprobada.

– *Resulta aprobada.*

5 ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Por Secretaría se dará cuenta de la nómina de los Asuntos Entrados N° 20, con su destino correspondiente.

– *Se lee:*

5.1 COMUNICACIONES OFICIALES

Asunto N° 1 – El Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia, remite copia del Decreto N° 1.925/10 por el cual se reglamenta el Artículo N° 27 de la Ley N° 13.066 – creación de la Comisión de Control y Seguimiento del Fondo Transitorio para Emergencia Salarial de la Administración Provincial. (N° 3.403/10).

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto N° 2 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Resolución N° 029/10 sobre rectificación de la Observación Legal N° 049/10 – S/Resolución N° 930/10 del Ministerio de Educación – sobre contrato de locación de servicios suscripto con la señora Silvia C. Pussetto. (N° 3.405/10).

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto N° 3 – Los señores Senadores Berra, Terré y Rosconi, remiten nota mediante la cual solicitan se rectifique la información sobre el tratamiento del proyecto de ley de su autoría Expte. N° 24.048 – Senado, de adhesión a los Principios Rectores de Políticas Hídricas. (N° 3.407/10).

– *Girado a la Presidencia.*

Asunto N° 4 – El Poder Judicial de la Provincia, remite copia de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 161/10 – modifica la distribución del crédito presupuestario del Poder Judicial mediante compensación de partidas a nivel limitativo. (N° 3.409/10).

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto N° 5 – El Ministerio de Economía de la Provincia, remite copia del Decreto N° 1.918/10 – aprueba el Proyecto de Presupuesto definitivo para el Ejercicio 2011. (N° 3.410/10).

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto N° 6 – El Ministerio de la Producción de la Provincia, remite copia de los informes elaborados por la Dirección General de Política Agropecuaria – en los autos “Peralta, Viviana c/Municipalidad de San Jorge y otros s/Amparo”. (N° 3.411/10).

– *Girado a sus antecedentes.*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

5.2 DICTÁMENES DE COMISIÓN

5.2.1 Expropiación inmueble en Granadero Baigorria: (construcción Museo de la Memoria)

Asunto Nº 7 – Dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Gutiérrez, por el cual se declara de interés general y sujeto a expropiación el inmueble conocido como “Quinta la Calamita”, que comprende dos (2) lotes en la zona rural de Granadero Baigorria, departamento Rosario, con destino a erigir el Museo de la Memoria. (Expte. Nº 24.358 – FP – SI).

– **Girado al Orden del Día.**

5.2.2 Juzgado de Primera Instancia en Vera: puesta en funcionamiento

Asunto Nº 8 – Dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación de los señores diputados Frana y Lacava, por el cual se solicita a través del Ministerio de Justicia, se disponga llamar a concurso para cubrir el cargo de Juez de Primera Instancia en la ciudad de Vera y a través del Ministerio de Economía, incluya en el Presupuesto 2011 las partidas necesarias para la puesta en funcionamiento del Juzgado – Ley Nº 12.998. (Expte. Nº 24.356 – CCS).

– **Girado al Orden del Día.**

5.2.3 Beneplácito por Proyecto Ejecutivo de Interconexión Vial Reconquista – Avellaneda (Santa Fe) con Goya – Lavalle (Corrientes)

Asunto Nº 9 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de resolución de los señores diputados Fatala y Gonzebat, por el cual esta Cámara resuelve manifestar su beneplácito por el Proyecto Ejecutivo de Interconexión Vial Reconquista – Avellaneda (Santa Fe) con Goya – Lavalle (Corrientes) presentado el 19-08-10 en la ciudad de Avellaneda, departamento General Obligado. (Expte. Nº 24.360 – FP – PS).

– **Girado al Orden del Día.**

5.2.4 Reparación caño maestro del Acueducto Noroeste de Santa Fe

Asunto Nº 10 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación de la señora diputada Ramírez, por el cual se solicita a través del Ministerio, de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, se disponga gestionar ante la empresa Assa, la perentoria reparación del caño maestro perteneciente al Acueducto Noroeste en la intersección de la calle Regis Martínez y las vías del ferrocarril, de la ciudad de Santa Fe. (Expte. Nº 24.338 – SFF).

– **Girado al Orden del Día.**

5.2.5 Afectación a red de rutas provinciales del tramo Correa-Estación Berretta

Asunto Nº 11 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación de los señores diputados Aranda, Blanco, Gonzebat, Bertero, Fatala, Fregoni y Monti, por el cual se solicita se disponga afectar a la red de rutas provinciales el tramo comprendido entre la localidad de Correa hasta el paraje María Luisa Correa, denominado Estación Berretta y que une las Rutas Provinciales Nros. S 27 y S 30, departamento Iriondo. (Expte. Nº 24.339 – DB).

– **Girado al Orden del Día.**

5.2.6 Camino colector norte de Autopista Rosario-Córdoba en distrito Armstrong

Asunto Nº 12 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación del señor diputado Real, por el cual se solicita se disponga realizar la construcción de un camino colector norte de la Autopista Rosario – Córdoba en el tramo comprendido entre la Ruta Nacional Nº 178 y Provincial Nº 15, distrito Armstrong, departamento Belgrano. (Expte. Nº 24.409 – FP – PDP).

– **Girado al Orden del Día.**

5.2.7 Pavimentación Ruta Provincial 3 (tramo Garabato-Colmena)

Asunto Nº 13 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación del señor diputado Marín, por el cual se solicita a través de la Dirección Provincial de Vialidad, se disponga realizar la pavimentación de la Ruta Provincial Nº 3, tramo comprendido entre las poblaciones de Garabato y Colmena, ambas del departamento Vera. (Expte. Nº 24.398 – PJ – FV).

– **Girado al Orden del Día.**

5.2.8 Oficinas comerciales de la EPE de Santo Tomé y San José del Rincón: transformación en agencias

Asunto Nº 14 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación de los señores diputados Mauri, De Micheli y Real, por el cual se solicita se disponga arbitrar las medidas necesarias para que la EPE incorpore en su Presupuesto de 2011, las partidas tendientes a concretar la transformación de las actuales oficinas comerciales de Santo Tomé y San José del Rincón a la categoría de agencias comerciales de la misma. (Expte. Nº 24.466 – FP – PDP).

– **Girado al Orden del Día.**

5.2.9 Repavimentación tramo Ruta Provincial 100-S: inclusión en Presupuesto 2011

Asunto Nº 15 – Dictámenes de las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor diputado Fatala, por el cual se solicita se disponga incluir en las partidas del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Presupuesto 2011, la repavimentación de la Ruta Provincial Nº 100-S en el tramo comprendido entre la Ruta Nacional Nº 11 y la localidad de Villa Guillermina, departamento General Obligado. (Expte. Nº 24.309 – FP – PS).

– *Girado al Orden del Día.*

5.2.10 Refacción del edificio del hospital de Los Amores

Asunto Nº 16 – Dictámenes de las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación de la señora diputada Schpeir, por el cual se solicita a través del Ministerio de Obras Públicas, se disponga incluir en el Presupuesto 2011, la partida correspondiente para la refacción del edificio del Hospital de la localidad de Los Amores, departamento Vera. (Expte. Nº 24.290 – FP – UCR).

– *Girado al Orden del Día.*

5.2.11 Culminación de obra de ripiado en calle de La Gallareta

Asunto Nº 17 – Dictámenes de las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación de los señores diputados Fatala, Bertero, Goncibat, Antille y Schpeir, por el cual se solicita, se disponga analizar la posibilidad de culminar con la obra de ripiado de la calle Carlos Pellegrini correspondiente a la localidad de La Gallareta, departamento Vera. (Expte. Nº 24.232 – FP).

– *Girado al Orden del Día.*

5.2.12 Avenida Circunvalación Oeste en Santa Fe: informes

Asunto Nº 18 – Dictámenes de las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor diputado Reutemann, por el cual se solicita se disponga informar respecto del porcentaje de faltante al 01-06-10 de la Obra Tramo III de Avda. de Circunvalación Oeste (en construcción). (Expte. Nº 24.117 – SFF).

– *Girado al Orden del Día.*

5.2.13 Samco de Diego de Alvear: creación de cargo de médico

Asunto Nº 19 – Dictámenes de las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor diputado Lagna, por el cual se solicita a través del Ministerio de Salud, disponga crear un (1) cargo de médico para el Samco. de la localidad de Diego de Alvear, departamento General López. (Expte. Nº 24.455 – SFF).

– *Girado al Orden del Día.*

5.2.14 Samco de Pozo Borrado: cargo de kinesiología

Asunto Nº 20 – Dictámenes de las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación de la señora diputada Gutiérrez, por el cual se solicita a través del Ministerio de Salud, se disponga evaluar la posibilidad de crear un cargo de kinesiología en el Samco. de la localidad de Pozo Borrado, departamento 9 de Julio. (Expte. Nº 24.270 – FP – SI).

– *Girado al Orden del Día.*

5.2.15 Hospital Eva Perón de Granadero Baigorria: climatización

Asunto Nº 21 – Dictámenes de las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación de la señora diputada Ramírez, por el cual se solicita a través del Ministerio de Salud, se disponga climatizar las dependencias de neonatología y parto del Hospital Eva Perón de la ciudad de Granadero Baigorria, departamento Rosario. (Expte. Nº 24.194 – SFF).

– *Girado al Orden del Día.*

5.2.16 Boca de expendio del lapos en Santo Domingo: designación de agente

Asunto Nº 22 – Dictámenes de las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor diputado Fascendini, por el cual se solicita a través del IAPOS, se disponga designar una (1) agente para la atención de la boca de expendio de dicho Instituto en la localidad de Santo Domingo, departamento Las Colonias. (Expte. Nº 24.190 – FP – UCR).

– *Girado al Orden del Día.*

5.2.17 Reestructuración del sistema educativo (programas de “Jornada Extendida”, “Doble Jornada” o “Jornada Completa”)

Asunto Nº 23 – Dictámenes de las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación de la señora diputada Saldaña, por el cual se solicita se disponga reestructurar el sistema educativo en base a los programas de “Jornada Extendida”, “Doble Jornada” o “Jornada Completa”, previstos en los Artículos Nros. 28, 130 y 135 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206. (Expte. Nº 22.812 – PJ – FV).

– *Girado al Orden del Día.*

5.2.18 Creación de Anexo de la Escuela Primaria para Adultos Nº 11, de El Trébol

Asunto Nº 24 – Dictámenes de las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación de la señora diputada Gutiérrez, por el cual se solicita a través del Ministerio de Educación, se disponga crear un anexo de la Escuela Primaria para Adultos “J. B. Alberdi” Nº 11 de la ciudad de El Trébol, departamento San Martín, en las instalaciones de la Escuela Primaria J. J. Paso Nº 276 de dicha ciudad. (Expte. Nº 23.201 – FP – SI).

– *Girado al Orden del Día.*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

5.2.19 Remisión a comuna de San Gregorio de montos adeudados por Ley 12.385 (Fondo Obras Menores)

Asunto N° 25 – Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor diputado Lagna, por el cual se solicita se disponga remitir a la Comuna de San Gregorio, departamento General López, los montos adeudados por la Ley N° 12.385 (Fondo Obras Menores) años 2008 y 2009. (Expte. N° 24.451 – SFF).

– *Girado al Orden del Día.*

5.2.20 Partidas para diversas obras de infraestructura en Rafaela: inclusión en presupuesto 2011

Asunto N° 26 – Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor diputado Peirone, por el cual se solicita se disponga incluir en el Presupuesto 2011, las partidas necesarias para la realización de diversas obras de infraestructura en la ciudad de Rafaela y el departamento Castellanos. (Expte. N° 24.415 – PJ – FV).

– *Girado al Orden del Día.*

5.3 PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO

5.3.1 Proyecto ARG/10/002 “Nuevo Modelo de Gestión de Insumos para los Efectores Públicos de Salud de la Provincia de Santa Fe” (aprobación)

Asunto N° 27 – Proyecto de ley, por el cual se aprueba el Proyecto ARG/10/002 “Nuevo Modelo de Gestión de Insumos para los Efectores Públicos de Salud de la Provincia de Santa Fe”, suscripto el 14-06-10 por representantes del Gobierno de Argentina, de la Provincia de Santa Fe y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (Mensaje N° 3.792 – Expte. N° 24.582 – PE).

– *Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

5.4 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

5.4.1 Adhesión a Ley Nacional N° 26.058 de Educación Técnica Profesional

Asunto N° 28 – Proyecto de ley del señor diputado Gastaldi, por el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional N° 26.058 de Educación Técnica Profesional. (Expte. N° 24.581 – CCS).

– *Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Alberto Cejas.

SR. CEJAS.– Solicito adherir con mi firma a este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Mario Lacava.

SR. LACAVA.– En el mismo sentido, señor presidente, quiero adherir con mi firma al proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Así se hará, señores diputados.

– *El proyecto pasa a ser individualizado como Expte. N° 24.581 – DB.*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– *Se lee:*

5.4.2 2012 “Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional”

Asunto N° 29 – Proyecto de ley del señor diputado Gastaldi, por el cual se declara a 2012 “Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional”. (Expte. N° 24.583 – CCS).

– *Girado a las comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

5.4.3 Sesión especial de homenaje a conjunto musical Los Palmeras

Asunto N° 30 – Proyecto de resolución de los señores diputados Lacava y Frana, por el cual esta Cámara resuelve



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

realizar una sesión especial de homenaje, en día y hora a determinar, al conjunto musical Los Palmeras, en reconocimiento a su trayectoria artística. (Expte. Nº 24.578 – CCS).

– **Girado a las comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social y de Presupuesto y Hacienda.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Mario Lacava.

SR. LACAVA.– Quiero hacer constar, señor presidente, que este proyecto también lo firman la diputada Cristiani y los diputados Marcucci, Riestra, Cejas y Scatagini.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Así se hará.

– **El proyecto pasa a ser individualizado como Expte. Nº 24.578 – DB.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– **Se lee**

5.4.4 Repudio a declaraciones del Ministro de Economía de la Nación descalificando la función de periodistas

Asunto Nº 31 – Proyecto de declaración de los señores diputados Mauri, Real y De Micheli, por el cual esta Cámara declara su más enérgico repudio a las declaraciones efectuadas por el señor Ministro de Economía Lic. Amado Boudou, descalificando la función de periodistas por requerimientos efectuados en el ejercicio de su función profesional y laboral. (Expte. Nº 24.579 – FP – PDP).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

5.4.5 Construcción de nuevo edificio para Escuela Media Nº 560 de Los Amores

Asunto Nº 32 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Schpeir, por el cual se solicita a través del Ministerio de Obras Públicas, se disponga realizar la construcción de un nuevo edificio para la Escuela Media Nº 560 de la localidad de Los Amores, departamento Vera. (Expte. Nº 24.562 – FP – U.C.R).

– **Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Ver punto 5.4.10**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Carlos Fascendini.

SR. FASCENDINI.– Solicito que los Asuntos 32, 36 y 37 sean girados a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, porque esos proyectos tienen componentes patrimoniales o presupuestarios y creo que, por ende, deben pasar por dicha comisión.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Si no hay oposición, así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– **Se lee:**

5.4.6 Mejoramiento y señalización de Ruta Provincial Nº 1 (tramo Alejandra - San Javier)

Asunto Nº 33 – Proyecto de comunicación del señor diputado Fatala, por el cual se solicita a través de Vialidad Provincial, se disponga realizar el mejoramiento, mantenimiento y señalización de la Ruta Provincial Nº 1 en el tramo comprendido entre las localidades de Alejandra y San Javier, departamento San Javier. (Expte. Nº 24.563 – FP – PS).

– **Girado a las comisiones de Transporte y de Obras y Servicios Públicos**

5.4.7 Instalación de rellenos de seguridad para el enterramiento de residuos peligrosos: informes

Asunto Nº 34 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Ramírez, por el cual se solicita a través del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, se disponga informar si tiene conocimiento de la próxima instalación de rellenos de seguridad, para el enterramiento de residuos peligrosos en territorio de la provincia. (Expte. Nº 24.564 – SFF).

– **Girado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

5.4.8 Incremento de la presión de agua en zonas periféricas de Villa Gobernador Gálvez

Asunto Nº 35 – Proyecto de comunicación de las señoras diputadas Ramírez y Bonomelli, por el cual se solicita a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

través del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, se disponga gestionar ante la empresa Aguas Provinciales S.A. (ASSA), el incremento de la presión de agua de zonas periféricas de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, departamento Rosario. (Expte. N° 24.572 – DB).

– **Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.**

5.4.9 Normalización e incremento del subsidio mensual otorgado al comedor infantil “Madres en Lucha” de Rosario

Asunto N° 36 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Ramírez, por el cual se solicita a través del Ministerio de Desarrollo Social, se disponga normalizar e incrementar el subsidio mensual que otorga al comedor infantil “Madres en Lucha” sito en la ciudad de Rosario. (Expte. N° 24.573 – SFF).

– **Girado a la Comisión de Promoción Comunitaria. Ver punto 5.4.10**

5.4.10 Alcantarillas y ripiado en tramo Ruta Provincial N° 89 – S

Asunto N° 37 – Proyecto de comunicación del señor diputado Marín, por el cual se solicita a través del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda, se disponga realizar la construcción de alcantarillas y el ripiado de la Ruta Provincial N° 89 – S, en el tramo intersección con la Ruta Provincial N° 32 hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 100 S. (Expte. N° 24.576 – PJ – FV).

– **Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos. Ver punto 5.4.10**

5.4.11 Desarrollo de un nuevo sistema de Licencia de Conducir: informes

Asunto N° 38 – Proyecto de comunicación de los señores diputados Lacava y Frana, por el cual se solicita se disponga informar si la Agencia de Seguridad Vial habría encargado a una empresa privada el desarrollo de un nuevo sistema de Licencia de Conducir. (Expte. N° 24.577 – CCS).

– **Girado a la Comisión de Transporte.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Mario Lacava.

SR. LACAVA.– Solicito una preferencia para una sesión para este proyecto, conforme con lo resuelto en Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Se vota la moción de preferencia por una sesión.

– **Resulta aprobada.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– **Se lee:**

5.4.12 Comedores escolares y comunitarios existentes en Rosario y departamento Rosario: informes

Asunto N° 39 – Proyecto de comunicación del señor diputado Gastaldi, por el cual se solicita a través de los Ministerios de Desarrollo Social y de Educación, se disponga informar respecto de la cantidad de comedores escolares y comunitarios existentes en la ciudad de Rosario y el departamento Rosario. (Expte. N° 24.580 – CCS).

– **Girado a las comisiones de Promoción Comunitaria y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

5.5 PROYECTOS DEL SENADO

5.5.1 Reconquista: “Capital Provincial de la Pesca Deportiva Conservacionista”

Asunto N° 40 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se declara a la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado, como la “Capital Provincial de la Pesca Deportiva Conservacionista”. (Expte. N° 24.574 – Senado).

– **Girado a las comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

5.5.2 Expropiación terreno en zona rural de Cañada de Gómez (para fines comunitarios)

Asunto N° 41 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno de propiedad del Estado Nacional ubicada en la zona rural de la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, con destino a fines comunitarios. (Expte. N° 24.575 – Senado).

– **Girado a las comisiones de Promoción Comunitaria y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Carlos Fascendini.

SR. FASCENDINI.– Con respecto a este asunto, solicito que también sea remitido a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Se trata de una expropiación –que es del Estado Nacional– y por lo tanto tiene componente presupuestario.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Me informan por Secretaría Parlamentaria que la erogación es del Municipio y no de la Provincia.

SR. FASCENDINI.– Bien, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– *Se lee:*

5.6 NOTAS DE LOS PARTICULARES

Asunto N° 42 – El señor Roberto Antonio Campos de la ciudad de Santa Fe, remite nota mediante la cual expone iniciativas populares de seguridad vial en la Ruta Nacional N° 11. (N° 3.406/10)

– *Girado a la Comisión de Transporte.*

Asunto N° 43 – El señor Manuel Nasimbera de la ciudad de Santa Fe, Miembro de la Comisión Comunal de la localidad de Helvecia, remite nota comunicando formal denuncia en los términos de los artículos 39 y concordantes de la Ley Provincial de Comunas N° 2.439 (por no ser convocado a las reuniones de la Comisión Comunal). (N° 3.412/10).

– *Girado a las comisiones de Asuntos Comunales y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

6 PETICIONES DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS

6.1 ECO CARDIOGRAFÍAS FETALES PARA CONTROL DE EMBARAZADAS: ADHESIÓN A INICIATIVAS LEGISLATIVAS NACIONALES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Vamos a dar ingreso a los proyectos. Invito a los señores diputados y a las señoras diputadas a registrarse a través del sistema informático.

Tiene la palabra el señor diputado Leonardo Simoniello.

SR. SIMONIELLO.– Solicito se dé entrada, y que se reserve en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas, al proyecto de comunicación que refiere a las iniciativas legislativas vigentes en el Congreso de la Nación referidas la realización obligatoria y rutinaria de estudios vinculados a eco cardiografías fetales para el control de embarazadas, en edad gestacional de 18 a 22 semanas. Pedimos, dado que esto está firmado por miembros de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de distintos bloques, el tratamiento sobre tablas, habida cuenta que en la semana entrante se realiza una reunión del Cofelesa y miembros de esta comisión pretenden llevar esta iniciativa a este Consejo a los efectos de manifestar el interés de esta Provincia en el tratamiento, ante la Nación, de una ley que regule esta situación

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada, con la indicación del señor diputado. (Expte. N° 24.587 – DB)

– *Asentimiento.*

– *Queda reservado. Ver punto 7.2.*

6.2 SESIÓN ESPECIAL POR EL 21º ANIVERSARIO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Gastaldi.

SR. GASTALDI.– Solicito se dé entrada a un proyecto de resolución que lo firman diputados y diputadas de distintos bloques, por lo tanto pido que sea girado solamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada. (Expte. N° 24.588 –DB)

- **Asentimiento.**
- **Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

6.3 LEY N° 11.634 (ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA AMBIENTAL DEL HUMEDAL LAGUNA MELINCÚE): MODIFICACIÓN

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Joaquín Blanco.

SR. BLANCO.– Solicito se dé entrada al proyecto de ley por el cual se modifica la Ley provincial 11.634, que es la que crea el Área de Planificación Estratégica Ambiental por la reserva de usos múltiples del humedal de la Laguna de Melincué. Esta ley que data del año 1998 nunca tuvo la Unidad de planificación estratégica funcionando. En primer lugar, porque originalmente fueron vetados los artículos que establecían este mecanismo y, en segundo lugar, porque luego no ha habido otro proyecto en ese sentido.

Aquí estamos propiciando la creación de un Consejo Ejecutivo y de un Consejo Consultivo Asesor a efectos que se regule la actividad en el humedal.

Esta estructura orgánica nunca ha sido establecida –como decía– y es una demanda importante de diversos sectores de la población que por diversas razones pero con intereses concurrentes vienen trabajando en este sentido. Se propone la conformación, entonces, de la Unidad de Planificación Estratégica Ambiental del Humedal de la Laguna de Melincué y su integración mediante estas instancias de organización.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada. (Expte. N° 24.589 – DB)

- **Asentimiento.**
- **Girado a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

6.4 SEGUNDA JORNADA ESPECIAL DE DEBATE SOBRE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

SR. LAMBERTO.– Solicito que el Expediente N° 24.478 – FP – GEN, autoría de la señora diputada Mónica Peralta, sea reservado en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Así se hará, señor diputado.

- **Queda reservado. Ver punto 7.3.**

6.5 INSTITUCIONES QUE ALBERGAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: INFORMES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Gastaldi.

SR. GASTALDI.– Solicito que el Expediente N° 24.460 – CCS sea tratado con carácter preferencial en la próxima sesión, conforme con lo acordado en Labor Parlamentaria

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Se vota el pedido de preferencia.

- **Resulta aprobado.**

6.6 AGUAS ENVASADAS CON SALES EN VALORES SUPERIORES A LOS RECOMENDADOS: INFORMES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Mario Lacava.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

SR. LACAVA.– Solicito se dé entrada al pedido de informes para que el Ente Regulador de Servicios Sanitarios informe cuáles son las marcas comerciales de agua envasada en las que se han detectados valores de sales superiores a lo recomendado por la Ley 11.220 y que fueron objeto de una investigación que realizó el Enress publicada recientemente. Asimismo, se pregunta si los valores de sales y/o arsénico encontrados en el análisis de las aguas embotelladas y estudiadas, que se comercializan en el mercado local y que son superiores a los límites recomendados por la Ley 11.220, tal como se dio a conocer públicamente, pueden acarrear peligro para la salud de la población o para determinados sectores de la población hipertensos u otros y, en su caso, cuáles son tales peligros. En caso afirmativo, que se nos diga qué medidas se están llevando a cabo para resolver y/o prevenir dichos problemas. También se consulta sobre cuáles son las medidas adoptadas en los casos que se ha detectado incompleta la información obligatoria para el consumidor en los envases de agua. Y, finalmente, en qué marca de agua envasada se ha detectado incompleta la información obligatoria para el consumidor.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada. (Expte. N° 24.590 – CCS)

- *Asentimiento.*
- *Girado a las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

6.7 CAMBIO DE NOMBRE A LA ESCUELA N° 869 DE COLASTINÉ

6.8 PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL: INTERÉS LEGISLATIVO

6.9 NOMBRE CENTRO CULTURAL PROVINCIAL FRANCISCO “PACO” URONDO AL AUDITORIO Y SALA DE EVENTOS DE SANTA FE

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Brignoni.

SR. BRIGNONI.– Por un lado, señor presidente, solicito se dé ingreso al proyecto de comunicación que plantea una nueva denominación para la Escuela N° 869 de Colastiné, firmado por la diputada Gutiérrez y los diputados Tessa, Riestra y quien habla.

En segundo lugar, solicito que se reserve en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas, con un nuevo texto acordado en Labor Parlamentaria, el expediente N° 24.570 – DB.

En tercer lugar, solicito que el expediente N° 24.534 – DB, que refiere a distintos temas relacionados con Francisco Urondo, que ya fuera tratado en reiteradas oportunidades en esta Cámara, sea radicado únicamente en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada al primero de los proyectos, con la indicación del señor diputado para los restantes. (Expte. N° 24.591 – DB)

- *Asentimiento.*
- *El Expte. N° 24.591 – DB es girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*
- *El Expte. N° 24.570 – DB queda reservado. Ver punto 7.4.*

6.10 CONVENIO CON FACULTAD REGIONAL ROSARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL: APROBACIÓN

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

SR. LAMBERTO.– Solicito se reserve en Secretaría para su tratamiento sobre tablas el expediente N° 24.102 – PER.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Así se hará, señor diputado.

– *Queda reservado. Ver punto 7.8.*

6.11 SATISFACCIÓN POR LA SANCIÓN DE LA LEY DE GLACIARES

6.12 PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL: INTERÉS LEGISLATIVO

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Peirone.

SR. PEIRONE.– Presento un proyecto de declaración de este Cuerpo con el propósito de hacer un apoyo explícito a la sanción de la Ley de Glaciares y Suelos Congelados que se aprobara en el Congreso de la Nación recientemente.

En concreto, y porque los antecedentes respecto de esta legislación indicaban que la misma iba a sufrir mutilaciones y vetos de diversa índole, porque se indicaba que los intereses del Gobierno Nacional estaban del lado de las mineras que explotan áreas determinadas en suelos congelados y en glaciares, en la medida en que nada de todo eso ha ocurrido y la Ley de Glaciares que se ha votado defiende una reserva estratégica que es parte de la reserva estratégica de todo el planeta, de solo un 3% de agua dulce, y en donde la votación ha sido transversal, esto es, sin tener en consideración banderías sino los intereses específicos de una Nación y de las provincias que explícitamente tenían un mandato expreso de hacer un apoyo a esta Ley de Glaciares, es que pido que hagamos nosotros una declaración formal de apoyo a una ley sustantiva para los intereses de la Nación.

En segundo lugar, solicito se incorpore mi firma en el proyecto que presentó recientemente el diputado Brignoni (Expte. 24.570 – DB) respecto de la modificación a la Ley de Entidades Financieras, proyecto que confeccionara el diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Heller, y que en realidad ha sido presentado en este recinto por el diputado Tessa, en la sesión pasada, si no es que lo recuerdo mal.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada al primer proyecto, con la indicación del señor diputado para el segundo. (Expte. N° 24.592 – PJ – FV)

– *Asentimiento.*

– *El Expte. N° 24.592 – PJ – FV es girado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

6.13 RESTRICCIÓN Y LÍMITES PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES RURALES POR EXTRANJEROS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Gerardo Rico.

SR. RICO.– Solicito que el expediente N° 24.229 – PJ – FV, del 5 de agosto de 2010, que es un proyecto de ley sobre restricciones y límites para la adquisición de inmuebles rurales por personas físicas o jurídicas extranjeras, que erróneamente fue radicado únicamente en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, que el trámite correspondiente, por orden, vaya primero a la Comisión de Agricultura y Ganadería y luego a la de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración la moción formulada por el diputado Gerardo Rico.

– *Resulta aprobada.*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

6.14 AYUDAS SOCIALES

6.15 COMPOSICIÓN DE COMISIONES PERMANENTES DEL CUERPO: PRÓRROGA

6.16 ACEPTACIÓN DE DOS AGENTES TRANSFERIDOS DEL PODER EJECUTIVO

6.17 DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS ACTOS Y/O EVENTOS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Vamos a dar ingreso a los proyectos acordados en Labor Parlamentaria para su reserva en Secretaría y posterior tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Enrico).– Proyecto de resolución que dispone el otorgamiento de las ayudas sociales de la Cámara de Diputados.

Proyecto de resolución que lleva la firma de los distintos jefes de bancada, que dispone la prórroga en la composición de los miembros de las comisiones y sus respectivas autoridades.

Proyecto de resolución que dispone la aceptación de dos agentes transferidos del Poder Ejecutivo.

Proyecto de declaración de interés de la Cámara de Diputados de diversos eventos y/o actos, de tratamiento conjunto.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada. (Exptes. N° 24.593 – DB; N° 24.594 – DB; N° 24.595 – DB y N° 24.596 – DB)

– **Asentimiento.**

– **Quedan reservados. Ver punto 7.5, 7.6, 7.7 y 7.1.**

6.18 SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Santiago Mascheroni.

SR. MASCHERONI.– Hay un expediente, el N° 24.238 – DB, impulsado por la diputada De Césarís, con acompañamiento de otros integrantes, proyecto de ley que dispone la creación de la Secretaría de Medio Ambiente, y tiene un orden de remisión según el cual primero es girado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Analizado el texto, lo que le quiero proponer al Cuerpo, es alterar este orden, que primero vaya a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en segundo lugar a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y finalmente a Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, porque sobre la temática de medio ambiente, en rigor de verdad, este proyecto no trata. Es la creación de un órgano o una instancia, estrictamente administrativa política, en donde corresponde analizar la factibilidad presupuestaria, la formalidad constitucional y después ver la cuestión estrictamente del medio ambiente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Si no hay oposición, así se hará.

7 TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

7.1 DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS ACTOS Y/O EVENTOS

SR. SECRETARIO (Enrico).– Proyecto de declaración de tratamiento conjunto solicitado por las señoras diputadas y los señores diputados (Expte. N° 24.596 – DB).

– **Se lee:**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECLARA:

De su interés:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

1. El II Encuentro de Mujeres Adolescentes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, organizado por el Programa de Políticas de Género para Adolescentes del Área de la Mujer de la Municipalidad de Rosario, que se realizará el 26 de octubre en el Patio de la Madera de la ciudad de Rosario. Autor/a: Lucrecia Aranda
2. Al 4º Encuentro Nacional de Educación de Gestión Social que se llevará a cabo en nuestra Provincia en la ciudad de Avellaneda durante el 15 y 16 de octubre del corriente año. Autor/a: Enrique Marín
3. La "5º Cabalgata por la Fe y la Unión de los Pueblos", que organizan las agrupaciones gauchas El Rodeo de Santa María Norte y Martín Fierro de San Jerónimo Norte, a desarrollarse el 6 y 7 de noviembre del corriente año. Autor/a: Gabriel Real
4. La actividad cultural denominada "Sexto Festival de las Estatuas", organizada por la Organización No Gubernamental Somos Andando, a realizarse el 21 de noviembre del corriente año en la ciudad de San Cristóbal. Autor/a: Claudia Saldaña
5. El Proyecto de Extensión Social "Construyendo el Puente. Educación Intercultural entre las Comunidades Aborígenes de la provincia de Santa Fe", con la realización de talleres de formación y discusión, a realizarse el 16 de octubre en la comunidad aborígen de Berna, Reconquista. Autor/a: Alicia Perna
6. La realización del "IX Congreso Nacional de Maíz y Primer Simposio Nacional de Sorgo", que se realizará del 17 al 19 de noviembre en la Bolsa de Comercio de Rosario. Autor/a: Jorge Lagna
7. Las actividades del 129º aniversario de la fundación de la localidad de El Rabón, departamento General Obligado de la provincia de Santa Fe, a realizarse el 17 de octubre, evento organizado por la comuna de la localidad y que representa tradicionalmente a la región en su identidad, tradición cultural y punto de encuentro. Autor/a: Gerardo Rico
8. El 122º aniversario de la fundación de la localidad de Palacios, departamento San Cristóbal de la provincia de Santa Fe, a realizarse el 17 de octubre, evento organizado por la comuna de la localidad y que representa tradicionalmente a la región en su identidad, tradición cultural y punto de encuentro. Autor/a: Gerardo Rico
9. Las actividades de la Peña Boquense de la Cuña Boscosa "Silvio Marzolini" de la ciudad de Vera fundada el 31 de octubre de 2003, que trascendiendo la identificación deportiva representa a la ciudad y su región en su identidad, tradición educativa y cultura y punto de encuentro fundamentalmente de niños y jóvenes. Autor/a: Gerardo Rico
10. El 98º aniversario de la Asociación Cultural Israelita Argentina, "Isaac León Peretz" de la ciudad de Santa Fe, que se celebra durante el mes de octubre. Autor/a: Gerardo Rico
11. Las "1º Jornadas de Difusión de Actividades Científico Tecnológicas", organizadas por la Escuela de Enseñanza Técnica Nº 469 "Estanislao Zeballos", que se desarrollarán en el 20, 21 y 22 de octubre de 2010 en la ciudad de Rosario. Autor/a: Eduardo Di Pollina
12. El Cuadragésimo Aniversario de la Asociación de Prensa de Santa Fe, a conmemorarse el 16 de octubre del corriente año. Autor/a: Eduardo Di Pollina
13. El "1º Congreso Nacional interdisciplinario de Estética Capilar, que se realizará el 7, 8 y 9 de noviembre de 2010 en la ciudad de Santa Fe. Autor/a: María C. Fregoni
14. El 70º aniversario del Centro Económico de Firmat, que se conmemora el 16 de octubre del corriente año en la ciudad de Firmat, departamento General López. Autor/a: Alfredo Menna - Gabriel Real
15. La Ópera Popular Argentina, "Evita, un Puente de Amor" con letra de Miguel Jubany y música de Domingo Federico, a realizarse el 17 de octubre del corriente año, en el auditorio de Radio Nacional Rosario, y transmitida en vivo por dicha emisora, en la ciudad de Rosario. Autor/a: Claudia Saldaña
16. Las "Jornadas de Capacitación Integral en Comunicación y Conservación de Museos" llevadas a cabo por la Dirección Nacional de Patrimonios y Museos, Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, que se realizará el 20 y 21 de octubre del corriente año en el Museo Histórico de la Colonización, en la ciudad de Esperanza. Autor/a: Claudia Saldaña
17. La Séptima Edición de Emprendess 2010 – Emprendimientos Productivos en Desarrollo Santa Fe Sur, a realizarse el 6 y 7 de noviembre en la localidad de María Teresa, departamento General López. Autor/a: Martín Labbé.
18. El 30º aniversario de la creación de Coral Búsqueda Americana, de la ciudad de Firmat, departamento General López. Autor/a: Gabriel Real - Alfredo Menna

Lamberto – Real – Scataglini – Boscarol – Riestra – Lacava – Lagna

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A consideración la solicitud del tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobada.*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el proyecto de declaración.

– *Resulta aprobado.*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

7.2 ECO CARDIOGRAFÍAS FETALES PARA CONTROL DE EMBARAZADAS: ADHESIÓN A INICIATIVAS LEGISLATIVAS NACIONALES

SR. SECRETARIO (Enrico).– Solicitud de tratamiento sobre tablas, efectuada por el diputado Simoniello, para el proyecto de comunicación por el cual esta Cámara manifiesta su adhesión a las iniciativas legislativas vigentes en el Congreso de la Nación, referidas a la realización, con carácter obligatorio y rutinario, de estudios vinculados a eco cardiografías fetales (Expte. Nº 24.587 – DB).

– **Se lee:**

La Cámara de Diputados de la Provincia manifiesta su adhesión a las iniciativas legislativas vigentes en el Honorable Congreso de la Nación referidas a la realización, con carácter obligatorio y rutinario, de estudios vinculados a eco cardiografías fetales, para el control de embarazadas con edad gestacional entre la semana dieciocho (18) y veintidós (22).

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

Este proyecto de comunicación que estamos presentando, con el acompañamiento de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, encuentra sustento en la intención de promover y fomentar todas las medidas tendientes a regular una práctica que, entendemos, debe ser declarada obligatoria y rutinaria para todas aquellas mujeres embarazadas con edad gestacional entre la semana 18 (dieciocho) y 22 (veintidós), que estén o no en situación de riesgo.

En primer lugar, con el objetivo de ordenar el análisis, es necesario brindar una serie de nociones elementales que nos permitirán comprender la trascendencia de la práctica obligatoria y rutinaria de las ecocardiografías fetales.

En este orden de ideas, podemos conceptualizar como cardiopatía congénita fetal, a la malformación estructural o alteración funcional del corazón y sus vasos detectada durante la gestación, o malformación de estas estructuras que estuviera presente al momento de nacer, aunque su diagnóstico definitivo pudiera establecerse más tardíamente.

En una primera aproximación, podemos decir que la ecocardiografía fetal y perinatal es el estudio por ultrasonidos del corazón, y vasos del feto y del recién nacido. El mencionado estudio, tal como lo hemos caracterizado, tiene dos objetivos primordiales, en primer término, está dirigido a demostrar la normalidad del sistema cardiovascular fetal o por el contrario establecer el diagnóstico y pronóstico temprano de la cardiopatía congénita durante la gestación, así como a planificar el manejo del feto intraútero y establecer el tratamiento inmediato del recién nacido; en segundo lugar debe ir dirigido al estudio de la fisiología de la circulación fetal, por la importancia que tiene en el desarrollo del feto.

Este diagnóstico prenatal permite, en caso de ser negativo, llevar tranquilidad a los padres y, en caso contrario, realizar un planeamiento más adecuado de la atención perinatal de pacientes portadores de cardiopatías congénitas.

En virtud de ser el corazón fetal de pequeño tamaño y moverse rápidamente, conseguir una imagen de calidad es algo difícil de lograr, para lo cual son necesarios equipos de alta resolución.

Entendemos que resulta de suma importancia contribuir con este tipo de normas que buscan regular acciones preventivas, por lo que, reiteramos, resulta imprescindible que el mencionado examen médico integre la rutina obligatoria de controles que se llevan a cabo durante el embarazo.

Es importante destacar que en nuestra Legislatura provincial, y más precisamente dentro de la Comisión de Salud, estamos debatiendo y analizando un proyecto de ley presentado por la diputada Silvia de Césarís.

Por último, es necesario resaltar la tarea que desarrolla la Fundación por el Corazón de los Niños, llevando a cabo acciones destinadas a la concientización, difusión e información de todo lo relativo a esta temática.

Por lo expuesto solicito a mis pares el apoyo necesario para el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Simoniello – Gutiérrez – De Micheli – Blanco – Frana – Antille – Goncebat

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A consideración la solicitud del tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobada.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el proyecto de comunicación.

– **Resulta aprobado.**

7.3 SEGUNDA JORNADA ESPECIAL DE DEBATE SOBRE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

SR. SECRETARIO (Enrico).– Solicitud de tratamiento sobre tablas, efectuada por el diputado Lamberto, para el Expte. Nº 24.478 – FP – GEN, proyecto de resolución de la diputada Peralta, por el cual esta Cámara resuelve realizar la Segunda Jornada Especial de Debate sobre Ejecución de Estudios de Impacto Ambiental y de las auditorías contempladas en la Ley 11.717, a desarrollarse en el transcurso del mes de octubre de 2010.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

– Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º.- Realizar la "Segunda Jornada Especial de debate sobre Ejecución de Estudios de Impacto Ambiental y de las Auditorías Ambientales contempladas en la Ley Nº 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable".

Artículo 2º.- Dicha Jornada se realizará en el transcurso del mes de octubre del año 2010.

Artículo 3º.- Se invitará a participar y/o disertar a legisladores de todos los bloques que integran esta Cámara y/o quienes recomienden; al Sr. Secretario de Medio Ambiente Ing. César Mackler y funcionarios del área, a las universidades y demás instituciones académicas, como a representantes de Colegios y a entidades que nucleen a los distintos sectores vinculados con la ejecución de los Estudios de Impacto Ambiental y de las Auditorías Ambientales y a los medios masivos de comunicación.

Artículo 4º.- Comuníquese la presente resolución a la Cámara de Senadores de la Provincia, haciendo extensiva la invitación para participar de la convocatoria.

Artículo 5º.- Se cursará invitación a la comunidad en general, a fines de que la población participe de la Jornada de referencia.

Artículo 6º.- El Señor Presidente de la Cámara dispondrá los criterios de desarrollo de la Jornada, mediante paneles, talleres y/o reuniones plenarias, estando facultado para ordenar todo lo pertinente para la correcta realización de la misma.

Artículo 7º.- Comunicar, registrar y archivar.

FUNDAMENTOS DE LA AUTORA DEL PROYECTO

Señor Presidente:

El siguiente proyecto de resolución convoca a la "Segunda Jornada Especial de debate sobre la ejecución de Estudios de Impacto Ambiental y de las Auditorías Ambientales contempladas en la Ley provincial Nº 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable", a realizarse en el recinto en el transcurso del mes de octubre del 2010.

Luego de la sanción de la Ley Nº 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se reglamentó el Capítulo VIII sobre Impacto Ambiental con el decreto Nº 101/2003 estableciendo las formas de presentación y los trámites a los que estarán sometidos los estudios de impacto ambiental a fin de predecir razonablemente los impactos adversos que se generen sobre el ambiente, como así también un sistema de control ambiental de las actividades a través de las Auditorías Ambientales a fines de revertir los fenómenos de degradación y contaminación del ambiente.

Al haber más de 11.000 industrias radicadas en la provincia de Santa Fe y al existir numerosos proyectos de obra pública como la reparación de rutas y caminos y la construcción de hospitales y escuelas en toda la geografía santafesina es preciso hacer un diagnóstico en conjunto sobre cómo se están aplicando estas normas anteriormente mencionadas, debido a que la implementación de los Estudios de Impacto Ambiental resultó ser un paso muy importante en la prevención de conflictos ambientales, pero en los últimos años se comprobó que el procedimiento llevado a cabo es posible de perfeccionarse, sobre todo en lo que refiere a emprendimientos privados. De esta manera se podría disminuir la conflictividad que se genera por el funcionamiento o instalación de emprendimientos de alto impacto ambiental como pueden llegar a ser los rellenos sanitarios, algunas curtiembres, fundiciones, industrias químicas o de reciclado de sustancias peligrosas.

A los diputados santafesinos que integramos esta Cámara, nos corresponde la responsabilidad de organizar, promover y participar en el debate en torno a este tipo de problemáticas que afectan a un gran número de santafesinos, como así también garantizar la participación de funcionarios de la Provincia e instituciones que nucleen sectores estrechamente ligados a la implementación de los estudios de impacto ambiental y Auditorías Ambientales, para perfeccionar estos instrumentos legales esenciales para el ordenamiento territorial y por lo tanto de planificación estratégica, en lo referido a la localización de actividades y emprendimientos en el ámbito físico del territorio de la Provincia, ya que la Ley Nº 11.717 de Medio Ambiente fue un hecho político y social de carácter complejo que incide en el presente, y a su vez es capaz de incidir en el futuro de nuestra sociedad, y nos comprometemos a fijar estrategias en conjunto con el resto de los poderes para garantizar un nivel adecuado de su cumplimiento y continuidad en el mediano y largo plazo. La primera jornada que se realizó a través de esta Cámara el año pasado da cuenta de esto, y brinda que un gran número de instituciones y funcionarios ligados a esta temática pudieran realizar una evaluación de estas dos importantes herramientas de gestión ambiental. Es necesario profundizar este espacio para que muchas otras instituciones puedan seguir exponiendo sus experiencias y conocimientos para el resto de los santafesinos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Mónica Peralta

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A consideración la solicitud del tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobada.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el proyecto de resolución.

– **Resulta aprobado.**

7.4 PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL: INTERÉS LEGISLATIVO

SR. SECRETARIO (Enrico).– Solicitud de tratamiento sobre tablas, efectuada por el diputado



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Brignoni para el proyecto de declaración (Expte. N° 24.570 – DB), cuyo texto de consenso es el siguiente:

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECLARA:**

De su interés la necesidad de una nueva Ley de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social y esta decisión debe ser comunicada a los señores legisladores nacionales de nuestra Provincia.

*PROYECTO DE DECLARACIÓN ORIGINAL
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECLARA:*

De su interés el proyecto de Ley de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social elaborado por el Bloque Nuevo Encuentro Popular y Solidario de la Cámara de Diputados de la Nación e ingresado en ella con Expediente 2531-D-2010 comunica esta decisión a los señores legisladores nacionales de nuestra provincia.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

En mérito al proyecto presentado ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por el Bloque Nuevo Encuentro Popular y Solidario es que se pretende por el presente proyecto declarar de interés al mismo, motivado en los altos fines que persigue dicho proyecto.

Cabe recordar que la actual Ley de facto N° 21.526 consagra un modelo de desregulación, concentración, privatización y extranjerización. Se privilegió la especulación financiera sobre el financiamiento a la producción. Este modelo de desregulación, concentración, privatización y extranjerización falló repetidas veces y tuvo su gran fracaso en la crisis 2001-2002. Sin embargo, esas reglas del juego que cambiaron el funcionamiento del sistema privilegiando la especulación financiera sobre el financiamiento a la producción se mantienen inalteradas. A lo largo de los años se han realizado algunas modificaciones en el entramado legal pero una de las asignaturas pendientes de la democracia es disponer de una nueva Ley de Entidades Financieras.

El modelo que instaló la última dictadura militar no constituyó un sistema bancario con "flexibilidad y eficiencia", como planteaba en sus discursos José Alfredo Martínez de Hoz, sino que potenció la inestabilidad y vulnerabilidad de la economía, puso fin al proceso de industrialización y estimuló la posibilidad de contraer deudas en el exterior.

Además, esa ley deja las operaciones del sistema al arbitrio de los bancos, según su respectiva política comercial. A partir de allí, las características institucionales de cada entidad son las que determinan si es la obtención de la máxima ganancia la que orienta las operaciones del sistema, como sucede en el caso de los bancos privados comerciales o bien, si las decisiones están determinadas por el objetivo del equilibrio presupuestario, teniendo en cuenta la problemática social, como es el caso de los bancos públicos y cooperativos.

En el actual contexto de crisis internacional y de pretensión de avanzar en un proceso de industrialización se plantea la necesidad de cambiar las reglas de juego del sistema financiero, poniendo en ello su énfasis el proyecto referenciado, ya que cambia la óptica, la concepción y naturaleza jurídica de servicio financiero al considerarlo como un servicio público, dado que posee un alto interés para la comunidad, en tanto se vincula con la gestión financiera de sus operaciones cotidianas y sus previsiones de ahorros y de endeudamiento a futuro. Pero la intermediación financiera también tiene un carácter estratégico, por su impacto en la producción, en la economía en general, requiriéndose de un sistema financiero regulado, no sólo por normas que aseguren la solidez y salud del sistema, sino con reglas que tengan en cuenta los intereses sociales y del desarrollo económico del país.

Por ello, en cuanto el proyecto referenciado tiende a promover la economía nacional, pero también las regionales y locales, atendiendo a los intereses y necesidades de la comunidad solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto.

Brignoni – Tessa

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A consideración la solicitud del tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobada.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el proyecto de declaración.

– **Resulta aprobado.**

7.5 AYUDAS SOCIALES

SR. SECRETARIO (Enrico).– Solicitud de tratamiento sobre tablas para el proyecto de resolución que dispone el otorgamiento de las ayudas sociales (Expte. N° 24.593 – DB).

– **Se lee:**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Ratificar el Decreto N° 049 de fecha 17 de septiembre 2010, de la Presidencia de la Cámara, donde se aprueban los Anexos I y II del mencionado decreto.

Artículo 2º .- Otorgar las ayudas sociales de hasta la suma de pesos un mil (\$1.000), que se detallan en el Anexo I y las ayudas sociales superiores a la suma de pesos un mil (\$1.000).-que se detallan en el Anexo II de la presente resolución, que forma parte e integra la misma, y que corresponden a las solicitudes formuladas por los señores diputados de los distintos bloques



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

políticos que componen este Cuerpo, y cuyos beneficiarios son personas de existencia física e instituciones que se mencionan, y por los importes en ellos expresados.

Artículo 3º.- Aprobar las ayudas sociales canalizadas mediante la entrega de Bienes y/o Servicios, correspondientes al periodo Agosto y Septiembre 2010, que se detallan en el Anexo III de la presente resolución.

Artículo 4º.- Desafectar las ayudas sociales detalladas en el Anexo IV de la presente resolución que forma parte e integra la misma, y que corresponden a los meses de agosto y septiembre 2010.

Artículo 5º.- Autorizar a la Secretaría Administrativa de la Cámara de Diputados a efectuar la liquidación y pago de la presente resolución, imputándose las sumas a las partidas presupuestarias correspondientes, con cargo de rendición de cuentas conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 6º.- Regístrese, hágase saber y archívese.

*Javkin – Peirone – Lacava – Real – Lagna – Brignoni –
Vucasovich – Cristiani*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A consideración la solicitud del tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobada.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el proyecto de resolución.

– **Resulta aprobado.**

7.6 COMPOSICIÓN DE COMISIONES PERMANENTES DEL CUERPO: PRÓRROGA

SR. SECRETARIO (Enrico).– Solicitud de tratamiento sobre tablas para el proyecto de resolución que dispone la prórroga en la composición de los miembros de las comisiones y sus respectivas autoridades (Expte. N° 24.594 – DB).

– **Se lee:**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrógase la composición de las comisiones permanentes de esta Cámara de Diputados, como así también el mandato de sus respectivas autoridades por el término de 60 días, a partir del plazo de vencimiento estipulado en la Resolución N° 328 de fecha 26 de agosto del corriente año.

Artículo 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

*Lamberto – Real – Boscarol – Lacava – Scataglini – Riestra –
Lagna*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A consideración la solicitud del tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobada.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el proyecto de resolución.

– **Resulta aprobado.**

7.7 ACEPTACIÓN DE DOS AGENTES TRANSFERIDOS DEL PODER EJECUTIVO

SR. SECRETARIO (Enrico).– Solicitud de tratamiento sobre tablas para el proyecto de resolución que dispone aceptar la designación de dos agentes provenientes de personal transferido mediante decretos del Poder Ejecutivo (Expte. N° 24.595 – DB).

– **Se lee:**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la designación del Sr. Roberto Gustavo Dehesa, DNI N° 17.758.497, Clase 1967, "Personal Transferido – art. 6º de la Ley 12.387", en esta Cámara de Diputados, conforme lo dispuesto por Decreto N° 1.176/08 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2º.- Aceptar la designación del Sr. Carlos Marcelo Gil, DNI N° 13.632.709, Clase 1957, "Personal Transferido – art. 6º de la Ley 12.387", en esta Cámara de Diputados, conforme lo dispuesto por Decreto N° 1.334/10 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3º.- Comunicar, registrar y archivar.

Javkin – Peirone – Scataglini – Real – Lagna – Lacava –



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Brignoni – Cristiani – Vucasovich

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A consideración la solicitud del tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobada.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el proyecto de resolución.

– **Resulta aprobado.**

7.8 CONVENIO CON FACULTAD REGIONAL ROSARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL: APROBACIÓN

SR. SECRETARIO (Enrico).– Solicitud de tratamiento sobre tablas, formulada por el diputado Lamberto para el Expte. N° 24.102 – PER, venido en revisión, por el cual se aprueba el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia celebrado en el día 20 julio de 2009, entre la provincia de Santa Fe y la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional.

– **Se lee:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIASANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.– Apruébase el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia celebrado el 20 de julio de 2009, entre el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, representado por la Titular del Ministerio de Educación, Lic. Elida Rasino y la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional, representada por su Decano, Ing. Rubén F. Ciccarelli, (actuando ad-referéndum del Rector de la Universidad mencionada, Ing. Héctor Carlos Brotto), cuyo objetivo es la mutua colaboración entre las partes en todas las actividades que hagan al mejor cumplimiento de las cuestiones académicas, científicas y tecnológicas que permitan brindar servicios a la comunidad.

El mencionado convenio fue aprobado por Decreto 2476/2009, figura inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales -Decreto N° 1767/84, Dirección de Técnica Legislativa, el 8 de septiembre de 2009, al Tomo VII, Folio 164, bajo el N° 3725, y forma parte de la presente.

Artículo 2º.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cámara de Senadores, 24 de junio de 2010.

Paulichenco - Betique

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobada.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el proyecto de ley en general.

– **Resulta aprobado.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el proyecto de ley en particular. Se vota el artículo 1º.

– **Resulta aprobado.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– El artículo 2º es de forma. Se comunica al Poder Ejecutivo.

8 TRATAMIENTO PREFERENCIAL DE PROYECTOS

8.1 REFINANCIACIÓN PARA DEUDORES CITADOS EN EL ART. 1º DE LA LEY 11.595 (PRIVATIZACIÓN DEL BANCO DE SANTA FE SAPEM)

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– De conformidad con lo resuelto oportunamente por la Cámara, corresponde considerar como preferencias del día los siguientes proyectos.

En primer lugar, el proyecto de ley, (Expte. N° 23.984 – PE – Mensaje 3757). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

SR. LAMBERTO.– Solicito una preferencia para una sesión.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración la preferencia para una sesión.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

– *Resulta aprobada.*

8.2 ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley (Expte. N° 24.060 – PE – Mensaje 3763). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

8.3 CÓDIGO PROCESAL PENAL DE MENORES DE EDAD

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley (Expte. N° 22.215 – DB). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

SR. LAMBERTO.– Solicito preferencia para dos sesiones y que se trate en forma conjunta con el Expte. N° 22.368 – FP – PS, que es sobre la misma temática.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración la moción del señor diputado Lamberto.

– *Resulta aprobada.*

8.4 PENSIÓN A FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE SUCESOS DEL 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2001

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley (Expte. N° 22.418 – FP). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

8.5 REGLAS PARA SISTEMAS DE VIGILANCIA EN LUGARES PÚBLICOS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley por el cual se establecen las reglas para la instalación y uso, por parte del sector público local, de sistemas de captación de imágenes y sonidos de personas físicas, obtenidas en lugares públicos o de acceso público (Sistema de Videovigilancia) (Expte. N° 22.564 – CCS, adjunto al Expte. N° 22.695 – DB). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de ley (Expte. N° 22.564 – CCS), del diputado Marcelo Gastaldi, por el cual se establecen las reglas para la instalación y uso, por parte del sector público local, de sistemas de captación de imágenes y sonidos de personas físicas, obtenidas en lugares públicos o de acceso público (sistema de video-vigilancia); (Expte. N° 22.695 – DB), del diputado Hugo Marcucci, y de las diputadas Alicia Perna y Mónica Peralta, por el cual se regula la utilización por parte del P.E. de cámara y/o videocámaras y/o cualquier otro medio análogo y/o cualquier otro sistema que permita grabar imágenes de lugares públicos, abiertos o cerrados. Que por tratarse de materia afín se ha dispuesto su tratamiento en conjunto y, luego de los estudios realizados y, por las razones expuestas en sus fundamentos y, las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° – Objeto. La presente ley regula la instalación y uso de sistema de captación de imágenes y sonidos de personas físicas, obtenidas en lugares públicos o privados de acceso público, ya sean abiertos o cerrados y establece las reglas para el posterior tratamiento de la información colectada, con el objetivo de garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos y la prevención de los delitos y faltas sin poner en riesgo las garantías individuales.

Artículo 2° – Ámbito de Aplicación. Las reglas establecidas en la presente ley son de aplicación a los sistemas de captación utilizados por el sector público local y por los particulares, con la excepción de las que resulten, por su naturaleza, de estricta aplicación al ámbito público.

Artículo 3° – Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- Sector Público Local: Sectores provincial, municipal y comunal en todos los niveles de gobierno. En el caso del sector provincial quedan incluidos expresamente, con carácter enunciativo, los siguientes: A - Administración Provincial: 1.- Poder Ejecutivo. 1. Administración Centralizada. a) Ministerios. b) Fiscalía de Estado. c) Secretarías de Estado. 11. Administración Descentralizada. a) Organismos de Seguridad Social. - Salud. - Previsión Social. b) Organismos de Servicios y Obras Públicas. c) Entes reguladores de organismos y servicios privatizados y de control d) Otros organismos. 2.- Poder Legislativo. 1. Administración Centralizada. 11. Administración Descentralizada. 111. Tribunal de Cuentas. 3.- Poder Judicial. B - Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos. 1. Empresas públicas. 2. Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria. 3. Sociedades Anónimas del Estado. 4. Sociedades de Economía Mixta. 5. Sociedades del Estado. 6. Entes Interestatales e Interjurisdiccionales. 7. Empresas y Entes Residuales. 8.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Otros Entes Estatales. En el contexto de esta ley se entenderá por entidad u organismo a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio; por jurisdicción a los Poderes Legislativo y Judicial, los Ministerios, Secretarías de Estado, Fiscalía de Estado, Defensoría del Pueblo y Tribunal de Cuentas. En el sector municipal y comunal, quedan comprendidas todas las reparticiones análogas a las descriptas.

- Sistemas de Captación: Cámaras, videocámaras y cualquier otro medio técnico de captación y/o grabación de imágenes, o de imágenes y sonidos.

- Tratamiento de Imágenes y Sonidos: Toda técnica de grabación, captación, edición, transmisión, conservación, almacenamiento y demás actividades análogas que se apliquen respecto de imágenes y sonidos, incluida su reproducción o emisión en tiempo real y el tratamiento que resulte de los datos personales relacionados con aquellas.

- Responsable del Tratamiento: Persona a cargo del área en la cual se realizan los tratamientos.

- Datos Personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

- Datos Sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

Artículo 4º – Licitud. El tratamiento de imágenes y sonidos de personas físicas, obtenidas en lugares públicos o de acceso público por parte del sector público local será lícito cuando los sistemas que se utilicen, incluidos los de captación, cuenten con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación y se observen los principios establecidos por la presente ley, la Ley Nacional N° 25.326 y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.

La Autoridad de Aplicación debe fijar los requisitos mínimos que deben reunir dichos sistemas, mediante disposición fundada.

Exceptuándose de esta disposición la toma de imágenes aéreas derivadas de relevamientos topográficos con fines catastrales, tributarios, urbanísticos o análogos, en la medida en que sólo se capten los exteriores de lugares cerrados.

Los sistemas de captación que cuenten con autorización provincial al momento de entrada en vigencia de la presente ley se deben adecuar a las presentes disposiciones dentro del término que establezca la reglamentación.

Los particulares que coloquen sistema de captación sólo pueden tratar imágenes de espacios públicos aledaños a las propiedades respecto de las cuales sean poseedores y respetando los principios enumerados por el artículo siguiente. La Autoridad de Aplicación debe establecer, por vía reglamentaria, las particularidades que deben observar estos sistemas.

El sector público no puede utilizar sistemas de captación para tomar imágenes del interior de propiedades privadas ni de recintos privados, fijos o móviles, salvo autorización judicial expresa.

Artículo 5º – Principios. La utilización de sistemas de captación se rige por los siguientes principios:

a) Proporcionalidad y Razonabilidad, reconociéndose como límite infranqueable el respeto ineludible a los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos consagrados en nuestra Constitución Nacional y Provincial, debiendo ponderarse para ello en cada caso particular, la relación existente entre la finalidad perseguida y la posible afectación de los derechos personalísimos, en especial a la imagen, a la voz y a la intimidad;

b) Procedencia, que implica que sólo podrán emplearse los sistemas de captación cuando su uso resulte adecuado, en una situación concreta, para asegurar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la elaboración de políticas públicas de planificación urbana y, la prevención de delitos, faltas e infracciones relacionadas con la seguridad ciudadana y,

c) Intervención Mínima, que exige la ponderación en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación de los derechos de las personas por la utilización de los sistemas de captación.

Artículo 6º – Límites a la Instalación de Sistemas de Captación. La instalación de sistemas de captación será admitida siempre que se realice de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley y no se afecte de forma directa y grave los derechos de las personas.

Se prohíbe la instalación y funcionamiento de sistemas para la captación de imágenes en todo lugar donde se pueda afectar la intimidad y privacidad de las personas, sean estos públicos o de acceso público, como también, en lugares privados de acceso público, salvo que medie autorización judicial expresa.

Las videocámaras instaladas en la vía pública no podrán captar sonidos, salvo que medie autorización judicial expresa.

Artículo 7º – Seguridad de la Información. El responsable del sistema de captación debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que puedan derivar de la información tratada, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Queda prohibido registrar datos personales o sensibles en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad. El tratamiento de los datos personales estará sujeto a las normas emanadas de la Ley Nacional N° 25.326 o de la que en el futuro la modifique o reemplace.

La Autoridad de Aplicación debe promover la cooperación entre sectores públicos y privados a los efectos de la implementación de esta ley.

Artículo 8º – Deber de Secreto. Toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de la información está obligada al secreto profesional. Tal obligación subsiste aún después de finalizada la relación jurídica a cuyo título intervino en el tratamiento, y se extiende además a cualquier persona que en razón del ejercicio de sus funciones o de un modo accidental tenga acceso a las imágenes, sonidos o datos obtenidos en virtud de las actividades reguladas en la presente ley.

Cuando no haya lugar a exigir responsabilidades penales, las infracciones a lo dispuesto en la presente deben ser sancionadas con arreglo al régimen disciplinario correspondiente a los infractores y, en su defecto, con sujeción al régimen de sanciones en materia de protección de datos personales.

El obligado a guardar secreto puede ser relevado de tal deber por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Artículo 9º – Confidencialidad de la Información. La información obtenida tiene carácter absolutamente confidencial y la misma sólo podrá ser requerida por magistrados, fiscales o defensores, que se encuentren abocados a la investigación o al juzgamiento de causas contravencionales o penales.

Las personas que sean responsables de los sistemas de seguridad basados en la filmación y/o grabación,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

son garantes de la confidencialidad de los datos e imágenes obtenidas, siendo civil y penalmente responsables por los daños producidos por la difusión de las mismas, por otras vías que no sean las determinadas por la presente norma.

Artículo 10 – Registro de Sistemas de Captación. Inscripción. Todo sistema de captación, sea instalado por el sector público o por particulares, en espacios públicos o privados con acceso público, debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite la Autoridad de Aplicación, en el que conste primordialmente la localización, características y acto de autorización de todos los sistemas de captación que se hayan instalado en todo el territorio provincial, especificando su estado operativo y otros datos que puedan resultar de interés.

El registro debe comprender como mínimo la siguiente información: a) nombre y domicilio del responsable; b) características y finalidad del sistema; c) naturaleza de la información que se tratará; d) forma en la que se tratarán las imágenes, sonidos y la información derivada de ellas; e) destino de la información que se recabará, de los datos que fueran su consecuencia y de las personas físicas o de existencia ideal a las que pueden ser transmitidos; f) modo de interrelacionar la información o datos registrados; g) medios utilizados para garantizar la seguridad de la información y de los datos, debiendo detallar la categoría de personas con acceso al tratamiento de la información; h) tiempo de conservación de las grabaciones, y de los datos; i) forma y condiciones en que las personas pueden acceder a la información y a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para garantizar el ejercicio de sus derechos, en particular la rectificación, actualización, confidencialidad, etc., de los datos obtenidos. Dentro de los doce meses de entrada en vigor de la presente ley, la Autoridad de Aplicación debe relevar las instalaciones de sistemas de captación actualmente existentes, y debe disponer la destrucción de las grabaciones que no reúnan las condiciones legales para su conservación.

La Autoridad de Aplicación debe reglamentar la obligación contenida en este artículo de modo tal de facilitar la inscripción al registro considerando la cantidad y calidad de sistemas de captación, las posibilidades de afectación de particulares, acorde a los principios de esta ley.

Artículo 11 – Creación, Modificación o Supresión de Sistemas de Captación. Las normas sobre creación, modificación o supresión de sistema de captación y de creación de archivos, registros o bancos de datos pertenecientes al sector público deben hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial.

Las disposiciones respectivas, deben indicar: a) características y finalidad del sistema y de los archivos; b) categoría de personas respecto de las cuales se pretenda obtener información y datos; c) procedimiento de obtención de las imágenes y sonidos; d) características técnicas del sistema de captación y característica y estructura básica del archivo, informatizado o no, y la descripción de la naturaleza de los datos personales que contendrán; e) las cesiones, transferencias o interconexiones previstas; f) órganos responsables del sistema de captación y de los archivos de datos que genere, precisando dependencia jerárquica en su caso; g) las oficinas ante las que se pudiesen efectuar las reclamaciones en ejercicio de los derechos por parte de las personas físicas o de existencia ideal que pudieran verse afectadas por el tratamiento de la información.

Previo a la instalación de videocámaras o de cualquier medio técnico, análogo por parte del Poder Ejecutivo, éste debe dictar un acto administrativo que autorice formalmente su implementación, en el cual se deben detallar, además de los ítems mencionados en el párrafo anterior, los fundamentos que llevaron a la adopción de tal decisión; su tiempo en vigencia –que no podrá superar los 12 meses- y a cuyo término, y en caso de subsistir la circunstancia que la motivaron, se tendrá que emitir un nuevo acto que renueve al primigenio; el lugar concreto de su ubicación; su objeto de observación, como también, el ámbito físico susceptible de ser grabado, y las condiciones de uso y la autoridad encargada de procesar y almacenar la información recabada.

La Autoridad de Aplicación debe comunicar fehacientemente a la Municipalidad o Comuna la decisión de instalar videocámaras en su jurisdicción, la que debe contener los recaudos exigidos en el artículo 5º. Así mismo, debe informar anualmente, y siempre a solicitud de dichas unidades territoriales, lo siguiente: a) la cantidad de cámara instaladas, al momento del requerimiento, bajo su jurisdicción precisando la ubicación geográfica de cada dispositivo; b) la calificación técnica de las personas encargadas de la operación del sistema de captación de imágenes y las medidas adoptadas para garantizar el respeto a las disposiciones legales vigentes; c) las modificaciones técnicas que se hubiesen producido en los dispositivos respecto a las descriptas en el informe anual.

En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de captación y de los registros informatizados consecuentes, se debe establecer el destino de los mismos o las medidas que se adopten para su destrucción.

Artículo 12 – Utilización de las Grabaciones. La obtención de imágenes y sonidos realizada en el marco de la presente ley no tendrá por objetivo la formulación de denuncias judiciales por parte de la Autoridad de Aplicación. Sin embargo si de la grabación surgieran hechos que pudieran ser constitutivos de faltas o infracciones administrativas, se remitirán de inmediato al órgano competente para el inicio del oportuno procedimiento sancionatorio.

Del mismo modo, si se observara la comisión de algún delito de acción pública deberá formularse la pertinente denuncia y ponerse, a través de la Autoridad de Aplicación y con la mayor celeridad posible, el soporte original de la información, en su integridad, a disposición de los órganos judiciales competentes.

Artículo 13 – Utilización de las Grabaciones. La obtención de imágenes y sonidos realizada en el marco de la presente ley no tendrá por objetivo la formulación de denuncias judiciales por parte de la Autoridad de Aplicación. Sin embargo si de la grabación surgieran hechos que pudieran ser constitutivos de faltas o infracciones administrativas, se remitirán de inmediato al órgano competente para el inicio del oportuno procedimiento sancionatorio.

Del mismo modo, si se observara la comisión de algún delito de acción pública deberá formularse la pertinente denuncia y ponerse, a través de la autoridad de aplicación y con la mayor celeridad posible, el soporte original de la información, en su integridad, a disposición de los órganos judiciales competentes.

Artículo 14 – Destrucción de las Grabaciones. Las grabaciones deben ser destruidas en el plazo que la Autoridad de Aplicación determine, que en ningún caso puede superar el año ni ser menor de los treinta (30) días hábiles contados desde su captación.

No deben destruirse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad ciudadana, con un procedimiento judicial o administrativo en curso. Los períodos de feria judicial son considerados como días inhábiles.

Artículo 15 – Derecho de Acceso y Cancelación. Cualquier interesado que razonablemente considere que ha sido objeto de grabación, puede ejercer los derechos de acceso y cancelación o destrucción. El ejercicio de estos derechos puede ser denegado, por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, cuando se considere que pudiera estar en peligro la seguridad ciudadana.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 16 – Derecho de Información. Instalación de carteles indicadores de observación remota. Los ciudadanos deben ser informados por medio de colocación de carteles gráficos que especifiquen, de manera clara y permanente, el emplazamiento en los lugares público o de acceso público, de videocámaras y/o cualquier otro medio análogo, excepto orden judicial en contrario.

Los carteles indicativos que adviertan que determinados sectores están sujetos a observación remota, deben especificar además la autoridad responsable de su aplicación ante la que pueden recurrir los afectados para ejercer sus derechos.

La Autoridad de Aplicación debe establecer las características y ubicación de dichos carteles indicadores, que deben ser claramente visibles y estar ubicados de forma que no dejen lugar a dudas el inicio y culminación de los sectores captados por los sistemas instalados.

La cartelera debe contener un teléfono de acceso gratuito, la dirección electrónica y la dirección postal de los lugares u oficinas para presentar reclamos y quejas.

Artículo 17 – Instalaciones que requieran la afectación de propiedades privadas. Todo propietario o poseedor por cualquier título de los bienes que pudieran verse afectados por las instalaciones reguladas en la presente ley, está obligado a facilitar y permitir su colocación y mantenimiento, sin perjuicio de la necesidad de obtener, de parte de la Autoridad de Aplicación, en su caso, la autorización judicial correspondiente, y de las indemnizaciones que procedan según las leyes vigentes.

Artículo 18 – Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determina, de conformidad con las competencias emergentes, de la Ley de Ministerios, el Ministerio que se debe desempeñar como Autoridad de Aplicación.

Los funcionarios que ejerzan las funciones previstas en la presente ley deben ser designados considerando expresamente sus antecedentes personales. El funcionario responsable del área debe ser una persona del área que no cuente o haya contado con estado policial o militar.

Artículo 19 – Comisión de Garantías de Videovigilancia. Créase la Comisión de Garantías de Videovigilancia, la que estará compuesta por:

-Un representante designado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia;

-Los presidentes de las Comisiones de Derechos y Garantías de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública de la Cámara de Senadores de la Provincia, o las que en el futuro las reemplacen con competencia en materia de seguridad pública;

-Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Ministro de Seguridad, en razón de sus responsabilidades o pericia profesional y,

-Un representante de las entidades gremiales del sector privado dedicadas a la seguridad privada y a la video vigilancia, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de una terna elevada por las mismas.

La Comisión tiene las siguientes funciones: a) emitir informes sobre las solicitudes de instalaciones fijas de sistemas de captación; b) ser informada de las resoluciones de autorización de sistemas de captación móviles y de la utilización que se haga de ellas; c) recabar en cualquier momento el soporte físico de las grabaciones efectuadas por videocámaras móviles y emitir un informe al respecto; d) solicitar la destrucción de las grabaciones cuando consideren que se han cumplido las prescripciones legales de su procedencia; e) requerir de las autoridades responsables la información necesaria para el ejercicio de sus funciones y, f) formular cuantas recomendaciones estime oportunas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 20 – Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su publicación.

Artículo 21 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 1 de septiembre de 2010.-

Peralta – Rico – Gutiérrez – Frana – Saldaña

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 22.564 – CCS), de autoría del diputado Marcelo Gastaldi, por el cual se establecen las reglas para la instalación y uso, por parte del sector público local, de sistemas de captación de imágenes y sonidos de personas físicas, obtenidas en lugares públicos o de acceso público (Sistema de Videovigilancia) y su acumulado el proyecto de ley (Expte. N° 22.695 – FP – CCS), de autoría del diputado Hugo Marcucci y de las diputadas Alicia Perna y Mónica Peralta, por el cual se regula la utilización por parte del Poder Ejecutivo de cámaras y/o videocámaras y/o cualquier otro medio análogo y/o cualquier otro sistema que permita grabar imágenes de lugares públicos, abiertos o cerrados; y, atento a que los mismos cuentan con dictamen precedente de la Comisión de Derechos y Garantías; y por las razones que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto aconsejar la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º – Objeto. La presente ley regula la instalación y uso de sistema de captación de imágenes y sonidos de personas físicas, obtenidas en lugares públicos o privados de acceso público, ya sean abiertos o cerrados y establece las reglas para el posterior tratamiento de la información colectada, con el objetivo de garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos y la prevención de los delitos y faltas sin poner en riesgo las garantías individuales ni afectar derechos por efecto del tratamiento indebido de la información derivada de las captaciones reguladas por esta ley.

Artículo 2º – Ámbito de Aplicación. Las reglas establecidas en la presente ley son de aplicación a los sistemas de captación utilizados por el sector público local y por los particulares, con excepción de las que resulten, por su naturaleza, de estricta aplicación al ámbito público.

Artículo 3º – Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- Sector Público Local: Sectores provincial, municipal y comunal en todos los niveles de gobierno. En el caso del sector provincial quedan incluidos expresamente, con carácter enunciativo, los siguientes: A - Administración Provincial: 1.- Poder Ejecutivo. 1. Administración Centralizada. a) Ministerios. b) Fiscalía de Estado. c) Secretarías de Estado. 11. Administración Descentralizada. a) Organismos de Seguridad Social. - Salud. - Previsión Social. b) Organismos de Servicios y Obras Públicas. c) Entes reguladores de organismos y servicios privatizados y de control d) Otros organismos. 2.- Poder Legislativo. 1. Administración Centralizada. 11. Administración Descentralizada. 111. Tribunal de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Cuentas. 3.- Poder Judicial. B - Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos. 1. Empresas Públicas. 2. Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria. 3. Sociedades Anónimas del Estado. 4. Sociedades de Economía Mixta. 5. Sociedades del Estado. 6. Entes Interestatales e Interjurisdiccionales. 7. Empresas y Entes Residuales. 8. Otros Entes Estatales. En el contexto de esta ley se entenderá por entidad u organismo a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio; por jurisdicción a los Poderes Legislativo y Judicial, los Ministerios, Secretarías de Estado, Fiscalía de Estado, Defensoría del Pueblo y Tribunal de Cuentas. En el sector municipal y comunal, quedan comprendidas todas las reparticiones análogas a las descriptas.

- Sistemas de Captación: Cámaras, videocámaras y cualquier otro medio técnico de captación o grabación de imágenes, o de imágenes y sonidos.

- Tratamiento de Imágenes y Sonidos: Toda técnica de grabación, captación, edición, transmisión, conservación, almacenamiento y demás actividades análogas que se apliquen respecto de imágenes y sonidos, incluida su reproducción o emisión en tiempo real y el tratamiento que resulte de los datos personales relacionados con aquellas.

- Responsable del Tratamiento: Persona a cargo del área en la cual se realizan los tratamientos.

- Datos Personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

- Datos Sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

Artículo 4º – Licitud. El tratamiento de imágenes y sonidos de personas físicas, obtenidas en lugares públicos o de acceso público por parte del sector público local será lícito cuando los sistemas que se utilicen, incluidos los de captación, cuenten con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación y se observen los principios establecidos por la presente ley, la Ley Nacional Nº 25.326 y las reglamentaciones que se dicten respecto de ellas.

La Autoridad de Aplicación debe fijar los requisitos mínimos que deben reunir dichos sistemas, mediante disposición fundada.

Exceptuándose de esta disposición la toma de imágenes aéreas derivadas de relevamientos topográficos con fines catastrales, tributarios, urbanísticos o análogos, en la medida en que sólo se capten los exteriores de lugares cerrados.

Los sistemas de captación que cuenten con autorización provincial al momento de entrada en vigencia de la presente ley se deben adecuar a las presentes disposiciones dentro del término que establezca la reglamentación.

Los particulares que coloquen sistemas de captación sólo pueden tratar imágenes de espacios públicos en la medida que no excedan los aledaños a las propiedades respecto de las cuales sean poseedores y respetando los principios enumerados por el artículo siguiente. La Autoridad de Aplicación debe establecer, por vía reglamentaria, las particularidades que deben observar estos sistemas.

El sector público no puede utilizar sistemas de captación para tomar imágenes del interior de propiedades privadas ni de recintos privados, fijos o móviles, salvo autorización judicial expresa.

Artículo 5º – Principios. La utilización de sistemas de captación se rige por los siguientes principios:

a) proporcionalidad y razonabilidad, reconociéndose como límite infranqueable el respeto ineludible a los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos consagrados en nuestra Constitución Nacional y Provincial, debiendo ponderarse para ello en cada caso particular, la relación existente entre la finalidad perseguida y la posible afectación de los derechos personalísimos, en especial a la imagen, a la voz y a la intimidad;

b) procedencia, que implica que sólo podrán emplearse los sistemas de captación cuando su uso resulte adecuado, en una situación concreta, para asegurar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la elaboración de políticas públicas de planificación urbana y, la prevención de delitos, faltas e infracciones relacionadas con la seguridad ciudadana y,

c) intervención mínima, que exige la ponderación en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación de los derechos de las personas por la utilización de los sistemas de captación.

Artículo 6º – Límites a la Instalación de Sistemas de Captación. La instalación de sistemas de captación será admitida siempre que se realice de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley y no se afecte de forma directa y grave los derechos de las personas.

Se prohíbe la instalación y funcionamiento de sistemas para la captación de imágenes en todo lugar donde se pueda afectar la intimidad y privacidad de las personas, sean estos públicos o de acceso público, como también, en lugares privados de acceso público, salvo que medie autorización judicial expresa.

Las videocámaras instaladas en la vía pública no podrán captar sonidos, salvo que medie autorización judicial expresa.

Artículo 7º – Seguridad de la Información. El responsable del sistema de captación debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que puedan derivar de la información tratada, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Queda prohibido registrar datos personales o sensibles en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad. El tratamiento de los datos personales estará sujeto a las normas emanadas de la Ley Nacional Nº 25.326 o de la que en el futuro la modifique o reemplace.

La Autoridad de Aplicación debe promover la cooperación entre sectores públicos y privados a los efectos de la implementación de esta ley.

Artículo 8º – Deber de Secreto. Toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de la información está obligada al secreto profesional. Tal obligación subsiste aún después de finalizada la relación jurídica a cuyo título intervino en el tratamiento, y se extiende además a cualquier persona que en razón del ejercicio de sus funciones o de un modo accidental tenga acceso a las imágenes, sonidos o datos obtenidos en virtud de las actividades reguladas en la presente ley.

Cuando no haya lugar a exigir responsabilidades penales, las infracciones a lo dispuesto en la presente deben ser sancionadas con arreglo al régimen disciplinario correspondiente a los infractores y, en su defecto, con sujeción al régimen de sanciones en materia de protección de datos personales.

El obligado a guardar secreto puede ser relevado de tal deber por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Artículo 9º – Confidencialidad de la Información. La información obtenida tiene carácter absolutamente confidencial y la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

misma sólo podrá ser requerida por magistrados, fiscales o defensores, que se encuentren abocados a la investigación o al juzgamiento de causas contravencionales o penales.

Las personas que sean responsables de los sistemas de seguridad basados en la filmación o grabación, son garantes de la confidencialidad de los datos e imágenes obtenidas, siendo civil y penalmente responsables por los daños producidos por la difusión de las mismas, por otras vías que no sean las determinadas por la presente norma.

Artículo 10 – Registro de Sistemas de Captación. Inscripción. Todo sistema de captación, sea instalado por el sector público o por particulares, en espacios públicos o privados con acceso público, debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite la Autoridad de Aplicación, en el que conste primordialmente la localización, características y acto de autorización de todos los sistemas de captación que se hayan instalado en todo el territorio provincial, especificando su estado operativo y otros datos que puedan resultar de interés.

El registro debe comprender como mínimo la siguiente información: a) nombre y domicilio del responsable; b) características y finalidad del sistema; c) naturaleza de la información que se tratará; d) forma en la que se tratarán las imágenes, sonidos y la información derivada de ellas; e) destino de la información que se recabará, de los datos que fueran su consecuencia y de las personas físicas o de existencia ideal a las que pueden ser transmitidos; f) modo de interrelacionar la información o datos registrados; g) medios utilizados para garantizar la seguridad de la información y de los datos, debiendo detallar la categoría de personas con acceso al tratamiento de la información; h) tiempo de conservación de las grabaciones, y de los datos; i) forma y condiciones en que las personas pueden acceder a la información y a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para garantizar el ejercicio de sus derechos, en particular la rectificación, actualización, confidencialidad, etc., de los datos obtenidos. Dentro de los doce meses de entrada en vigor de la presente ley, la Autoridad de Aplicación debe relevar las instalaciones de sistemas de captación actualmente existentes, y debe disponer la destrucción de las grabaciones que no reúnan las condiciones legales para su conservación.

La Autoridad de Aplicación debe reglamentar la obligación contenida en este artículo de modo tal de facilitar la inscripción al registro considerando la cantidad y calidad de sistemas de captación, las posibilidades de afectación de particulares, acorde a los principios de esta ley.

Artículo 11 – Creación, Modificación o Supresión de Sistemas de Captación. Las normas sobre creación, modificación o supresión de sistema de captación y de creación de archivos, registros o bancos de datos pertenecientes al sector público deben hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial.

Las disposiciones respectivas, deben indicar: a) características y finalidad del sistema y de los archivos; b) categoría de personas respecto de las cuales se pretenda obtener información y datos; c) procedimiento de obtención de las imágenes y sonidos; d) características técnicas del sistema de captación y característica y estructura básica del archivo, informatizado o no, y la descripción de la naturaleza de los datos personales que contendrán; e) las cesiones, transferencias o interconexiones previstas; f) órganos responsables del sistema de captación y de los archivos de datos que genere, precisando dependencia jerárquica en su caso; g) las oficinas ante las que se pudiesen efectuar las reclamaciones en ejercicio de los derechos por parte de las personas físicas o de existencia ideal que pudieran verse afectadas por el tratamiento de la información.

Previo a la instalación de videocámaras o de cualquier medio técnico análogo, la Autoridad de Aplicación debe dictar un acto administrativo que autorice formalmente su implementación, en el cual se deben detallar, además de los ítems mencionados en el párrafo anterior, los fundamentos que llevaron a la adopción de tal decisión; su tiempo en vigencia –que no podrá superar los 12 meses- y a cuyo término, y en caso de subsistir la circunstancia que la motivaron, se tendrá que emitir un nuevo acto que renueve al primigenio; el lugar concreto de su ubicación; su objeto de observación, como también, el ámbito físico susceptible de ser grabado, y las condiciones de uso y la autoridad encargada de procesar y almacenar la información recabada.

La Autoridad de Aplicación debe contar previamente con la autorización de la Municipalidad o Comuna de la decisión de instalar videocámaras en su jurisdicción, la que debe contener los recaudos exigidos en el artículo 5º.

En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de captación y de los registros informatizados consecuentes, se debe establecer el destino de los mismos o las medidas que se adopten para su destrucción.

Artículo 12 – Utilización de las Grabaciones. La obtención de imágenes y sonidos realizada en el marco de la presente ley no tendrá por objetivo la formulación de denuncias judiciales por parte de la Autoridad de Aplicación. Sin embargo si de la grabación surgieran hechos que pudieran ser constitutivos de faltas o infracciones administrativas, se remitirán de inmediato al órgano competente para el inicio del oportuno procedimiento sancionatorio.

Del mismo modo, si se observara la comisión de algún delito de acción pública deberá formularse la pertinente denuncia y ponerse, a través de la Autoridad de Aplicación y con la mayor celeridad posible, el soporte original de la información, en su integridad, a disposición de lo órganos judiciales competentes.

Artículo 13 – Destrucción de las Grabaciones. Las grabaciones deben ser destruidas en el plazo que la Autoridad de Aplicación determine, que en ningún caso puede superar el año ni ser menor de los treinta (30) días hábiles contados desde su captación.

No deben destruirse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad ciudadana, con un procedimiento judicial o administrativo en curso. Los períodos de feria judicial son considerados como días inhábiles.

Artículo 14 – Derecho de Acceso y Cancelación. Cualquier interesado que razonablemente considere que ha sido objeto de grabación, puede ejercer los derechos de acceso y cancelación o destrucción. El ejercicio de estos derechos puede ser denegado, por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, cuando se considere que pudiera estar en peligro la seguridad ciudadana.

Artículo 15 – Derecho de Información. Instalación de Carteles Indicadores de Observación Remota. Los ciudadanos deben ser informados por medio de colocación de carteles gráficos que especifiquen, de manera clara y permanente, el emplazamiento en los lugares público o de acceso público, de videocámaras o cualquier otro medio análogo, excepto orden judicial en contrario.

Los carteles indicativos que adviertan que determinados sectores están sujetos a observación remota, deben especificar además la autoridad responsable de su aplicación ante la que pueden recurrir los afectados para ejercer sus derechos.

La Autoridad de Aplicación debe establecer las características y ubicación de dichos carteles indicadores, que deben ser claramente visibles y estar ubicados de forma que no dejen lugar a dudas el inicio y culminación de los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

sectores captados por los sistemas instalados.

La cartelería debe contener un teléfono de acceso gratuito, la dirección electrónica y la dirección postal de los lugares u oficinas para presentar reclamos y quejas.

Artículo 16 – Instalaciones que Requieran la Afectación de Propiedades Privadas. Todo propietario o poseedor por cualquier título de los bienes que pudieran verse afectados por las instalaciones reguladas en la presente ley, está obligado a facilitar y permitir su colocación y mantenimiento, sin perjuicio de la necesidad de obtener, de parte de la Autoridad de Aplicación, en su caso, la autorización judicial correspondiente, y de las indemnizaciones que procedan según las leyes vigentes.

Artículo 17 – Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determina, de conformidad con las competencias emergentes de la ley de Ministerios, el Ministerio que se debe desempeñar como Autoridad de Aplicación.

Los funcionarios que ejerzan las funciones previstas en la presente ley deben ser designados considerando expresamente sus antecedentes personales. El funcionario responsable del área debe ser una persona que no cuente o haya contado con estado policial o militar.

Artículo 18 – Comisión de Garantías de Videovigilancia. Créase la Comisión de Garantías de Videovigilancia, la que estará compuesta por:

-Los presidentes de las Comisiones de Derechos y Garantías de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública de la Cámara de Senadores de la Provincia, o las que en el futuro las reemplacen con competencia en materia de seguridad pública;

-Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Ministro de Seguridad, en razón de sus responsabilidades o pericia profesional y,

-Un representante de las entidades gremiales del sector privado dedicadas a la seguridad privada y a la video vigilancia, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de una terna elevada por las mismas.

La Comisión tiene las siguientes facultades: a) emitir informes sobre las solicitudes de instalaciones fijas de sistemas de captación; b) ser informada de las resoluciones de autorización de sistemas de captación móviles y de la utilización que se haga de ellas; c) recabar en cualquier momento el soporte físico de las grabaciones efectuadas por videocámaras se haga de ellas; d) solicitar la destrucción de las grabaciones cuando consideren que se han cumplido las prescripciones legales de su procedencia; e) requerir de las autoridades responsables la información necesaria para el ejercicio de sus funciones y, f) formular cuantas recomendaciones estime oportunas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 19 – Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su publicación.

Artículo 20 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 14 de octubre de 2010.-

Bertero – Lamberto – Lagna – Marcucci – Gutiérrez – Real – Cristiani

PROYECTO DE LEY ORIGINAL (EXPTE. N° 22.564 – CCS) LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Objeto. Establécense las reglas para la instalación y uso, por parte del sector público local, de sistemas de captación de imágenes y sonidos de personas físicas, obtenidas en lugares públicos o de acceso público.

Artículo 2º.- Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- Sector público local: Sectores provincial, municipal y comunal en todos los niveles de gobierno. En el caso del sector provincial quedan incluidos expresamente, con carácter enunciativo, los siguientes: A -Administración Provincial: 1.- Poder Ejecutivo. 1. Administración Centralizada. a) Ministerios. b) Fiscalía de Estado. c) Secretarías de Estado. 11. Administración Descentralizada. a) Organismos de Seguridad Social. - Salud. - Previsión Social. b) Organismos de Servicios y Obras Públicas. c) Entes reguladores de organismos y servicios privatizados y de control d) Otros organismos. 2.- Poder Legislativo. 1. Administración Centralizada. 11. Administración Descentralizada. 111. Tribunal de Cuentas. 3.- Poder Judicial. B- Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos. 1. Empresas públicas. 2. Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria. 3. Sociedades Anónimas del Estado. 4. Sociedades de economía mixta. 5. Sociedades del Estado. 6. Entes Interestatales e Interjurisdiccionales. 7. Empresas y Entes residuales. 8. Otros Entes Estatales. En el contexto de esta ley se entenderá por entidad u organismo a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio; por jurisdicción a los Poderes legislativo y Judicial, los Ministerios, Secretarías de Estado, Fiscalía de Estado, Defensoría del Pueblo y Tribunal de Cuentas. En el sector municipal y comunal, quedan comprendidas todas las reparticiones análogas a las descriptas.

- Sistemas de captación: Cualquier medio técnico de captación de imágenes, o de imágenes y sonidos (cámaras, videocámaras, etc.)

- Tratamiento de imágenes y sonidos: Toda técnica de grabación, captación, transmisión, conservación, almacenamiento y demás actividades análogas que se apliquen respecto de imágenes y sonidos, incluida su reproducción o emisión en tiempo real y el tratamiento que resulte de los datos personales relacionados con aquéllas.

- Responsable del tratamiento: Funcionario a cargo del área en la cual se realizan los tratamientos.

- Datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

- Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

- Datos informatizados: Los datos personales derivados del tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

- Disociación de datos: Todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.

Artículo 3º.- Licitud. El tratamiento de imágenes y sonidos de personas físicas, obtenidas en lugares públicos o de acceso público por parte del sector público local será lícito cuando los sistemas que se utilicen, incluidos los de captación cuenten con la autorización previa de la autoridad de aplicación y se observen los principios establecidos por la presente ley, la Ley Nacional N° 25.326 y las reglamentaciones que se dicten en sus consecuencias.

La Autoridad de Aplicación fijará los requisitos mínimos que deberán reunir dichos sistemas, mediante



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

disposición fundada.

Los jueces podrán autorizar dichos tratamientos, mediante decisión fundada y siempre que sean estrictamente necesarios para la investigación de infracciones contravencionales, penales o administrativas y sean establecidos por tiempo determinado.

El sector público no podrá utilizar sistemas de captación para tomar imágenes del interior de propiedades privadas ni de recintos privados, fijos o móviles salvo por autorización judicial expresa.

Exceptúanse de esta disposición la toma de imágenes aéreas derivadas de relevamientos topográficos con fines catastrales, tributarios, urbanísticos o análogos, en la medida en que sólo se capten los interiores de lugares cerrados.

Los sistemas de captación que cuenten con autorización provincial al momento de entrada en vigencia de la presente ley se adecuarán a las presentes disposiciones dentro del término que establezca la reglamentación.

Los particulares que coloquen sistemas de captación sólo podrán tratar imágenes de espacios públicos aledaños a las propiedades respecto de las cuales sean poseedoras y respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad. La autoridad de aplicación establecerá, por vía reglamentaria, las particularidades que deberán observar estos sistemas.

Artículo 4º.- Principios. La utilización de sistemas de captación se rige por el principio de proporcionalidad y razonabilidad, que se proyectan en los de procedencia y de intervención mínima.

El Principio de Procedencia implica que sólo podrán emplearse los sistemas de captación cuando su uso resulte adecuado, en una situación concreta, para asegurar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la elaboración de políticas públicas de planificación urbana, y la prevención de delitos, faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública.

El Principio de Intervención Mínima exige la ponderación en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación de los derechos de las personas por la utilización de los sistemas de captación.

Artículo 5º. Límites a la Instalación de Sistemas de Captación. La instalación de sistemas de captación en espacios públicos será admitida siempre que se realice de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley y no se afecte de forma directa y grave los derechos de las personas. Las videocámaras instaladas en la vía pública no podrán captar sonidos, salvo con carácter excepcional y mediante disposición fundada de la autoridad de aplicación o autoridad judicial competente. En el supuesto que en forma accidental se obtuviesen imágenes cuya captación resulte violatoria de la presente ley, las mismas deberán ser destruidas inmediatamente por quien tenga la responsabilidad de su custodia.

Artículo 6º.- Seguridad de la Información. El responsable del sistema de captación debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que puedan derivar de la información tratada, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Queda prohibido registrar datos personales, sensibles o no, en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad. El tratamiento de los datos personales estará sujeto a las normas emanadas de la Ley Nacional N° 25.326 o de la que en el futuro la modifique o reemplace.

La Autoridad de Aplicación de esta ley promoverá la cooperación entre sectores públicos y privados para la elaboración e implantación de medidas, prácticas y procedimientos que susciten la confianza en los sistemas de información, así como en sus modalidades de provisión y utilización.

Artículo 7º.- Deber de Secreto. Toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de la información tratada está obligada al secreto profesional. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada la relación jurídica a cuyo título intervino en el tratamiento. Cuando no haya lugar a exigir responsabilidades penales, las infracciones a lo dispuesto en la presente serán sancionadas con arreglo al régimen disciplinario correspondiente a los infractores y, en su defecto, con sujeción al régimen de sanciones en materia de protección de datos de carácter personal.

El obligado a guardar secreto podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la , seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Artículo 8º.- Registro de sistemas de captación.

Inscripción. Todo sistema de captación debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite la autoridad de aplicación, en el que conste primordialmente la localización, características y acto de homologación de todos los sistemas de captación que se hayan instalado en todo el territorio provincial, especificando su estado operativo y otros datos que puedan resultar de interés.

. El registro debe comprender como mínimo la siguiente información: a) Nombre y domicilio del responsable; b) Características y finalidad del sistema; c) Naturaleza de la información que se tratará; d) Forma en la que se tratarán las imágenes, sonidos y la información derivada de ellas; e) Destino de la información que se recabará, de los datos que fueran su consecuencia y de las personas físicas o de existencia ideal a las que pueden ser transmitidos; f) Modo de interrelacionar la información o datos registrados; g) Medios utilizados para garantizar la seguridad de la información y de los datos, debiendo detallar la categoría de personas con acceso al tratamiento de la información; h) Tiempo de conservación de las grabaciones, y de los datos; i) Forma y condiciones en que las personas pueden acceder a la información y a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para garantizar el ejercicio de sus derechos, en particular la rectificación, actualización, confidencialidad, etc., de los datos obtenidos.

Dentro de los doce meses de entrada en vigor de la presente ley, la autoridad de aplicación relevará las instalaciones de sistemas de captación actualmente existentes, y dispondrá la destrucción de las grabaciones que no reúnan las condiciones legales para su conservación.

Artículo 9º.- Creación, Modificación o Supresión de Sistemas de Captación. Las normas sobre creación, modificación o supresión de sistema de captación y de creación de archivos, registros o bancos de datos pertenecientes al sector público deben hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial de la Nación o diario oficial.

Las disposiciones respectivas, deben indicar: a) Características y finalidad del sistema y de los archivos; b) Categoría de personas respecto de las cuales se pretenda obtener información y datos; c) Procedimiento de obtención de las imágenes y sonidos; d) Características técnicas del sistema de captación y característica y estructura básica del archivo, informatizado o no, y la descripción de la naturaleza de los datos personales que contendrán; e) Las cesiones, transferencias o interconexiones previstas; f) Órganos responsables del sistema de captación y de los archivos de datos que genere, precisando dependencia jerárquica en su caso; g) Las oficinas ante las que se pudiesen efectuar las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

reclamaciones en ejercicio de los derechos por parte de las personas físicas o de existencia ideal que pudieran verse afectadas por el tratamiento de la información.

En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de captación y de los registros informatizados consecuentes, se establecerá el destino de los mismos o las medidas que se adopten para su destrucción.

Artículo 10.- Utilización de las Grabaciones. La obtención de imágenes y sonidos realizada en el marco de la presente ley no tendrá por objetivo la formulación de denuncias judiciales por parte de la autoridad de aplicación. Sin embargo si de la grabación surgieran hechos que pudieran ser constitutivos de faltas o infracciones administrativas, se remitirán de inmediato al órgano competente para el inicio del oportuno procedimiento Sancionatorio.

Del mismo modo, si se observara la comisión de algún delito de acción pública deberá formularse la presente denuncia y ponerse, a través de la autoridad de aplicación y con la mayor celeridad posible, el soporte original de las imágenes y sonidos, en su integridad, a disposición judicial.

Artículo 11.- Límites en la Utilización de las Grabaciones. El acceso a toda información obtenida como consecuencia de las grabaciones será restrictivo a aquellos funcionarios que el Poder Ejecutivo individualmente determine, por razón de su función específica. Se prohíbe la cesión o copia de las imágenes salvo en los supuestos previstos en la presente ley.

Artículo 12.- Destrucción de las Grabaciones. Las grabaciones serán destruidas en el plazo que la autoridad de aplicación determine, teniendo especialmente en cuenta los plazos de prescripción de las acciones judiciales.

En ningún caso podrán ser destruidas antes de los treinta (30) días hábiles contados desde su captación.

No deberán destruirse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo en curso. Los períodos de feria judicial son considerados como días inhábiles.

Artículo 13.- Instalación de carteles indicadores de observación remota. En los espacios sujetos a captación deberán colocarse carteles indicativos que adviertan que tales sectores están sujetos a observación remota, especificando la autoridad responsable de su aplicación ante la que pueden recurrirlos afectados para ejercer sus derechos.

La autoridad de aplicación establecerá las características y ubicación de dichos carteles indicadores, que deberán estar colocados de manera permanente; ser claramente visibles y estar ubicados de forma que no deje lugar a dudas desde qué lugar comienza y en qué lugar termina el sector que es captado por los sistemas instalados.

Artículo 14.- Instalaciones que requieran la afectación de propiedades privadas. Todo propietario o poseedor por cualquier título de los bienes que pudieran verse afectados por las instalaciones reguladas en la presente ley, está obligado a facilitar y permitir su colocación y mantenimiento, sin perjuicio de la necesidad de obtener, de parte de la autoridad de aplicación, en su caso, la autorización judicial correspondiente, y de las indemnizaciones que procedan según las leyes vigentes.

Artículo 15.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determina, de conformidad con las competencias emergentes, de la Ley de Ministerios, el Ministerio que se desempeñará como autoridad de aplicación, el que tendrá a su cargo la custodia de las imágenes obtenidas y la responsabilidad sobre su ulterior destino, incluida su inutilización o destrucción.

Artículo 16.- Comisión de Garantías de Videovigilancia. Créase la Comisión de Garantías de Videovigilancia, la que estará compuesta por:

-Un representante designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

-Los presidentes de las Comisiones de Derechos y Garantías de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública de la Cámara de Senadores de la Provincia, o las que en el Muro las reemplacen con competencia en materia de seguridad pública.

-Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Ministro de Seguridad, en razón de sus responsabilidades o pericia profesional.

-Un representante de las entidades gremiales del sector privado dedicadas a la seguridad privada y a la videovigilancia, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta en tema de ellas.

La Comisión tendrá las siguientes funciones: a) Emitir informes sobre las solicitudes de instalaciones fijas de sistemas de captación. b) Ser informada de las resoluciones de autorización de sistemas de captación móviles y de la utilización que se haga de ellas. c) Recabar en cualquier momento el soporte físico de las grabaciones efectuadas por videocámaras móviles y emitir un informe al respecto. d) Solicitar la destrucción de las grabaciones cuando consideren que se han cumplido las prescripciones legales de su procedencia. e) Requerir de las autoridades responsables la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. f) Formular cuantas recomendaciones estime oportunas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 17.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley dentro de los sesenta días de su publicación.

Artículo 18 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

Señor Presidente

Según datos de la Cámara Argentina de Seguridad Electrónica (CASEL) y otras firmas del sector, en lo que va de 2009 se instalaron más de 10 mil cámaras de seguridad en todo el país, y ya hay unos 40 municipios en todo el país que colocarán el sistema en lo que resta del año ("Videovigilancia urbana, el gran negocio de la invasión a la privacidad", artículo publicado en el Diario Crítica, edición del 5f1/09, reproducida en <http://www.vialibre.org.ar/2009/07/05/videovigilancia-urbana-el-gran-negociode-la-invasión-a-la-privacidad>).

La proliferación de estos sistemas se justifica en el progresivo abaratamiento de los elementos técnicos y la necesidad de combatir la inseguridad.

Nadie en su sano juicio puede controvertir la utilidad de estos sistemas respecto de esta finalidad, e incluso puede adicionarse a este fuerte argumento-en un país en el cual el reclamo por la seguridad pública está en el tope del ranking-, la posibilidad que brinda para brindar solución a otros problemas, como los urbanísticos, los relacionados con el tránsito, etc. Incluso no pocas veces ha servido para brindar atención inmediata a problemas puntuales de los transúntes como en varios casos en que fueron atendidas inmediatamente personas afectadas por problemas de salud (partos, infartos, lesiones, etc.) que llamaron la atención de quien en tales momentos se encontraban en la estación de monitoreo.

Sin embargo, y como resulta obvio, no todos los actos que se desenvuelven en la vía pública son actos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

públicos, ni actos destinados a que sean conocidos por el público en general (v.gr. ,la concurrencia a una sinagoga, a una mezquita o a una iglesia requiere transitar por determinadas arterias de la ciudad, pero no por ello tal circunstancia el registrado consentirá que ello sea prolijamente registrado y accedido por cualquiera, e incluso transmitido a terceros).

Desde luego, la tecnología está y resulta sumamente útil tal como ha sido probado en las sociedades tecnológicamente más aventajadas. En los EE.UU. la proliferación de estos sistemas ya era la mayor en la escala mundial, y se multiplicó exponencialmente a partir de los atentados de september eleven. Igual derrotero siguieron Londres (donde más de diez mil cámaras filman a toda hora los espacios públicos) y España, a partir de los siguientes atentados. En Argentina, la situación está proyectándose de manera similar, y comenzó a instalarse fuertemente a partir del "fenómeno Blumberg".

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires -que dictó recientemente la Ley 2.302- posee 170 cámaras de vigilancia conectadas a un centro de monitoreo urbano operado por un equipo de 120 vigías que durante las 24 horas de los 365 días del año y las 24 horas, se dedican a observar desde una especie de Pentágono ubicado en el barrio de Barracas.

Las videocámaras también forman parte del Programa Nacional de Seguridad Ciudadana, y la información que difunden las cámaras puede ser chequeada online por cualquier persona que se tome el trabajo de tramitar un password en la página web del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. También Tigre, Vicente López, Ezeiza, Berazategui y San Isidro cuentan con estos sistemas (este último municipio ha colocado 120 cámaras que remiten imágenes directamente a una sala de situación ubicada en el edificio de la Municipalidad)

El problema central radica en responder a las siguientes preguntas: ¿Qué uso se hace de las imágenes grabadas? ¿Quién puede verlas? ¿Para qué? Del mismo modo que ocurre con los bancos de datos personales, esta actividad debe ser regulada -y con similares principios- por el Estado.

Este proyecto se ocupa precisamente de las cámaras del sector público, pero no reniega de la existencia de cámaras privadas que filman desde propiedades privadas hacia la calle, y por ello establece disposiciones especiales al respecto.

Es importante remarcar que, de avanzar aún más estos sistemas públicos, ocurrirá prontamente lo que hoy acontece en el primer mundo.

Analizando esta problemática, Beatriz Busaniche expresa: "En Londres, un ciudadano promedio que hace su vida normal será filmado 300 veces en un día. Alguien podrá trazar sus recorridos, establecer sus pautas de conducta, verificar incluso pautas de consumo, establecer redes de relaciones sociales.

Puede sonar a paranoia, lo sé, pero imaginen una ciudad sitiada de cámaras de este tipo en los tiempos que se vivieron en la década del 70 en la Argentina. ¿Cuánta más gente habría desaparecido si las fuerzas de seguridad hubieran contado con dispositivos de esta naturaleza? Una consecuencia muy sutil es el acostumbramiento de la sociedad a ser vigilada. Yo no quiero que me vigilen, no quiero acostumbrarme a eso. Sobre todo si la razón por la que dicen que lo hacen (prevenir el delito, ofrecer seguridad) no está corroborada en lo más mínimo." (Ver su opinión en Videovigilancia urbana, el gran negocio de la invasión a la privacidad", <http://www.vialibre.org.ar/2009/07/05/videovigilanciaurbana-el-gran-negocio-de-la-invasión-a-la-privacidad>).

Así las cosas, la Provincia debe brindar un marco regulatorio a estas actividades, de modo de facilitar en la mayor medida posible la utilización de la tecnología con fines benéficos, pero a través del respeto de los derechos humanos.

Por ello se establece un sistema de tratamiento de las imágenes y sonidos compatible con las disposiciones constitucionales y las reglamentaciones dictadas en su consecuencia (v.gr., la ley nacional de protección de datos personales, N° 25.326), siguiendo la tendencia de otros estados federados de nuestro país, como Buenos Aires y Córdoba, quienes regularon esta problemática a través de las leyes 2.602 y 9.380, respectivamente.

Por las razones expuestas, solicito a mis acompañen con el voto favorable para la presente iniciativa.

Marcelo Gastaldi

PROYECTO DE LEY (EXPT. N° 22.695 – DB) LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- La presente ley regula la utilización por parte del Ejecutivo Provincial de cámaras y/o videocámaras y/o cualquier otro medio análogo y/o cualquier otro sistema que permita grabar imágenes en lugares públicos, abiertos o cerrados y su posterior tratamiento, a fin de garantizar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de los espacios públicos, como también, prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones que amenacen la seguridad pública.

Artículo 2°- La intromisión estatal, por medio de la instalación y utilización de videocámaras, como sus sucesivas fases de grabación y uso de las imágenes, está sujeta al principio de proporcionalidad y razonabilidad, reconociéndose como límite infranqueable de la misma el respeto ineludible a los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos consagrados en nuestra Constitución Nacional y Provincial. Marco jurídico este último que obliga a ponderar en cada caso particular, entre la finalidad perseguida y la posible afectación de los denominados derechos personalísimos, como ser, el derecho a la imagen, a la intimidad y a la privacidad de las personas.

Artículo 3°.- Queda prohibida, salvo autorización judicial y a los fines de cumplimentar con los objetivos descriptos en el artículo 1°, la captación o grabación de sonidos.

Artículo 4°.- Previo a la instalación de videocámaras o de cualquier medio técnico análogo, el Poder Ejecutivo deberá dictar un acto administrativo que autorice formalmente su implementación, en el cual se detallará:

1. Los fundamentos que llevaron a la adopción de tal decisión.
2. El tiempo de vigencia de la medida, el cual no podrá superar los seis meses, a cuyo término, y en caso de subsistir las circunstancias que la motivaron, se tendrá que emitir un nuevo acto que renueve al primigenio.
3. El tipo de cámara y sus cualidades técnicas.
4. El lugar concreto de su ubicación, su objeto de observación, como también, el ámbito físico susceptible de ser grabado.
5. Las condiciones de uso y la autoridad encargada de procesar y almacenar la información recabada.

Artículo 5°.- Se prohíbe la instalación y funcionamiento de videocámaras, para la captación de imágenes en todo lugar



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

donde se pueda afectar la intimidad y privacidad de las personas, sean estos públicos o de acceso público, como también, en lugares privados de acceso público, salvo que medie autorización judicial expresa. Para el supuesto de que en forma accidental se obtuviesen imágenes cuya captación resulte violatoria de la presente ley, las mismas deberán ser destruidas inmediatamente por quien tenga la responsabilidad de su custodia.

Artículo 6º.- La Autoridad de Aplicación deberá comunicar fehacientemente a la Municipalidad o Comuna la decisión de instalar videocámaras en su jurisdicción, la que contendrá los recaudos exigidos en el artículo 4º de esta normativa. Asimismo, informará semestralmente, y siempre a solicitud de dichas unidades territoriales, lo siguiente:

a) La cantidad de cámaras instaladas, al momento del requerimiento, bajo su jurisdicción precisando la ubicación geográfica de cada dispositivo.

b) La calificación técnica de las personas encargadas de la operación del sistema de captación de imágenes y las medidas adoptadas para garantizar el respeto a las disposiciones legales vigentes.

c) Las modificaciones técnicas que se hubiesen producido en los dispositivos respecto a las descriptas en el informe del semestre anterior.

d) En caso de corresponder, la justificación de la continuidad de la medida.

Artículo 7º.- El acceso a toda información obtenida como consecuencia de las grabaciones será restrictiva a aquellos funcionarios que el Poder Ejecutivo individualmente determine, por razón de su función específica. Asimismo, queda expresamente prohibida la cesión o copia de las imágenes, salvo en los supuestos previstos en la presente ley.

Artículo 8º.- Las imágenes obtenidas tienen carácter absolutamente confidencial y las mismas sólo podrán ser requeridas por Magistrados o Fiscales, que se encuentren abocados a la investigación y/o al juzgamiento de causas contravencionales o penales. Cualquier persona que en razón del ejercicio de sus funciones o de un modo accidental tenga acceso a las imágenes y datos obtenidos en virtud de las actividades reguladas en la presente ley, deberá conducirse con absoluta reserva y confidencialidad, siéndole de aplicación en caso contrario, lo dispuesto en la legislación penal, como así también, y para el supuesto legal que el vínculo jurídico lo permita, las sanciones del régimen disciplinario previsto en el estatuto o convenio que les resultare aplicable, a tal efecto se considerará a dicha conducta como una falta grave.

Artículo 9º.- La Autoridad de Aplicación no perseguirá con las actividades reguladas en ley la realización de denuncias judiciales. En el supuesto que se captara la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales, la autoridad, con la mayor inmediatez posible, pondrá la cinta o soporte original a disposición judicial. Para el caso que de las grabaciones captadas se verifiquen hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas, las mismas se remitirán al órgano competente para el inicio del oportuno proceso sancionatorio.

Artículo 10.- Las grabaciones serán destruidas en el plazo que la Autoridad de Aplicación determine, teniendo especialmente en cuenta los plazos de prescripción de las acciones judiciales, en ningún caso el mismo podrá superar el año. No procederá la destrucción de las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso, o con un procedimiento judicial o administrativo abierto.

Cualquier interesado, que razonablemente considere que ha sido objeto de grabaciones, podrá ejercer los derechos de acceso y cancelación o destrucción. El ejercicio de estos derechos podrá ser denegado, por resolución fundada del órgano de aplicación, cuando se considere que pudiera estar en peligro la seguridad pública.

Artículo 11.- Los ciudadanos deben ser informados por medio de la colocación de carteles gráficos que especifiquen, de manera clara y permanente, el emplazamiento, en los lugares públicos, de video cámaras y/o cualquier otro medio análogo, excepto orden judicial en contrario.

Artículo 12.- El uso e instalación de videocámaras por parte de los particulares en espacios privados de acceso público está regido, en lo pertinente, por los artículos 5º, 8º, 9º, 11, 12 y 15 de la presente ley.

Las personas privadas que sean responsables de los sistemas de seguridad basados en la filmación y/o grabación, se constituirán en garantes de la confidencialidad de los datos e imágenes obtenidas siendo civil y penalmente responsables por los daños producidos por la difusión de las mismas, por otras vías que no sean las determinadas por la presente norma.

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación debe crear un Registro en el que figuren todas las videocámaras que haya instalado el Ejecutivo, como también, los particulares en espacios privados con acceso público, especificando su estado operativo y otros datos que puedan resultar de interés a su juicio. A tal efecto, las personas privadas que sean responsables de los sistemas de seguridad regulados en la ley, estarán obligados a informar a la Autoridad de Aplicación, en los términos instituidos en el art.6º, como así también, a dar al público en general la debida publicidad de su existencia.

Artículo 14.- Las referencias a videocámaras contenidas en esta ley, se entenderán hechas a cualquier medio técnico análogo y, en general, a cualquier sistema que permita las grabaciones previstas en esta ley.

Artículo 15.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo la determinará de acuerdo a las competencias establecidas por la Ley de Ministerios.

Artículo 16.- La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley introduce en la Provincia de Santa Fe un sistema de regulación y control "...en la utilización de cámaras y/o videocámaras y/o cualquier otro medio análogo y/o cualquier otro sistema que permita grabar imágenes en lugares públicos, abiertos o cerrados..." (Art. 1º). Asimismo, contiene pautas fundamentales en relación al tratamiento de las imágenes y datos obtenidos, las cuales son fijadas con carácter restrictivo y confidencial.

Si bien es una realidad que la evolución tecnológica en éstos últimos decenios aportó novedosos dispositivos audiovisuales, los cuales naturalmente se transformaron en herramientas valederas para la prevención del delito, dichos sistemas, si no son debidamente utilizados, colisionan indefectiblemente con garantías de raigambre constitucional, como el derecho a la intimidad y privacidad de los ciudadanos; por lo que consideramos de vital importancia la adopción del presente régimen legal, ya que con el mismo no solo se pretende regular la utilización de estos nuevos mecanismos, sino que además se tiende al resguardo de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en busca de lograr una conjunción entre los distintos bienes jurídicos protegidos: seguridad y libertad. En tal sentido el Artículo 2º dispone que "La intromisión estatal, por medio de la instalación y utilización de videocámaras, como sus sucesivas fases de grabación y uso de las imágenes, está sujeta al principio de proporcionalidad y razonabilidad, reconociéndose como límite infranqueable de la misma el respeto ineludible a los derechos fundamentales y libertades



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

públicas de los ciudadanos consagrados en nuestra Constitución Nacional y en la de la Provincia de Santa Fe. Marco jurídico este último que obliga a ponderar en cada caso particular, entre la finalidad perseguida y la posible afectación de los denominados derechos personalísimos, como ser, el derecho a la imagen, a la intimidad y a la privacidad de las personas." , y en el artículo 5° "Se prohíbe la instalación y funcionamiento de videocámaras, para la captación de imágenes en todo lugar donde se pueda afectar la intimidad y privacidad de las personas, sean estos públicos o de acceso público, como así también, en lugares privados de acceso público..."

En este orden de ideas, es dable mencionar la obligación impuesta al Estado Provincial, en el artículo 11, de informar a los ciudadanos, por medio de la colocación de carteles gráficos que especifiquen, de manera clara y permanente, el emplazamiento de videocámaras y/o cualquier otro medio análogo.

Ratificando la vocación garantista del presente proyecto es que se instituye la obligación del Estado de dictar un acto administrativo previo a la instalación de estas tecnologías, en el cual se detallará: 1. Los fundamentos que llevaron a la adopción de tal decisión. 2. El tiempo de vigencia de tal medida, el cual no podrá superar los seis meses, a cuyo término, y en caso de subsistir las circunstancias que motivaron la medida, se tendrá que emitir un nuevo acto que renueve al primigenio. 3. El tipo de cámara y sus cualidades técnicas. 4. El lugar concreto de su ubicación, su objeto de observación, como también, el ámbito físico susceptible de ser grabado. 5.

Las condiciones de uso y la autoridad encargada de procesar y almacenar la información recabada.

Asimismo, se le impone el deber a la Autoridad de Aplicación de comunicar fehacientemente a la Municipalidad o Comuna la decisión de instalar videocámaras en su jurisdicción, la que contendrá los recaudos del acto administrativo previo. Como así también se establece la obligación de informar semestralmente, y a solicitud de dichas unidades territoriales, lo siguiente:

- a) La cantidad de cámaras instaladas, al momento del requerimiento, bajo su jurisdicción precisando la ubicación geográfica de cada dispositivo.*
- b) La calificación técnica de las personas encargadas de la operación del sistema de captación de imágenes y las medidas adoptadas para garantizar el respeto a las disposiciones legales vigentes.*
- c) Las modificaciones técnicas que se hubiesen producido en los dispositivos respecto a las descriptas en el informe del semestre anterior.*
- d) La justificación de la continuidad de la medida.*

Este proyecto especialmente tiende a la regulación y control de estos nuevos mecanismos, como así también al tratamiento de los datos personales que se obtienen a través de su utilización, constituyendo un límite claro y preciso para su implementación y manejo, teniendo como esencia el respeto a las libertades públicas de los ciudadanos.

El Estado, debe constituirse como garante de la seguridad pública, sin embargo, ello no lo habilita a una intromisión irracional o desproporcionada en la vida privada de las personas. En este sentido, el proyecto de ley propuesto encuentra un inexcusable y adecuado equilibrio entre la llamada "videovigilancia" y la protección de derechos fundamentales y personalísimos al honor, a la imagen, a la intimidad y privacidad, entre otros.

En base a las consideraciones expuestas precedentemente, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Perna – Marcucci

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Gastaldi.

SR. GASTALDI.– Hoy, señor presidente, vamos a dar media sanción a dos proyectos que se trataron unificadamente. Me refiero a una iniciativa personal, a la que se suma la iniciativa del diputado Hugo Marcucci, por las cuales se regula la instalación y uso, tanto por parte del sector público local como de los particulares, del sistema de captación de imágenes y sonido de personas físicas, y de la información obtenida a través de ello en lugares públicos de acceso público, sean estos abiertos o cerrados.

La ley proyectada, vale recordar, es una de las primeras en el país, y tiene como finalidad primordial garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos, la prevención de delitos y faltas, sin poner en riesgo las garantías individuales, pues la instalación de estos sistemas y el tratamiento ulterior de la información por ellos almacenada, sin un marco regulatorio preciso, puede provocar graves lesiones a los más variados derechos individuales.

La ley, que sigue los lineamientos de las avanzadas normativas dictadas en el ámbito de la Comunidad Europea, sin desconocer las particularidades de nuestro derecho, luego de fijar su objeto, su ámbito de aplicación y de definir los conceptos técnicos que utiliza, determina como exigencia, para que el tratamiento de imágenes y sonidos de personas físicas obtenidas en lugares públicos sea lícito, la previa autorización de la autoridad de aplicación y las observancias de las reglas emergentes de la Constitución Nacional y de la Ley de Protección de Datos Personales, más conocida como Ley de Hábeas Data. Además del principio de licitud, se establecen tres principios muy relevantes para la utilización de estos sistemas de captación, me refiero al de proporcionalidad, al de razonabilidad, al de procedencia y al de intervención mínima.

La regla, señor presidente, también prohíbe la instalación de sistemas en lugares privados de acceso público y dispone que las videocámaras instaladas en la vía pública no captarán sonidos. En ambos casos, salvo autorización judicial expresa. Desde luego, a fin de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

asegurar la vigencia efectiva de los principios que enuncia, la ley prevé que todo operador de estos sistemas tenga un responsable a cargo, quien debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y confiabilidad de los datos personales que puedan derivar de la información tratada prohibiéndole registrar datos sensibles. Asimismo, impone el deber de secreto a toda persona que intervenga en el tratamiento de la información derivada de la captación deber que sólo puede ser exceptuado por resolución judicial fundada.

A fin de asegurar la utilidad práctica de estos sistemas, se dispone que la información obtenida sólo podrá ser requerida por magistrados, fiscales o defensores abocados a la intervención o al juzgamiento de causas contravencionales o penales.

La normativa, señor presidente, prevé la creación de un registro que llevará la autoridad de aplicación, donde se inscriben todos los sistemas de captación existentes y los que se creen en el futuro y ordena que toda creación, modificación o supresión de sistema de captación y creación de archivos, registros o bancos de datos pertenecientes al sector público, debe ser por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial, que cuando el Poder Ejecutivo decida instalar estos sistemas debe dictar un acto administrativo que autorice formalmente su implementación.

Quiero hacer un apartado especial sobre la previsión que se tuvo en cuanto al modo de relacionamiento entre la autoridad de aplicación y las municipalidades y comunas donde se instalen estos sistemas, ya que ha sido extremadamente cuidadoso de la autonomía de los espacios locales. Sé que esta fue una discusión importante en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y realmente quiero decir que ha sido un aporte muy valioso que se ha incorporado al articulado del proyecto.

Otro tema importante que aborda la ley es la utilización de la información obtenida y por ello se declara que a ella sólo tendrán acceso los funcionarios que la autoridad de aplicación determine por razón de su función específica y aquellas personas habilitadas por el acto administrativo respectivo, prohibiéndose expresamente la cesión o copia de las imágenes, salvo en los supuestos previstos por la ley. También se dispone que las grabaciones deben ser destruidas en un plazo que estará determinado por la autoridad de aplicación y que en ningún caso puede superar el año, ni ser menor de los 30 días hábiles contados desde su captación.

Como no podían faltar normas de carácter protectorio de los derechos individuales, la ley prevé que toda persona captada por estos sistemas pueda ejercer los derechos de acceso, cancelación o destrucción de las grabaciones, los cuales sólo pueden ser negados por resolución fundada de la autoridad de aplicación cuando pudiera estar en peligro la seguridad ciudadana.

Por último, señor presidente, la norma ubica a la autoridad de aplicación en el Ministerio que el Poder Ejecutivo determine según la ley de Ministerios y dispone que el responsable del área debe ser una persona que no cuente o haya contado con estado policial o militar. Paralelamente a esta autoridad, se crea una Comisión de Garantía de Videovigilancia a la que se le adjudican importantes funciones y donde estaremos representantes de este Poder y de otros poderes del Estado.

En síntesis, señor presidente, se trata de una ley que procura compatibilizar altos fines públicos con los derechos individuales que pudieran verse afectados por el uso de las nuevas tecnologías de la información.

Por último, quiero recordar que en esta línea, en este criterio de equilibrar las nuevas tecnologías, de equilibrar los derechos individuales de las personas, el derecho a la identidad, esta Cámara, esta Legislatura ha aprobado otro proyecto, también de mi autoría, que comparto con el diputado Marcucci, iniciativa también del diputado Javkin y Urruty, me refiero al registro "No llame". Sin embargo, quiero hacer un llamado al resto del Cuerpo porque quedan aún dos iniciativas vinculadas a esta temática, me refiero a la adhesión a la ley de protección de datos personales, a la adhesión a la ley nacional, y a la posibilidad de hacer un desarrollo propio desde la Provincia de Santa Fe y, por último, la creación de un Código Procesal Constitucional que entiendo serán desafíos a futuro que, de alguna manera, intentaré impulsar en lo que resta de mandato. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Tiene la palabra el señor diputado Hugo Marcucci.

SR. MARCUCCI.— Brevemente, señor presidente. Creo que el diputado Gastaldi —que también, como lo expresaba, es autor de una de las iniciativas en esta temática—, fue muy gráfico y muy claro en cuanto al contenido y a los distintos aspectos que aspiramos a regular con este



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

proyecto de ley y con una futura ley a partir de la media sanción que hoy estamos a punto de dar aquí, en la Cámara de Diputados.

Sin lugar a dudas que las filmaciones y la captación de sonidos que deviene de un desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación, han puesto a estos medios, cada vez en mayor proporción, en vinculación y en relación con las decisiones que toman los estados, ya sea nacionales, provinciales o locales, en función de sus propias actividades.

A cotidianos vemos que este tipo de instrumentos se utiliza, por ejemplo, en el control del tránsito, en filmaciones vinculadas en relación con la seguridad en el tránsito, pero también se han empezado a utilizar progresivamente en otros países en el mundo, y particularmente también en Argentina, vinculados a tareas de vigilancia, a tareas de seguridad, y nos parecía fundamental que para el desarrollo de este tipo de instrumentos de filmación, de captación de sonidos, debía ordenarse o fijarse un marco porque, si bien tiene funciones que son muy útiles a la comunidad, en el caso de la seguridad del tránsito lo mencionaba pero obviamente no es lo que estamos hoy regulando, pero sí en el tema de seguridad, en el tema de vigilancia, en el tema de búsqueda de mecanismos que permitan prevenir acciones delictivas, este aspecto importante que cubre, no debe naturalmente y de ninguna manera, no estar reglado o regulado, porque, en todo caso, no podríamos estar dando las garantías, que seguramente tenemos que dar, porque son a los derechos más elementales de cualquier ser humano, que son los derechos a la privacidad, a la intimidad.

Y sabemos que la potenciación y el desarrollo de este tipo de captación de imágenes y de videos, que está claramente establecido que se desarrollan en los espacios públicos, podría, si no hay una definición de cómo y de qué manera se realiza este tipo de actividades o de cómo y de qué manera las decisiones que se toman en distintos ámbitos estatales, si no se realizan bajo determinados parámetros, podemos, en forma muy preocupante y seriamente afectar –decía– uno de los derechos más elementales de cualquier ciudadano en esa órbita, de la privacidad, de los derechos a la intimidad, de los derechos civiles, que en cualquier Estado son fundamentales de garantizar.

Hacia un relato muy claro el diputado Gastaldi, de todas las previsiones que toma la ley, desde las características y desde la información y la autorización previa que debe requerir por parte de la autoridad pública. En ese marco, naturalmente, el respeto a las autonomías municipales en el ámbito de sus jurisdicciones. Y una serie de regulaciones que tienen que ver con el secreto de la información, la confidencialidad, con el registro de, justamente, aquellos sistemas de captación que se llevan adelante, con todas las características. Así que no puede haber sistema de captación que no esté debidamente, públicamente y en forma explícita, autorizado, reconocido y precisado quiénes son los responsables, cómo se realiza, cómo se pueden utilizar este tipo de grabaciones, cuáles son los plazos para destrucción de las grabaciones; y, obviamente, este derecho al hábeas data, al acceso a la información disponible y el derecho a exigir la cancelación; como así también las instalaciones cuando se requiere la afectación de propiedades privadas; y queda claro, la autoridad de aplicación, también, que tendría a cargo esta responsabilidad.

Y por supuesto, en esto también, una comisión, que nos parece importante, y el desarrollo de la misma, que es la que da garantía a la videovigilancia.

Nos parece que, de esta manera, lo que estamos haciendo es ordenar una actividad y una función que la desarrollan privados, pero también la desarrollan entes públicos, de distinto carácter, nacional, provincial o municipal. Y era necesario esta ley para dar un ordenamiento, una claridad y una transparencia a este tipo de actividad para que, de esta manera, también, no solamente se pueda desarrollar la actividad, sino se den todas las garantías y se tomen todos los recaudos en pos del respeto a los derechos de privacidad y de intimidad que son aspectos básicos que a cualquier ciudadano el Estado tiene que garantizar. Y sin la ausencia de una ley o de una regulación, por supuesto, vemos con alguna preocupación que se desarrollen sin ningún marco este tipo de actividades que, como todos sabemos, están en constante crecimiento en nuestras sociedades.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Santiago Mascheroni.

SR. MASCHERONI.– Brevemente, quiero dejar sentada mi posición lo cual, en alguna medida, ya lo hice hoy en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, sobre este proyecto de ley que parte de una realidad que no podemos discutir: el avance de estos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

sistemas técnicos que, amparados en la necesidad de brindar seguridad, comprobar infracciones, ordenar la sociedad, tienen un tremendo poder invasivo en la privacidad de las personas, en su forma de ser, en sus estilos y hasta en sus comportamientos.

Yo no niego que la realidad, hoy, muestra que mucha gente ha avanzado privada y públicamente en este tipo de sistemas y que también, diríamos, en la experiencia comparada, sobre todo el primer mundo, en sociedades que tienen comportamientos distintos a nosotros y también donde el sistema tiene funcionamiento diferente, este tipo de tecnología puede presentar algún grado de satisfacción o eficiencia.

Pero esta ley, señor presidente, sin desconocer –y no lo digo en un sentido mezquino, por el contrario– la loable intención que persigue, parte de un principio que, por lo menos, creo debió discutirse con mucha más profundidad, de que está bien que se pongan cámaras en la vía pública, más allá de los objetivos. O sea, dejar instalado en una legislación, que este tipo de políticas es lícitamente, no sólo aceptable sino regulable, yo me quedo sin la oportunidad de discutir ¿dónde está escrito que eso esté bien? Y dónde está escrito que, en algunos temas en que este tipo de tecnologías se utiliza, expresan la hipereficacia que en el mercado se pondera que tiene. Es decir, yo puedo utilizar un mecanismo para detectar el nivel de alcoholemia de un conductor, pero no puedo evitar conductores alcoholizados conduciendo. Voy a tener un mecanismo preventivo, eventualmente recaudatorio, y no digo no utilizarlo; pero el índice de eficacia medible en el tiempo es un tema que requiere una discusión más profunda.

Puedo tener un sistema de video registro para determinar el infractor en una falta de tránsito y, consecuentemente, actuar desde el punto de vista sancionatorio, sea económica o administrativamente. Y voy a orientar, quizás, pero también tengo que demostrar si ese tipo de mecanismo, que no es tan invasivo en la privacidad de las personas como éste otro de las videocámaras en las peatonales y en la plazas, que es ahí donde quiero hacer hincapié, aún así, en ese caso, tengo que explicar la eficacia y la justificación con elementos que me demuestren que este tipo de técnica, este tipo de tecnología, más allá de que puedo cobrar una multa, educar, sancionar es, per se, ordenador y eventualmente tiene eficacia con el objetivo final, que es el control vehicular, la disminución de la accidentología vial, etcétera. Pero estos serían los menores problemas.

En el caso de las videocámaras de órganos o establecimientos bancarios, financieros, etcétera, tiene una explicación y tiene también una explicación en el lugar privado aún de acceso público, en el cual yo sé las reglas de juego que ese establecimiento tiene y las acepto previo a mi ingreso. Pero, díganme si con esta ley tengo que dar por sentado, y respeto la posición de los autores, pero dónde está escrito que esté bien una videocámara de 360º en una plaza o en una peatonal. Tengo que ver que en ese lugar lo pongo si el alto grado de conflictividad justifica una observación pormenorizada, porque nadie va a colocar una videocámara en una esquina donde no hay semáforo y en donde no pasan ni las bicicletas. Las ponen en lugares específicos.

Pues bien, cuál es la razón de ser que empezamos a ver en espacios de dominio público, hoy, que se considera como un logro de la filosofía imperante el conquistar espacios, otrora privados, para incorporarlos al dominio público, al esparcimiento y al solaz, y estoy espiado por una cámara como ésa [videocámara del Recinto] en cualquier esquina de cualquier ciudad de esta provincia y de otras provincias argentinas.

¿Se ha profundizado en este tema? Yo ironizo con que estamos casi como en aquella novela de 1948, llamada “1984” donde el Big Brother veía..., pero yo digo ¿tiene razón de ser una cámara en una plaza?

Les voy a contar las experiencias que he visto. En Buenos Aires hay una cámara en una plaza. Se pudo comprobar, gracias a esa cámara, la rapidez y el ingenio de una banda de salteadores: se subían a un árbol y esperaban a la víctima, bajaban rápido y la asaltaban. Desde el momento en que se vieron en la cámara, ahora se suben a otro árbol donde la cámara no está.

Vimos el modus operandi, no ironizo esto. ¿Podimos actuar en consecuencia? Doce segundos duró el episodio y la policía, posiblemente, todavía esté llegando.

No digo que por esto no deba haber, pero quiero profundizar el tema de porqué me espían o me ven o me miran aún sin verme, como planteaba el poeta.

El caso dramático de esa familia de Buenos Aires que una videocámara de un peaje la vio y la policía encontró descompuestos los cadáveres al costado del camino, pese a dos denuncias al 911, un mes después que habían desaparecido.

¿Cuál es el grado de eficacia de esta tecnología?



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Es verdad, no voy a decir que la tecnología no sirve, pero la tecnología tiene que cumplir un objetivo.

Las videocámaras de las grandes urbes ¿han disminuido el nivel de punquistas? ¿hay estadísticas que me lo puedan demostrar? ¿Han disminuido los casos de salteadores repentinos, si se trata del problema de seguridad? ¿Han disminuidos los acosos o intentos abusivos, desde el punto de vista sexual, de un género hacia el otro?

No tengo estadísticas, sinceramente, y me gustaría tenerlas para decir “me están mirando, no sé si me ven pero me están protegiendo”.

Entonces, señor presidente, con el sólido argumento de que hay que buscar mecanismos que le lleven a la población un grado de tranquilidad, y no estoy negándome a eso, estoy, a priori, permitiendo, en el marco regulatorio, que mientras se cumplan los términos de esta ley, es lícito colocar cámaras en cualquier parte.

Y se me habla de la autonomía municipal. Soy autonomista pero, díganme, cuál es el argumento para respetar el principio de la autonomía si acá, lo que está en juego, son los supremos intereses de la Provincia.

¿Acaso nosotros respetamos la autonomía municipal si alguien quiere instalar un horno pirolítico y la legislación lo prohíbe? ¿o quiere volcar los desechos tóxicos, hospitalarios, en cualquier lugar? No. Hay normas superiores a la autonomía municipal: el bienestar general, derechos esenciales, derechos personalísimos.

Sé que me van a cuestionar por esto y lo acepto a priori, pero no quiero quedar viendo esa camarita que me espíe en cada esquina y que yo preferiría que la pongan en lugares de alta conflictividad social, como los semáforos se ponen en las esquinas conflictivas y las cámaras en los lugares conflictivos.

Ahora no, espiamos las plazas y espiamos las peatonales. Hoy decía “me gustaría ponerla en otros lugares”

Entonces, respeto y me parece bien el tema, pero acá queda probado *per sécula seculorum* que esto está bien.

Y esto no está bien. No sé si está mal, pero no me parece que esté del todo bien que miremos a los ciudadanos a ver si alguno comete algún delito para después buscarlo. Porque también, la investigación del delito, la prevención, la acción preventiva y la seguridad tienen otros aspectos tecnológicos que no es solamente espíar a los ciudadanos y verlos.

Acaso ¿qué? ¿De vuelta vamos a permitir, disfrazado en una tecnología, el estado de sospecha? “Che, miren aquellos dos que están en la esquina, mándeles un policía que se le arrime, no vaya a ser que sean dos ladrones.”

Les digo la verdad, una cosa son los semáforos y la seguridad vial; otra cosa son los bancos; otra, un establecimiento privado, que yo me quiero garantizar. Pero me preocupa que acá diga que las cuestiones pueden permitir, incluso, hasta una acción administrativa.

¿Qué quiere decir eso? Que sí, en una se esas, en esta Cámara [la cámara del Recinto] ven que un empleado o un legislador prende un cigarrillo, violando las leyes que protegen la salud colectiva, ¿vamos a actuar en consecuencia? No lo termino de entender, y no ironizo. Digo que con estas cosas hay que ser muy preciso, muy agudo.

Lo voy a leer, porque no es menor, el párrafo. Una cosa es el delito de acción pública, eso va de suyo, es una obligación constitucional. Pero acá hay un tema –los que están más al tanto saben a lo que me estoy refiriendo–, dice el artículo 12, segunda parte del primer párrafo: “Sin embargo si de la grabación surgieran hechos que pudieran ser constitutivos de faltas o infracciones administrativas, se remitirán de inmediato al órgano competente para el inicio del oportuno procedimiento sancionatorio”.

¿Está preciso lo que quiere decirse con este artículo? Porque la primera parte, bien habla que esto no tendrá por objeto la formulación de denuncia judicial por parte de la autoridad de aplicación.

Entonces, no pongo vehemencia para cuestionarlo, porque esto ya está, y a mí parece que tantas cosas que están, parecería que están bien. Me estoy refiriendo, fundamentalmente, a este hecho novedoso, que incluso forma parte de un discurso de modernidad en las ciudades del interior de la provincia: “pongamos cámaras, miremos a los ciudadanos y les damos la tranquilidad de que la cuestión de seguridad está funcionando”.

Yo sé que existe el problema de seguridad, ¡cómo no! También sé que hay sensación, en más o en menos, algunos la relativizan, otros la hiperagudizan, pero hay un dato. Tenemos serios problemas en una sociedad tremendamente conflictiva, donde la seguridad o la inseguridad es una consecuencia de un montón de traumas que esta sociedad tiene. Y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

tenemos que actuar en lo de fondo y en lo de forma, la acción preventiva.

Les digo la verdad, si la policía hiciera inteligencia, que no es espionaje, y detuviera a quienes van a perpetrar acciones delictivas, lo prefiero a ese gasto y a esa inversión, mucho más que tratar de descubrir con la cámara si la persona que llevaba al gorro era Fulano o Mengano. Y aún así, actuar en consecuencia.

La ley va a estar, y está bien que se regule un hecho que ya existe. Lo que no comparto, señores legisladores, señor presidente, es que sobre la necesidad de regular algo que está imponiendo, por decirlo irónicamente, la demanda, por no decir el mercado, yo tenga que admitir, a priori, que esto sobre lo que regulo, parece ser un derecho natural del que no se debe decir nada.

– **Asume la Presidencia del Cuerpo, el Vicepresidente Primero, señor diputado Ricardo Miguel Peirone.**

SR. MASCHERONI.– Aplico, como en materia ambiental, el principio de precaución. Y el principio de precaución me dice: no tengo certeza que esto sea bueno ni que sea malo, ergo, ni lo voy a prohibir por la ley, lo regularé, pero tampoco lo voy a permitir así como así. Lo voy a ir midiendo y, de última, admitiré que en determinadas y especiales circunstancias yo pueda autorizar o retirar la autorización.

Y para terminar, dos cuestiones más de este proyecto que, reitero, puedo compartir *in totum*, salvo esta observación que para mí es de carácter conceptual, si ustedes quieren llamarla, filosófica.

Dos temas: no tiene régimen sancionatorio porque ¿qué pasa frente al incumplimiento? Y, segundo, las autorizaciones no pueden ser para siempre. Si yo tengo una cámara que cumplía un objetivo y el objetivo está cumplido ¿cuál es el sentido que tiene la permanencia y el mantenimiento en el tiempo? Ustedes dirán “es que si las sacamos vuelve el delito”. Bueno, midamos el delito que se produjo, cuánto redujo este sistema y, ahí sí, le exigimos a la sociedad una restricción en sus derechos, porque hay demostraciones objetivas de que el bien común está en juego. Pero hoy hay una ola y ¡guay! el que se ponga en contra. ¡Así me va a ir! Porque no va a faltar un buey corneta que diga que yo quiero que las calles sean inseguras. Pero yo prefiero vigilancia, prevención del delito, mejoramiento de las condiciones sociales y sistemas que técnicamente están probados que son eficaces *per se* y en el caso que no sea más necesario que ponerlo, sí pido, señor presidente, o hubiera pretendido que prevean la posibilidad de la limitante en el tiempo y la sanción de “sáquelo” si esto no está cumpliendo las normas para las que dice que fue hecho.

Porque, cuando se habla del secreto, de la privacidad, no es una cuestión menor. ¿Quién es el que maneja las camaritas? Vamos a exigir, perfecto. Está todo bajo control. Me parece bárbaro. En algunas áreas ni las discuto. Por ejemplo, en establecimientos industriales jamás se me podría ocurrir decir que no se haga el control con monitoreo a distancia, telemonitoreo. Pero, reitero, sé que esto es enojoso porque mucha gente está “chocha” con estas cámaras en la vía pública y yo no estoy de acuerdo.

La pregunta es si en esta calle que tenemos la cámara no hay delitos y ocurren todos en la otra calle ¿le vamos a seguir poniendo cámaras? La lógica nos lleva a una situación verdaderamente de proyección geométrica y reitero la pregunta, si el lugar de instalación de estas cámaras es la alta concentración de las personas, entonces tenemos que empezar a hablar de los estadios de fútbol, de los establecimientos educacionales, de las procesiones, de lo que les guste donde se junte gente. Pero ahí no está el principio de inseguridad jugando, hay un mecanismo novedoso que nos llama la atención a todos y que, en una de esas, nos permita descubrir un punquista en 250 mil personas.

Tengo mis dudas y frente a la duda, señor presidente, que no es trasladársela a nadie, porque esto lo planteé en la comisión y están todos convencidos, pero yo me quería quedar tranquilo de plantearlo, porque una cosa es regular algo que tiene una justificación a priori, de necesidad, de modo de controlar determinado tipo de cuestiones, pero es muy diferente que esto sienta un principio normativo, en una ley de la Provincia, obligaciones y derechos *erga omnes* de decir “las cámaras, está bien que se instalen en la medida que cumplan esta ley”. Miren, no sé si está bien que se instalen. Esto, para mí, merecía una discusión un poquitito más profunda.

Por lo tanto, no estoy de acuerdo y lo voy a votar en contra o, por lo menos, así queda constancia de mi posición.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Peirone).– Tiene la palabra el señor diputado Lamberto.

SR. LAMBERTO.– Señor presidente, la verdad es que esta discusión la hemos dado en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y, en general, los distintos diputados están volcando en este Recinto las opiniones que tienen sobre este tema que, sin dudas, es controvertido, a nadie se nos escapa que este es un tema muy particular.

Quiero explicar, brevemente, el sentido de nuestro voto que nos parece que, en general, se lo hace en el marco de la situación de conflicto que generan las distintas opiniones.

En primer lugar, señor presidente, personalmente tengo mis reservas sobre el uso indiscriminado de las videocámaras. Concretamente, he podido ver ciudades, como Londres, donde el ser humano se siente absolutamente vigilado y controlado por un funcionamiento desmedido, irracional, le diría hasta límites incalculables, de lo que es este sistema de videocámaras. No hay persona que camine, que no se sienta controlada por cámaras que lo van siguiendo a medida que va pasando por las aceras, veredas de cualquiera de las calles, por lo menos de las partes principales de esta ciudad.

Pero, señor presidente, muchas veces la realidad se impone, y lo hace en el sentido de que si uno no toma medidas, las consecuencias son peores.

He presentado en esta Legislatura mi cuestionamiento a un juez de la ciudad de Rosario, que no solamente colocó una videocámara, sino colocó audio en el Juzgado, para controlar lo que hacían las personas que se acercaban al mismo.

Y digo que este accionar tuvo la autorización de la máxima autoridad del Poder Judicial, hasta que después se la retiró, y tuvo un amplio consenso ciudadano, a niveles que llegó a tener un 80% de aceptación ciudadana, acompañando la actitud del Juzgado de tener una videocámara y audio donde, en general, se grababan las conversaciones de los profesionales, que son los que normalmente se acercan a las Mesas de Entrada de los Juzgados.

Entonces, acá viene la contracara de la moneda, es decir, todo esto no se regula.

Hace años vivimos, inclusive lo hemos acompañado, todo el sistema de cámaras de tránsito; exceso de velocidad, semáforos, que no solamente registraban la infracción, sino que registraban la foto del conductor y su acompañante, que llegaba después, tachado, pero al registro le quedaba, en manos de alguien que no lo regulaba nadie. Son las realidades.

Entonces, comparto la inquietud, que vivimos en una sociedad que, a medida que la inseguridad avanza, hay reclamos de controles que avanzan sobre otros derechos, como lo es el derecho a la intimidad. De eso no tengo ninguna duda.

Pero también creo que sobre los espacios públicos, si no se los regula, también la discrecionalidad avanza. Tengo presente cuando las ciudades fueron invadidas por los cables, y se decía: “Yo avanzo porque no tengo ninguna regulación que me lo prohíba”. Y los municipios terminaron exactamente haciendo lo único que podían hacer, cobrándole el 6% por el uso del espacio público, y los cables ya habían invadido todas las ciudades, hoy están en todas las ciudades y nadie tiene derecho a plantear nada porque el espacio fue invadido y fue ganado por la actividad de estos videocables.

Entonces, creo que lo adecuado, lo correcto, es que cuando hay este tipo de servicios, que son conflictivos, que son invasivos, que evidentemente la sociedad los reclama, el Estado debe intervenir. Tengo el convencimiento. Para que esto no sea discrecional. Porque entiendo que la discrecionalidad es el peor de los elementos contra la garantía del derecho a la intimidad. Y si hemos logrado colocar en el proyecto el derecho de los municipios, es porque les queremos dar una herramienta para que determinen el uso del espacio público y en qué calidad se usa el espacio público. Es decir, el proyecto lo que hace es establecer condiciones de intimidad, de respeto, etcétera, etcétera, para que se utilice la videocámara; no decir “señores, nosotros queremos la videocámara”. Porque si yo no digo nada, lo otro se coloca sin ningún tipo de restricción. Y me parece que el efecto es exactamente al revés.

–

Asume la Presidencia del Cuerpo su titular, señor diputado Eduardo Alfredo Di Pollina.

SR. LAMBERTO.– Es cierto, comparto el criterio del diputado Mascheroni, que una ley puede estar legalizando determinada actitud. Lo que pasa es que lo que ha legalizado el uso de las videocámaras es la realidad. Y no es ahora, cuando hay un gran debate sobre la seguridad o la inseguridad, fue hace veinte años cuando se empezó a utilizar este tipo de sistemas, especialmente en materia de tránsito, que es tan invasivo como esto, con la diferencia que es sectarizado en el tiempo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Por eso creo, señor presidente, que hay recaudos que se toman y no son menores. Primero, es el papel de la autoridad municipal, que es la que debe autorizar el uso del espacio público. Y no me cabe ninguna duda que quien tiene una función de proximidad sabe que no es lo mismo un lugar de salidera bancaria que una plaza pública. Y, por lo menos, si se lo autoriza en forma discriminada o indiscriminada se está logrando en la práctica un accionar que es bastante contradictorio con la idea que se tiene, que es establecer algún mecanismo precautorio en determinados lugares que, por sus características, generan mayor inseguridad.

Y el otro tema, que tampoco creo que es menor, es la característica de que la autorización es anual. Es decir, acá no se están dando autorizaciones *sine die*, sino se está obligando a renovar cada 12 meses la autorización, porque sabemos que si se considera por la autoridad local superada, por lo menos parcialmente, la causa que dio origen a que exista una videocámara, esa propia autoridad puede negar el permiso. Y es importante. Lo otro sí, si uno no fija nada, la coloca por 12 meses o por 5 años, porque en ese caso la autoridad de aplicación no existe, o existe parcialmente, o no existe una regulación suficiente como para dar certeza a lo que se quiere preservar.

Es decir –quiero terminar con esto, señor presidente–, nosotros hemos firmado el proyecto porque tenemos el convencimiento de que el peor de los elementos para garantizar el derecho a la intimidad es que esto sea “hago lo que quiero”, o “decido lo que quiero”, o “voy a generar la necesidad en determinado barrio para venderle videocámaras”. Me parece que ese panorama, para nosotros, es el peor de los elementos, porque el Estado tiene una obligación, de, por un lado, tratar de preservar la seguridad y si es necesario, prevenirla, pero por el otro lado, hacer todo lo posible para garantizar el derecho a la intimidad. Y me parece que la libertad indiscriminada en este tipo de tecnología, bastante invasiva, la discrecionalidad atenta contra el derecho a la intimidad. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Real.

SR. REAL.– Señor presidente....

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– ¿Le concede una interrupción al diputado Mascheroni, señor diputado Real?

SR. REAL.– Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Santiago Mascheroni.

SR. MASCHERONI.– Digo, si se van a anotar todos para cuestionarme...

Es muy simple. Yo sé de las cosas que ya existen y las que están. La ley tiene incongruencias. Acéptenlo. Me da lo mismo. Si dice que vamos a hacer todo lo posible para preservar la intimidad y admito la cámara en la vía pública. Si dice: “respeto a la Municipalidad el derecho de fijar el lugar”, yo quiero saber quienes ponen las cámaras en las plazas. Si son empresas privadas, díganmelo, o si es el propio Estado. ¿Quién limita al propio Estado? ¿Quién le dice a la Municipalidad: “ahí no”? Si le estoy diciendo a la Municipalidad que determine en qué lugares voy a plantear, ¿hay alguna entidad privada que pone?, es el propio Estado el que pone, ¿cómo se regula el propio Estado?, ¿cumpliendo estas formalidades?

Discúlpeme, señor diputado, la interrupción, lo que quiero plantear es que lo que ya existe no discuto. En todo caso, veamos este tema puntual porque es el centro de la discusión, cual es la explicación que se expide a los ciudadanos en peatonales, plazas, que es lo único que hay hoy, o en determinadas zonas de la ciudad que no tienen un criterio fuera de lo vehicular, etcétera, vinculado exclusivamente al problema de la seguridad, y ahí si me refiero puntualmente a lo que son peatonales, microcentro, plazas de los entornos. Y si esto lo pone el Estado no hay limitación ninguna. Esto es lo que quiero plantear, nada más.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Continúe con la palabra señor diputado Real.

SR. REAL.– Sí, señor presidente. La verdad que en algún momento de la alocución del diputado Mascheroni me sentí, sin ser autor del proyecto, pero sí haber intervenido en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, para establecer algún tipo de jurisdicción en una cuestión que me parecía esencial, que era la autonomía de los Municipios y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Comunas, me pareció como que los que estábamos bregando o acompañando este proyecto éramos una especie de hacedores de una realidad a través de la instauración oficialmente – como se dijo acá– de la novela que hemos visto en televisión, de una especie de “Gran hermano provincial” que va a mirar y revisar las conductas de todos los individuos. Y yo creo que la cuestión –y tiene que ver con el enfoque que se le da a esto– es totalmente distinta.

Desgraciadamente, no estamos en la década del '60, ni siquiera en los pequeños pueblos o en las pequeñas ciudades como la que yo habito, donde teníamos costumbres que tuvieron que quedar en el pasado, como era dejar los autos con las llaves puestas y las casas con la puertas abiertas, toda esa realidad cambió absolutamente y todo ese pensamiento filosófico que expone el diputado Mascheroni –y el cual abogamos todos– desgraciadamente cede, definitivamente, con la realidad incontestable que significa la inseguridad.

Y por supuesto que no soy autor del proyecto pero, de ninguna manera acompañar este proyecto significa decir que las filmaciones o las videocámaras están bien o que con esto, de alguna manera, se está ayudando a instaurar una costumbre o que los beneficiados pueden ser los que venden videocámaras y demás.

Quiero dejar aclarado, por un lado, la cuestión de lo que se creyó necesario en la Comisión que era agregar, pensando en un sistema integrado de control a través de videocámaras de las rutas provinciales, de que cuando algunas de estas cámaras –por supuesto controladas por el Estado– se pusieran en alguna jurisdicción comunal o municipal tenía que tener la previa autorización del municipio. Y la cuestión que está centrada en nuestro partido, que tiene que ver con la autonomía –como bien también dijo el diputado Mascheroni– muchas veces, cuando tenemos que pensar o intentar sistemas preventivos para dar más seguridad a nuestros ciudadanos, tenemos que pensar en un análisis de situaciones –yo diría– en este tipo de elementos preventivos que son a través de la filmación y de las videocámaras en las distintas rutas, por lo menos de la Provincia, y ahí entra a jugar una cuestión que tiene que ver con las jurisdicciones.

En mi caso particular, no soy, precisamente, una autoridad en la materia, creo que la cuestión preventiva, y de ninguna manera que en el mismo momento in fraganti se pueda hacer algo con la videocámara, es una cuestión que ya no la analiza nadie.

Y acá estamos hablando de crear un sistema que dé seguridad en los lugares públicos, que no es poco. Y lo vemos a diario en distintos lugares públicos donde concurre mucha gente, muchísimas familias dejan de concurrir con sus hijos porque esos lugares públicos han dejado de ser seguros. Y una forma preventiva para que ese lugar público pueda ser seguro, desgraciadamente, se logra a través de las instalaciones y filmaciones en esos lugares.

En nuestro caso en particular, y ahora me voy a referir a lo que puede ser la ciudad donde habito, que tiene los mismos problemas, a lo mejor menores que las ciudades de mayor cantidad de habitantes, nosotros fuimos y concurrimos a ver experiencias que se están haciendo en distintas ciudades del país. Un ejemplo concreto, con la gente de la Municipalidad de Firmat fuimos a ver la experiencia de Lobos, que fue una de las primeras en materia de uso de videocámaras. Y, realmente, las hemos implementado –el sistema– en distintos lugares públicos y en las entradas y salidas de nuestra ciudad. Y, en principio, a poco de transcurrir esta cuestión, más otras cuestiones de seguridad, han hecho que en la estadística muchos de los delitos –de distinta clase– hayan bajado.

Así que, ante el interés individual, ante el interés de una persona de resguardar su integridad, desgraciadamente, y ante la realidad manifiesta del problema de la inseguridad, nosotros o, particularmente, quien les habla, creo que hay un interés superior que también hay que resguardar. Por eso, no obstante no ser autor del proyecto, creímos necesario legislar todo lo que significa la regulación, resguardando absolutamente el principio de autonomía municipal y comunal.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Brignoni.

SR. BRIGNONI.– Voy a fijar posición en relación a este debate, debate absolutamente complejo en el que, más allá de las cuestiones instrumentales referidas a la muy buena fe de los autores de la iniciativa, la que obviamente conozco y descuento, plantea un debate conceptual bastante complejo. Un debate que atraviesa la vieja discusión histórica de la política y la gestión pública en relación con cuáles son los intereses prioritarios, en relación con los derechos a defender. Si son los derechos de las personas jurídicas, en este caso, el Estado o las comunidades, o los derechos de las personas físicas en relación con el uso de su libertad y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

de su criterio.

Claramente, hay una confusión, muy poco planteada en el debate sobre la inseguridad que uno escucha cotidianamente por los medios de comunicación. Los cuatro países más seguros del mundo, con la menor tasa de inseguridad del mundo, y repito, muy poco mencionados en todos los informes que recorren cotidianamente los medios de comunicación, son, en este orden: Noruega, Finlandia, Suecia y Dinamarca. Que tienen dos características que los unifican, son los cuatro países que tienen la menor cantidad de policía por habitante del mundo y son los cuatro países que tienen el coeficiente de Gini de desigualdad más bajo del mundo.

Con lo cual, me parece que explicar esto en términos concretos, sobre todo en un escenario donde esta materia, esta cifra y esta situación nunca está en debate, nos da un rumbo sobre qué es una política de seguridad eficiente. Y una política de seguridad eficiente, claramente, me parece que no es ni Michel Foucault, quien ni en su sueño más dorado, la sociedad panóptica, se hubiera imaginado un escenario de vigilancia permanente.

Y de hecho, porque además, en los lugares donde esta situación viene más desarrollada desde hace muchos años, concretamente Londres, como muy bien señalaba atinadamente el diputado Lamberto, donde hay 11.000 cámaras distribuidas en la ciudad, que controlan desde los baños públicos hasta las estaciones de subte; o Barcelona, donde hay una cantidad también bastante grande; ya tienen movimientos de derechos ciudadanos que plantean la crítica a esta situación, a este sistema. En Barcelona existe un grupo muy numeroso que viene desarrollándose hace ya más de un año, que se llama “La calle es de todos” –se denomina de ese modo– que, bajo la consigna “quién vigila al vigilante” está planteando la desinstalación de las cámaras de seguridad violatoria de los derechos personales e individuales.

Claramente, este es un debate que, más allá de las cuestiones, tiene un entorno ideológico, un entorno filosófico y que, inclusive, atraviesa el interior de cada uno de las propias fuerzas políticas. Yo pertenezco a una fuerza política que administra el municipio de Morón en la Provincia de Buenos Aires, donde este tema también está en debate entre funcionarios que creen que es absolutamente imprescindible instalar cámaras en todos los lugares públicos de la ciudad y funcionarios que creen exactamente lo contrario. Pero, en este caso y en lo que estamos en debate con relación a una situación legislativa, claramente no considero que haya que alentar la instalación de cámaras en la vía pública. Es más, considero fervientemente que hay que restringir la posibilidad de instalación de cámaras en la vía pública.

Las sociedades que avanzan en este concepto de sociedades de control vigilatorio, en las distintas ciudades del mundo, es fácilmente apreciable, sobre todo en las grandes capitales europeas, producen automáticamente un mecanismo segregatorio, autoritario y xenófobo porque, en realidad, la instalación masiva de videocámaras en la vía pública conlleva una presunción de estandarización de comportamientos sociales. Por ende, todo aquel que no está dispuesto a estandarizarse en el comportamiento social reconocido como hegemónico por los vigilantes de las cámaras, automáticamente se transforma en un sospechoso. Y este debate, más allá de las limitaciones que tiene la situación de la inseguridad, que sería ingenuo no reconocer, me parece absolutamente peligroso y, además, no conozco ningún ejemplo en el mundo donde la instalación masiva de videocámaras en la vía pública haya mejorado la situación de convivencia, la situación de seguridad y la situación de reconocimiento de diversidad de comportamiento sociales y culturales.

Por otro lado, claramente, cuando uno ve que se ha constituido una Cámara Argentina de Seguridad Electrónica destinada a promover en todo el país la instalación de videocámaras, encabeza ese ranking la ciudad de Buenos Aires que, paradójicamente también, tiene un rumbo ideológico en su gestión, que ha anunciado un acuerdo con la Cámara Argentina Electrónica, presidida por un señor Eduardo Capello, para la instalación de 1000 nuevas cámaras de seguridad en la ciudad de Buenos Aires durante el año 2011.

Honestamente, no nos parece absolutamente loable la intencionalidad de los señores diputados autores de esta iniciativa, inclusive nos parecen muchas de las reflexiones del señor diputado Lamberto muy pertinentes con relación a apoyar esta iniciativa; pero nosotros no creemos que haya que promover, reglamentar ni instituir la instalación masiva de videocámaras en la vía pública y vamos a pedir autorización al Cuerpo para abstenernos con relación al debate que está en curso, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Antes de continuar con la lista de oradores, tengo una moción



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

de orden que debo hacer votar.

Se vota el pedido de autorización de abstención del señor diputado Brignoni.

– **Resulta aprobado.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Darío Boscarol.

SR. BOSCAROL.– Brevemente, señor presidente. La verdad que se aborda esta discusión desde distintos aspectos y con distintos niveles de análisis.

Se trae al debate una discusión sobre el lugar donde se tienen que ubicar las cámaras; se trae al debate una discusión sobre si esta reglamentación es buena o es mala o podría ser mejorada; y se trae al debate si las cámaras son buenas o son malas. Yo digo que los dos primeros aspectos señalados es una discusión diría casi secundaria. Es decir, dónde se ubican las cámaras es una discusión de análisis y de debate, se puede mejorar la ubicación, se puede discutir aquí sí o aquí no, me parece que no es una discusión esencial. Si esta reglamentación es buena o es mala, me parece que también es un debate en función que es bueno que se reglamente, si hay mejores reglamentaciones tendrá que mejorarse, pero es bueno transitar este camino. Me parece mejor que haya una reglamentación y que se reglamente este sistema, a que no exista ningún tipo de reglamentación.

En el debate de fondo, de si las cámaras son buenas o son malas y si hay que promoverlas o restringirlas, creo que ahí confluye esencialmente un análisis sobre la contraposición de dos derechos: el derecho a la intimidad en el espacio público y el derecho a la seguridad en el espacio público.

Y para mí, en ese debate hay una línea clara. Yo me inclino claramente por defender el derecho a la seguridad en el espacio público por encima del derecho a la intimidad en el espacio público.

Y recalco el tema del espacio público porque parece que aceptamos las cámaras en el control de tránsito que invaden el derecho privado de mi persona adentro de un auto, mío, privado, y eso está aceptado, y resulta que es cuestionado para defender el derecho al tránsito y es cuestionado para defender la seguridad de las personas con valores esenciales como la vida en el espacio público en la defensa de este derecho, de la seguridad en un espacio público.

Creo que hay experiencias muy buenas en este sentido, la de la ciudad de Santa Fe es una, no hay que ir muy lejos para ver los resultados, habría bastante tela para cortar y para analizar. He participado y seguido de cerca la experiencia de la instalación de cámaras en la ciudad de Santa Fe, donde confluye la participación provincial a través de la Policía, que participa no sólo en el hecho donde ocurre la actividad, donde se controla, sino en el propio lugar del monitoreo administrando el servicio, comunicándose con los efectivos en el lugar, sirve judicialmente, en función de que ya ha habido varias requisitorias judiciales sobre situaciones de conflictos y de debate judicial, son requeridas desde este ámbito para la filmaciones, para dirimir estas situaciones, y hay innumerables situaciones que se pueden relatar de situaciones que se han prevenido, situaciones en las que se ha intervenido directamente para reprimir el delito o situaciones en las cuales se ha disuadido el delito.

El debate también de que “si ponemos una cámara estamos trasladando el delito hacia otros lugares”, también es ocioso. Esto es como discutir que no hay que poner efectivos policiales como efecto disuasorio del delito porque si ponemos un policía acá, el delito después se comete en otro lugar. Ese debate me parece que es ocioso.

Creo que es un instrumento que colabora, desde la tecnología, a brindar mayor seguridad, que no soluciona el problema de seguridad, y nadie lo pone en ese lugar a este instrumento. Y, como todo instrumento, puede ser bien utilizado, puede ser mal utilizado, y como todo instrumento, la saturación del uso de un instrumento puede traer efectos nocivos que hay que contrarrestar, advertir o ver cómo se lo regula.

Tampoco abre el debate la utilización de este instrumento sobre las causas de la inseguridad.

Coincido con muchas de las miradas que planteaba el diputado Brignoni sobre las causas de la seguridad y el análisis y el debate de esta cuestión.

En lo que no coincido es en la estigmatización ideológica alrededor de quienes combaten la seguridad tiene un sesgo ideológico hacia un determinado sentido.

Es un debate obsoleto que quienes están preocupados por la seguridad son de derecha y quienes no les preocupa la cuestión de la seguridad y les preocupa las cuestiones sociales son los sectores progresistas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Es un debate equívoco. Quienes trasladan una cuestión ideológica a una cuestión de demanda social donde el Estado tiene la obligación de atender y de intentar dar respuesta, y esa es la obligación nuestra desde el Estado.

Me quedo con que esto es un avance. Ciertamente se puede desmadrar este tema y puede haber una mala utilización si no encontramos un buen control sobre la utilización de este instrumento, pero a no tenerlo o a tenerlo, me inclino claramente a utilizar este instrumento para el control de la seguridad. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Tiene la palabra el señor diputado Antonio Riestra.

SR. RIESTRA.— En realidad, me resulta difícil plantear mi voto por abstención en términos que uno debería tener conformado un criterio por sí o por no sobre el tema.

Sucede que acá se han incorporado algunos argumentos que son absolutamente atendibles. Tanto el de la privacidad como el de la necesidad de reglamentar algo que no está reglamentado.

La cuestión que no me queda clara, a mi entender, es cómo se termina regulando en un última instancia todo este sistema de administración, que va a regir en torno a un sistema que, en definitiva, va a ser privado, con lo cual seguimos incrementando aún más, el tema de la intervención de agencias de seguridad privada, a las que ya suman, casi diríamos, en amplia mayoría, cantidad de efectivos que están afectados en toda la provincia. Con lo cual, este tema es, tal vez, uno de los puntos que más controversia me generan.

Sinceramente, a los efectos de no entorpecer el debate, lo planteo con absoluta sinceridad, no tengo definitivamente conformada una opinión sobre esta cuestión y, por ende, voy a solicitar la abstención.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Se va a votar la solicitud de autorización para abstenerse formulada por el señor diputado Riestra.

— **Resulta aprobada.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Tiene la palabra el señor diputado Gerardo Rico.

SR. RICO.— Solicito autorización para abstenerme de votar.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Se va a votar la solicitud de autorización para abstenerse formulada por el señor diputado Rico.

— **Resulta aprobada.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Tiene la palabra el señor diputado Luis Mauri.

SR. MAURI.— El proyecto que está en tratamiento, es indudable que trae matices conflictivos y simplemente yo voy a tratar de aclarar algún concepto que ya esbozó un poco el diputado Boscarol.

Me parece que el tema que se está confundiendo mucho es el de la preservación del derecho a la intimidad de las personas con lo público.

El derecho a la intimidad, de acuerdo al artículo 1071 bis del Código Civil, dice que el que arbitrariamente se entrometiere en la intimidad de la persona y de su familia.

Me parece que ese derecho termina en lo público. O sea, en la vía pública no existe violación de ese derecho a la intimidad y a la privacidad porque si el control es conocido no es arbitrario.

No creo que el proyecto en sí —de acuerdo a lo que estoy mirando— que tiene limitaciones —ya ha aclarado una limitación territorial o jurisdiccional el diputado Real. En cuanto a los municipios tiene otras limitaciones, como son razones específicas de los derechos de las personas— sea una especie de estandarización de conductas, porque las conductas de los seres humanos son diferenciales. Son diferenciales en la vía pública y en la vida privada. Si estamos poniendo el gran peso en la autoridad de aplicación encargada de dicho control.

No está el comportamiento del ilícito o del castigo o de la sanción, a priori, per se, como decía hoy el diputado Mascheroni. Tampoco creo que la instalación de esto, sinceramente, me puedo equivocar, sea hoy, una autorización de felicidad a decir, bueno, esta instalación de las cámaras o videos, está autorizado y está bien, porque no está prohibido.

Yo creo que es un instrumento y una herramienta más para esa demanda social de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

seguridad de la que se estaba hablando aquí y no hay que darle mayor trascendencia que esa, y si tratar de controlar que esa aplicación, si es que resulta ley para la Provincia, se haga bien y el que tenga que aplicar, no solamente administrativamente y políticamente, lo haga bien, sino porque este es un tema de autorización que está muy engarzado y muy vinculado a los límites que por vía judicial deben poner los ciudadanos contra las invasiones de esa privacidad, de esa arbitrariedad cuando supera los límites constitucionales, y entonces tenemos elementos resarcitorios y limitantes, como el amparo y el habeas data.

Respeto todas las posiciones, pero creo que hemos ido detrás de un objetivo; el proyecto me parece que tiene el objetivo de ser un instrumento más para esa demanda social que decía el diputado Boscarol, que encierra en la seguridad y que, parafraseando a un gran maestro del derecho argentino, que decía que todo instrumento, ya sea jurídico, ya sea económico o social, tiene un objeto fin individual pero también un objeto fin social. El objeto fin individual hace, en su componente numérico, al objeto fin social.

Creo que en este tema es cierto, aquí hay un principio de interés social prevaleciente que es tratar que la seguridad de la sociedad preventivamente sea realidad concreta, y en caso de ilícitos las sanciones se impongan, de acuerdo al estado de derecho y a las normas vigentes en la materia.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Tiene la palabra el señor diputado Marcucci.

SR. MARCUCCI.— Brevemente, señor presidente, porque se abrió un debate que cuando me expresé no se había dado en estos términos. Me parece que tengo que dejar en claro algunas cuestiones de las intenciones de la presentación del proyecto, pero fundamentalmente, a mi juicio, dar el debate donde el debate está. No creo que este sea un problema de eficiencia de las cámaras de seguridad porque, en todo caso, si hay una gran eficiencia o no la hay esto no es un problema de discusión de que cualquier medio puede justificar cualquier fin, con lo cual ese debate sobre si es eficiente o no, dónde están puestas o de qué manera están puestas es un debate que es consecuencia de un debate madre o de un debate mayor acerca de cómo creemos que se organiza una sociedad, qué garantías se le da, cómo funcionan estos instrumentos afectando a la sociedad. Como tampoco, si hay aspectos instrumentales de esta ley para mejorarla, se pueden proponer en el debate para eso estamos en un debate y no solamente se dan en comisión.

Reconozco que alguien puede estar preocupado por este tema y podría haberse planteado claramente la prohibición de utilización de cámaras en términos generales. Esto sería lícito, ya sea en la perspectiva liberal, de alguna manera más tradicional de la afectación de los derechos civiles o en una visión más moderna —entre comillas— de una mirada de cómo se vigila y se castiga a través de esta mirada mediante cámaras y otros sistemas de la superestructura del Estado y esas hegemonías que se construyen para controlar.

La verdad que estos argumentos, con respecto al segundo, vivimos en sociedades democráticas y éstas transforman sus paradigmas, sus estructuras estatales y esto es una expresión de las correlaciones de fuerzas de esas estructuraciones. Estaría tentado a decir que en Noruega y Finlandia está la Socialdemocracia, pero son historias y sociedades que fueron construyendo, y coincido con lo que dijo el diputado Brignoni acerca de que si queremos resolver el problema social de fondo, indudablemente, esto tiene que ver con una mejor distribución de la riqueza, con otras pautas de integración cultural y por supuesto que de esa manera se disminuye. No quisiera traer las estadísticas de cuáles son los peores países en relación, justamente, con el tema de delitos y de problemas sociales.

Pero, decía, la intención es, justamente, resguardar, en un sentido amplio, esos derechos que tiene cualquier ciudadano, aún en espacios públicos a que, justamente, el sentido de este tipo de utilización de este instrumento, que estará en manos democráticamente de los municipios, si es que respetamos su autonomía y creemos que tienen la madurez y la responsabilidad para poder ejercer estas funciones —obviamente que esto es lo que pienso—; y estará también con las garantías de comisiones, de la comisión que se forma, de la autoridad de aplicación, de los estándares que se aplica, todo en el sentido de garantizar esto, de garantizar básicamente que no se utilice la información con otros fines, que no se utilice información que no esté con relación a la seguridad.

Y yo creo que, además, no debería estar en debate, que el tema de la seguridad en los espacios públicos o de la inseguridad, atenta justamente a los lugares que son el encuentro de la sociedad, de la construcción y reconstrucción de lazos sociales y de nuevos lazos sociales y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

la inseguridad o el abandono del espacio público, actúa en el sentido opuesto al que entendemos y creemos defender, o de donde se mira el tema de la seguridad.

La seguridad es un instrumento y una necesidad también para reconstruir los espacios públicos. Y para nada esto alienta la instalación de videocámaras. Después, cada sociedad, cada municipio, la Provincia regulará, establecerá los criterios, se medirá la eficiencia, podrá ser que concluyamos en que, producto del análisis, del estudio, no tengan eficiencia y eficacia; pero de todas maneras el debate, hoy, es, justamente, y desde esa perspectiva –lo planteé y esa fue mi inquietud–, que no haya una expansión, que todo indica que las sociedades van crecientemente a incorporar este tipo de videos, de grabación de sonido e imágenes en los espacios públicos. Desde la seguridad de tránsito, desde la seguridad desde distintos ámbitos, me parece que en esto podríamos no mirar o mirar y dar este debate, pero insisto, cuando uno lo plantea lo hace desde esta mirada.

La otra alternativa sería prohibir todo tipo de captación de imágenes y videos en cualquiera de los ámbitos, cosa que me parece que no se justifica en una sociedad que puede, justamente, utilizar este incremento de la tecnología en su propio beneficio y de la propia construcción de la sociedad plural y de una sociedad que integre.

Quería dejar a salvo esto porque pareciera ser que la presentación, el ánimo que teníamos –acá se llegó a decir hasta que es una demanda de mercado–, era alentar la proliferación y la instalación de cámaras. Acá son los estados –y es una cuestión también a aclarar– municipales y provinciales los que van a tener a su cargo y además va a estar el control de otros poderes, como lo es el Poder Legislativo, sobre las actividades que se desarrollan. Me parece que le da mayor transparencia, pero acepto que el debate. Cuando nos motivó presentarlo, había aspectos que eran importante reconocerlos, y tanto los planteos que se hicieron en el Recinto, los distintos legisladores que hablaron absteniéndose o en contra al proyecto, son también dudas o elementos que se analizaron en mi caso para presentar el proyecto.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Gastaldi.

SR. GASTALDI.– Muy breve, presidente, porque en realidad muchas de las cosas que iba a manifestar, las desarrollaron claramente el diputado Lamberto, el diputado Real, el diputado Boscarol y, fundamentalmente, el diputado Mauri. El diputado Mauri pone el eje en una de las cuestiones centrales que tiene el espíritu del proyecto por eso no voy a extenderme al respecto.

Pero sí quiero decir dos o tres cosas que merecen quedar en claro en el debate en este Recinto. Primero, de ninguna manera este proyecto está alentando la instalación de cámaras y, en última instancia, hasta está respondiendo a algunos de los cuestionamientos que se hacían con mucha honestidad y que tiene que ver con quien vigila a quien nos vigila. Nosotros estamos empezando a decir ¿quién vigila al que nos vigila? Estamos intentando también, responder a este tema. Después empiezan otros debates, que probablemente sean debates de otro momento, pero que obviamente no se intentaron abordar desde el proyecto.

Y después, me parece que no corresponde decir que en realidad, y creo que lo dijo de buena leche, digamos, discúlpeme la expresión, pero creo que es así, el diputado Mascheroni cuando habló de que esto tiene que ver con, a lo mejor, hasta con una demanda de mercado, no, tiene que ver con una realidad concreta. Esto no tiene que ver con una demanda de mercado. Tiene que ver con una realidad. Una realidad que uno la encuentra en Firmat, tal cual lo describió el diputado Real, en Santa Fe como lo describió el diputado Boscarol, en Rosario, y en muchísimos lugares.

Entonces, esto es lo que nosotros estamos intentando regular, debatir, insisto, con el claro espíritu con el que ponía eje de acuerdo a derecho, y de acuerdo al derecho a la intimidad, y de acuerdo a los derechos individuales tal cual lo expresó el diputado Mauri.

Por eso no quiero insistir con cosas que se dijeron, señor presidente, me parece que estamos avanzando. Tal vez no sé si es el mejor de los caminos, pero estoy convencido de que estamos avanzando y, fundamentalmente, que estamos avanzando en un sentido correcto. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra la señora diputada Lucrecia Aranda.

SRA. ARANDA.– Voy a ser muy breve, señor presidente, porque no soy autora del proyecto.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Simplemente, quería explicar el sentido del acompañamiento de este proyecto porque en gran parte comparto las preocupaciones y el horror que nos causa la sociedad del Gran Hermano, vigilada, controlada; y comparto las preocupaciones y las dudas que han expresado algunos diputados que han pedido abstenerse.

Y yo, la verdad es que no me ha surgido alguna duda en este debate, pero entiendo que no hay ninguna legislación nacional o provincial que prohíba la instalación en ningún ámbito. Hoy no está esto prohibido en ningún lugar. Por lo tanto, entiendo que no lo estamos permitiendo. Esto hoy no está prohibido, no hay ninguna ley que lo prohíba, de modo que lo que la ley no prohíbe, me parece que claramente está permitido. Y en uso de ese permiso que no está regulado de ninguna manera, yo alquilo un departamento en un edificio que tiene una videocámara que graba la vereda y la vereda de enfrente, todos los espacios comunes del edificio, y no tengo ningún ámbito en donde hacer un cuestionamiento.

Tengo conocimiento que en una estación de servicio de la localidad de San Jorge hay cámaras en el baño de varones, adentro, en los mingitorios, me lo han comentado, no entré a verlo; o sea, esto ya pasa y no hay autoridad de aplicación. ¿Qué hago con eso? Entonces, realmente, mi sentido, el sentido de mi voto y del acompañamiento, y cuando lo debatimos en la Comisión de Derechos y Garantías, que trabajamos y que modificamos una cantidad de cosas, fue justamente el de tratar de poner algunos límites a una realidad que vemos que avanza vertiginosamente y que avasalla los derechos que me parecen más elementales a la privacidad, como es ir al baño. Me parece una cosa tan escandalosa, y no está regulado esto, no hay dónde. No tengo dónde dirigirme, salvo que se utilice mi imagen en algún lugar y entonces inicié una demanda, pero realmente no tengo un acceso sencillo, un trámite sencillo donde poder hacer alguna acción a nivel del ciudadano común. Entonces, este fue el sentido.

De todas maneras, digamos, intentamos en la Comisión y se dieron debates, por ejemplo qué se hacía con la captación de sonidos; y por eso expresamente se incluyó, por ejemplo, una prohibición que hoy no existe en la realidad, que es que las videocámaras instaladas en la vía pública no podrán captar sonidos, salvo que medie autorización judicial expresa; por ejemplo, es una limitación a algo que hoy podría hacerse que, de hecho, no sé si no se hace en algún lugar.

Quiero explicar mi voto, de acompañar esto, porque entiendo que limita una realidad que para mí hoy está bastante desmadrada y que hay que tratar de limitar. De todas maneras, como confío realmente, en este sentido comparto parte de las preocupaciones que se han manifestado aquí, me parece que esto no priva que haya un debate, que pueda incorporarse como artículos a esta ley o ser parte de otra ley planteando algunos lugares públicos, por ejemplo, en donde consideramos que debe prohibirse la instalación de cualquier tipo de videocámaras. Podría ser un debate a abrir, no creo que esta ley lo cierre, ¿no? Hoy no está prohibido en ningún lugar, esta primera iniciativa las regula, pone límites a qué es lo que se hace con los sonidos, con las imágenes, dónde se puede o no se puede captar sonidos y podemos avanzar en qué lugares no pueden instalarse videocámaras.

Seguramente, quienes están más en dudas con esta ley quizás puedan avanzar en una iniciativa como esta para que la debatamos. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Tiene la palabra el señor diputado Santiago Mascheroni.

SR. MASCHERONI.— Gracias, señor presidente. Evidentemente, el tema es complejo. Yo me limité a fundar, en cuatro o cinco argumentos, mi votación en contra. Salió toda la artillería y vamos a continuarla entonces porque, evidentemente, si esto era una cosa que fluía, este debate no tiene sentido, me iba de suyo que era un tema absolutamente en el que se coincide, hay opiniones en contra, abstenciones, etcétera, y es válido que el debate lo tengamos acá.

El primer tema, la cuestión de mercado, a mí me gustaría ver la versión taquigráfica porque niego haber mencionado la palabra, pero creo que fue en el contexto de que la sociedad demanda y después es una imposición del mercado.

Los argumentos últimos, reiterados acá, es que la sociedad lo impuso y es cierto que no está prohibido, pero es cierto que esta ley va a limitar la posibilidad de regular más rigurosamente este pretendido derecho, que yo no tengo la certeza de afirmar categóricamente que no está prohibido. Se me dirá con aquel principio de la Constitución: “lo que no está prohibido está permitido”. Yo no sé si no hay normas específicas, reconozco mi ignorancia en esto. Y aún analizando lo que planteaba el diputado Mauri, sobre que es el derecho a la intimidad, hay derechos personalísimos y derechos colectivos, sin caer en decir que esto me va



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

a modificar pautas de conducta. Yo no puedo asegurar que aún, sin afectar el derecho a la intimidad, esto me afecta derechos colectivos, de participar en determinados eventos en donde no quiero ser visto más que por los que están ahí adentro o en el lugar y no por un soporte técnico cuyo poderío es absoluto. Entonces, que quede claro y si alguien se sintió aludido en que la referencia al mercado es como quieren vender...

Alguien dijo también aquí que hace veinte años que esto está funcionando en materia de seguridad vial. Olvídense, sería el primer elemento para que dejemos de gastar plata en esto porque si hace veinte años que este sistema está controlando las irregularidades o el problema vial, no hay explicación ni compatibilidad absoluta de este sistema caro, oneroso, cuestionable en algunos aspectos por algunos, y el alto nivel de siniestralidad vial que tenemos. ¿En qué quedamos?

Ahora, porque hace 20 años que está y la sociedad demanda, los legisladores tenemos que decir que sí. La sociedad demanda cuestiones que son verdaderamente aberrantes, en algunos casos.

El tema de la seguridad, que tanto se pondera, señor presidente. Yo no estoy diciendo "no utilicemos", pero digo: ¿por qué descartamos otros mecanismos?!, o aún esto. No se puede venir y decir, tocando así, diríamos, por la memoria solamente, que hay estadísticas que avalan que estos mecanismos han disminuido el problema de la inseguridad. ¿Alguien puede, categóricamente, afirmarlo? Y es verdad que yo también, por el problema de la seguridad, dejo de lado el problema de la presunta intimidación.

Pero, señor presidente, si esta es la verdad de las cosas, quiero que me digan: en la esquina de San Martín y Mendoza en Santa Fe, ¿qué cantidad de robos, asaltos, tentativas, etcétera, justifican que en esa esquina haya una cámara, pero ninguna en la esquina "X" de esta ciudad o de otra en donde llevamos, y lo he planteado por otros casos, comerciantes asaltados 17 veces? Zonas liberadas en forma reiterada, y ahí no está la cámara.

Entonces, señor presidente, si el argumento es la seguridad, creo que no fui rebatido en mi argumento. Y, discúlpeme la vehemencia los colegas. Digo, si van a poner un semáforo, "es en una esquina de conflicto". Si van a poner una cámara que mida las infracciones de tránsito, es donde se presume que son frecuentes. Bien, con el mismo nivel de análisis, digo, ¿quieren poner esta cámara en un lugar de alta inseguridad? Pónganla. Pero lo que veo es que están en las peatonales.

Entonces, no es el problema de la inseguridad, hay otro componente. Y creo que es importante que lo discernamos a eso. Porque vuelvo a plantear lo que decía al principio, cuando leí el artículo 12, y no lo quise decir en ese momento, pero, muchachos, creo que se están excediendo en la legítima defensa del proyecto. Acá no hay ninguna obligación de actuación de las fuerzas de seguridad en la Provincia. ¡Ah, no! Ahora, por el principio de la autonomía municipal, tengo que dejar que el funcionario municipal que espía o mira... tiene la obligación. ¿Cuál es la concomitancia de la actuación de la fuerza de seguridad con esta norma, que pretendidamente trata de buscar la seguridad? ¿Dónde está el policía sentado atrás de esto? ¿O la conexión automática al 911? ¿O a los sistemas de seguridad que a ustedes se les ocurra? No. Funcionario municipal. "Mirá, están robando, llamar al 911". Muchachos, entonces, pongamos esto en las comisarías y no en los municipios.

Pero esto no es lo que me están planteando acá. Nunca dije no regular. Soy de tendencia a regular y la anarquía, producto de la espontaneidad de la sociedad, de los modos de comportamiento, de las pautas de consumo, de las necesidades de mercado, también debe ser regulada. Es obvio.

Pero acá, muchachos, estamos cambiando la cosa. Y hay dos artículos que a mí sí me generan preocupación. Porque si bien en ningún lugar se prohíbe, acá, específicamente, en el tercer párrafo del artículo 6º: "Las videocámaras instaladas en la vía pública no podrán captar sonidos, salvo que medie autorización judicial expresa". Quiere decir que, a partir de ahora, no sólo que no están prohibidas, sino que expresamente esta ley autoriza a ponerlas en la medida que no haya captación de sonidos.

Y volviendo al artículo 12, fijese señor presidente, respetuosamente lo digo, la pretensión administrativista que figura en la segunda parte del primer párrafo —lo dije hoy y lo reitero—: es espionaje a los empleados. Díganme, ¿qué falta administrativa?, si esto está dentro de una confitería bailable o de una estación de servicio, ¿hay falta administrativa ahí? Falta administrativa hay en un banco, por un empleado, en la Administración Pública. ¿Hasta dónde vamos a llegar con esto? Entonces, sigo, acá hay un tremendo celo, pero sigo en el artículo 12 y dice "... comisión de algún delito de acción pública deberá formularse la pertinente



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

denuncia...". La policía va a actuar cuando le hagan la denuncia. Y reitero, ya sé, esto es ley, muchachos, y no hay discusión, no hay régimen sancionatorio vuelvo a plantearlo, no es una cuestión menor.

Yo estoy de acuerdo que hay que regular, dijimos "Bueno, las que están hasta acá y basta, después vamos a discutir si autorizamos". La ley permite que, a partir de ahora, se puedan seguir instalando en la medida que se cumplan estos requisitos. Yo diría que en estas cuestiones tenemos que tener un criterio restrictivo, nada más. Nada más que eso, como se ha tenido con las antenas y con un montón de cosas. A medida que la necesidad impone, se revé, se revisa o se rediscute esa regulación.

Entonces, señor presidente, hoy no quise llegar a esto porque verdaderamente defendí una posición filosófica. Está bien, ya está, está todo el mundo de acuerdo. No, pero parece que esto no era tan así, a nadie le cuestiono el voto y sé que cada uno vota a conciencia y vota seguro y vota de acuerdo a su sana convicción; y me parece muy bien. Yo no soy el censor de nadie. Pero esta es una ley y la ley se hace obligatoria para todos, si esto tiene sanción definitiva y hay cuestiones que a mí sí me afectan, ya no derechos personalísimos. Si yo fuera trabajador del Estado tendría mucha preocupación con esta ley. Si yo fuera trabajador de una empresa tendría mucha preocupación de esta ley. Dirán "ponga los mecanismos de corrección". Me pare bárbaro.

Y, desde el punto de vista de la seguridad, aún en el caso que admita que esta forma técnica es eficiente per se, diría: "Muy bien, quién debe manejar esto, son los organismos de seguridad del Estado, no pueden ser los municipios". Yo respeto a las autonomías municipales, pero cuando una comuna o un municipio no tiene capacidad técnica para exigirle a alguien y hacerle un control de manejo, va a tener una videocámara con un experto en de seguridad.

Muchachos, me parece bárbaro, retiro de corazón si alguien se sintió afectado en la cuestión de mercado. La cuestión de mercado impone un tema y el funcionario –bien intencionado– tiene que responder y tiene que dar respuesta, pero bueno, nosotros no estamos en esta urgencia ni en esta demanda, nosotros estamos analizando una ley que regula un estatus quo y que debería analizar con profundidad cómo debe continuar ese estatus quo en el futuro.

Este era mi argumento, señor presidente, nada más. Por eso, reitero, y digo simplemente, porque al votar en lo general en contra me inhibe a mí de meterme en lo particular, cuiden aquellos artículos, salvo que estén totalmente de acuerdo en que esto deba sancionarse tal cual está despachado, en los temas que podría ser, diríamos, opinable de la cuestión. Nada más y gracias.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado José María Tessa.

SR. TESSA.– Señor presidente, solicito autorización abstenerme en el tema que se trata.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el pedido de autorización para la abstención.

– **Resulta aprobado.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Brignoni.

SR. BRIGNONI.– Señor presidente, brevemente. A lo mejor me expresé mal porque en ningún momento señalé lo que interpretó el señor diputado Boscarol. En ningún momento hice ninguna observación ideológica sobre la política de seguridad, lo que sí dije que la política de seguridad, como cualquier otra política pública, tiene diferentes miradas y yo no creo en la mirada de las sociedades de control priorizadas sobre la vigilancia.

Existen otras miradas, absolutamente legítimas y absolutamente respetables que yo no comparto. Y releendo el proyecto, honestamente no quiero volver a este debate, claramente aparecen algunas situaciones que son absolutamente fuertes, por lo menos para mí, desde el punto de vista instrumental.

De hecho, el artículo 18 crea una nueva Autoridad de Aplicación de la política de seguridad pública de la Provincia de Santa Fe, ni más ni menos que eso.

Y en esa nueva Autoridad de Aplicación de la política de seguridad pública de la Provincia de Santa Fe aparecen, sentándose en esa nueva Mesa de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe, sectores privados dedicados a la vigilancia, lo que a mí me parece absolutamente inadecuado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

En el artículo 14 se señala claramente: “Cualquier interesado que razonablemente considere que ha sido objeto de grabación, puede ejercer los derechos de acceso y cancelación o destrucción. El ejercicio de estos derechos puede ser denegado por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación,...” en la que están sentadas las agencias privadas de vigilancia que son las que pueden denegar el ejercicio constitucional de la

– *Hablan varios diputados a la vez.*

SR. BRIGNONI.– Bueno, yo interpreto eso muchachos. Discúlpenme. Es lo que está escrito acá.

No pretendo entrar en debate, señor presidente, lo que sí reitero es que tal vez tenga razón el diputado Marcucci y voy a trabajar en un proyecto que restrinja severamente la utilización de videocámaras en el espacio público y lamento no haberlo hecho antes. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra el señor diputado Hugo Marcucci.

SR. MARCUCCI.– Muy breve, señor presidente.

No quiero entrar en mayores debates, lo que digo y coincido con muchos de los planteos que hizo Brignoni y coincido porque son las tensiones que, cuando uno hace un proyecto, ver todas estas cuestiones.

Me parece que lo que hay que reafirmar es que en el mundo desarrollado no están prohibidas las videocámaras y, concretamente, en Dinamarca y Suecia hay leyes especiales, justamente, que regulan este tema y están absolutamente habilitadas como en cualquier país desarrollado del mundo y en cualquier lugar del mundo.

Nada más quería dejar sentado eso.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el proyecto de ley en general.

– *Resulta aprobado.*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración en particular.

– *Se aprueban sin observación los artículos 1º al 19.*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– El artículo 20 es de forma. En consecuencia, el proyecto queda aprobado en general y en particular y se comunica al Senado.

– *Ver reconsideración y texto definitivo aprobado en el punto 10.*

8.6 SANTA FE: PROVINCIA NO EUTANÁSICA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley por el cual se declara a la Provincia de Santa Fe, como Provincia No Eutanásica (Expte. Nº 22.970 – FP – SI). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, ha considerado el proyecto de ley (Expte. Nº 22.970 – FP), de la señora diputada Alicia Gutiérrez, por el cual se declara a la Provincia de Santa Fe, como Provincia No Eutanásica; y, por las razones que podrá dar el miembro informante, esta comisión aconseja la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY DE EQUILIBRIO POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS

Artículo 1º.- Declárase a la Provincia de Santa Fe, como Provincia de práctica No Eutanásica para perros y gatos.

Artículo 2º.- Prohibase en todas las dependencias oficiales del ámbito de la Provincia la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional Nº 14.346. Esta prohibición alcanza a la realización y/o contratación de cualquier acción directa, indirecta o relacionada a la práctica del sacrificio de perros y gatos por parte del Estado en sus distintos niveles, ya sea en dependencias oficiales o no.

Artículo 3º.- Es objetivo de la presente que los municipios y comunas de la Provincia logren alcanzar el equilibrio de la población de perros y gatos.

Artículo 4º.- Adóptase como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica masiva de la esterilización quirúrgica en todo el ámbito de la Provincia, utilizando como base estimada la aplicación anual sobre un 10% de la población de animales.

Artículo 5º.- Declárase obligatoria en la Provincia la vacunación, el tratamiento antiparasitario de perros y gatos, y la aplicación de todos los métodos preventivos contra las zoonosis.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 6º.- Promuévase programas educativos y el desarrollo controlado y sanitario de la población animal, en una concepción de respeto por la vida, para armonizar su relación con el hombre.

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia, quien coordinará con los ejecutivos municipales y comunales la implementación y difusión masiva de las actividades a realizar para el cumplimiento de la presente.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no superior a los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 4 de noviembre de 2009.

Antille – Goncebat – Frana – Gutiérrez – De Césarís – Reutemann

DICTAMEN EN MAYORIA

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 22.970 – FP – SI), de autoría de la diputada Alicia Gutiérrez, por el cual se declara a la Provincia de Santa Fe, como Provincia No Eutanásica; y, atento a que el proyecto cuenta con dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, y por las razones que podrá dar el miembro informante, esta comisión ha resuelto introducir modificaciones al texto propuesto, aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Declárase a la Provincia de Santa Fe, como Provincia de práctica No Eutanásica para perros y gatos.

Artículo 2º.- Prohíbese en todas las dependencias oficiales del ámbito de la Provincia la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14.346. Esta prohibición alcanza a cualquier práctica del sacrificio de perros y gatos por parte del Estado en sus distintos niveles, ya sea en dependencias oficiales o no.

Artículo 3º.- Es objetivo de la presente que las Municipalidades y Comunas de la Provincia logren alcanzar el equilibrio de la población de perros y gatos.

Artículo 4º.- Establécese la práctica de la esterilización quirúrgica como único método para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos.-

Artículo 5º.- Declárase obligatoria en la Provincia la vacunación, el tratamiento antiparasitario de perros y gatos, y la aplicación de todos los métodos preventivos contra las zoonosis.

Artículo 6º.- Promuévase programas educativos y el desarrollo controlado y sanitario de la población animal, en una concepción de respeto por la vida, para armonizar su relación con el hombre.

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia, quien coordinará con los ejecutivos municipales y comunales la implementación y difusión masiva de las actividades a realizar para el cumplimiento de la presente.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 2 de septiembre de 2010.

Bertero – Marín – Lagna – Lamberto – Real

DICTAMEN EN MINORIA

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 22.970 – FP – SI), de autoría de la diputada Alicia Gutiérrez, por el cual se declara a la Provincia de Santa Fe, como "Provincia No Eutanásica"; y, atento a las razones que dará su miembro informante, la diputada abajo firmante, ha resuelto emitir el presente dictamen de minoría, aconsejando su aprobación y el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Prohíbese en todas las dependencias oficiales del ámbito provincial, la práctica del sacrificio de perros y gatos, como único método para el control de las poblaciones caninas y felinas.

Artículo 2º.- Adóptese para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica de la esterilización quirúrgica en todo el ámbito de la Provincia.

Artículo 3º.- La esterilización quirúrgica abarca a perros y gatos de ambos sexos en edad de reproducirse y siempre que no existan contraindicaciones en cada caso en particular.

Artículo 4º.- Declárase obligatorio en la Provincia la aplicación de todos los métodos preventivos disponibles contra la zoonosis.

Artículo 5º.- Promuévase programas educativos tendientes a difundir el concepto de tenencia responsable y el desarrollo controlado de la población animal, en una concepción de respeto por la vida, para armonizar su relación con el hombre.

Artículo 6º.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia, quien coordinará con los ejecutivos municipales y comunales la implementación y difusión masiva de las actividades a realizar para el cumplimiento de la presente.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no superior a los noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 2 de septiembre de 2010.

Cristiani

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 22.970 – FP – SI), de autoría de la diputada Alicia Gutiérrez, por el cual se declara a la Provincia de Santa Fe como



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

"Provincia No Eutanásica" y atento a las razones que dará su miembro informante, esta Comisión han resuelto emitir el presente dictamen, aconsejando su aprobación y el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE EQUILIBRIO POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS

Artículo 1º – Prohíbese en todas las dependencias oficiales del ámbito de la Provincia la práctica del sacrificio de perros y gatos como método de control poblacional, como así también todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14.346. Esta prohibición alcanza a la realización o contratación de cualquier acción directa, indirecta o relacionada a la práctica del sacrificio de perros y gatos por parte del Estado en sus distintos niveles, ya sea en dependencias oficiales o no.

Artículo 2º – Es objetivo de la presente que las Municipalidades y Comunas de la Provincia logren alcanzar el equilibrio de la población de perros y gatos.

Artículo 3º – Establécese la práctica de esterilización quirúrgica como método prioritario para el control de crecimiento poblacional de perros y gatos.

Artículo 4º – Declárase obligatoria en la Provincia la vacunación, el tratamiento antiparasitario de perros y gatos, y la aplicación de todos los métodos preventivos contra las zoonosis.

Artículo 5º – Promuévase programas educativos y el desarrollo controlado y sanitario de la población animal, en una concepción de respeto por la vida, para armonizar su relación con el hombre.

Artículo 6º – La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia, quien coordinará con los ejecutivos municipales y comunales la implementación y difusión masiva de las actividades a realizar para el cumplimiento de la presente.

Artículo 7º – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no superior a los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 14 de octubre de 2010.-

Bertero – Lamberto – Gutiérrez – Cristiani – Marcucci – Mascheroni – Real – Lagna

PROYECTO DE LEY ORIGINAL LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE EQUILIBRIO POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS

Artículo 1º.- Declárase a la Provincia de Santa Fe, como Provincia No Eutanásica.

Artículo 2º.- Prohíbese en todas las dependencias oficiales del ámbito de la provincia de Santa Fe la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14.346. Esta prohibición alcanza a la realización y/o contratación de cualquier acción directa, indirecta o relacionada a la práctica del sacrificio de perros y gatos por parte del Estado en sus distintos niveles, ya sea en dependencias oficiales o no.

Artículo 3º.- Es objetivo de la presente ley que los municipios y comunas de la provincia logren alcanzar el equilibrio de la población de perros y gatos.

Artículo 4º.- Adóptase como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica masiva de la esterilización quirúrgica en todo el ámbito de la provincia, utilizando como base estimada la aplicación anual sobre un 10% de la población de animales.

Artículo 5º.- Declárase obligatorio en la Provincia la vacunación, el tratamiento antiparasitario de perros y gatos, y la aplicación de todos los métodos preventivos contra las zoonosis.

Artículo 6º.- Promuévase programas educativos y el desarrollo controlado y sanitario de la población animal, en una concepción de respeto por la vida, para armonizar su relación con el hombre.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación será el ministerio de salud de la provincia, quien coordinará con los ejecutivos municipales y comunales la implementación y difusión masiva de las actividades a realizar para el cumplimiento de la presente.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no superior a los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS DE LA AUTORA DEL PROYECTO

Señor Presidente:

Perros y gatos fueron domesticados hace miles de años por conveniencia del hombre. De un estado salvaje o silvestre pasaron a ser animales de compañía, compartiendo vivienda y comida con el ser humano, del cual en última instancia terminaron dependiendo.

En estado natural, los animales tienden a autorregular su crecimiento poblacional. Rigen leyes de comportamiento específicas a cada especie, y así, por ejemplo, en el caso de los perros, sólo los machos dominantes pueden procrear para asegurar la supervivencia de la especie. A raíz de la interferencia del hombre, tanto perros como gatos ven incrementadas sus "chances" de supervivencia (comida, hogar, cuidados). En el caso de los perros (que en estado salvaje hubieran pertenecido a jaurías socialmente organizadas con un esquema rígido de obediencia), los animales de las ciudades presentan una falta de jerarquización natural, lo cual desemboca en una reproducción anárquica y descontrolada.

La superpoblación de perros y gatos en la mayoría de las comunas y municipios sigue siendo una



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

problemática sin resolver, los sistemas empleados hasta el presente (matanza de animales domésticos sin dueño o su muerte por inanición, enfermedades, envenenamiento o captura y encierro en perreras oficiales), han demostrado carecer de fundamentos éticos y de eficacia, por no haber disminuido la cantidad de animales sin dueño ni haber solucionado las causas que originaron esta situación.

La Organización Mundial de la Salud dice, en el octavo informe del Comité de Expertos sobre la Rabia: "...los programas de eliminación de perros (en los cuales los perros vagabundos son capturados y sacrificados) son ineficaces y costosos...No existe ninguna prueba de que la eliminación de perros haya tenido un impacto significativo en la densidad de las poblaciones caninas o en la propagación de la rabia. La renovación de la población canina compensa fácilmente incluso la tasa de eliminación más elevada que se haya registrado hasta hoy (alrededor del 15% de la población canina). Además, la eliminación de perros podría no ser aceptable para algunas comunidades...Son tres los métodos prácticos aceptados para el control de la población canina: restricción del movimiento, control del hábitat y regulación de la reproducción".

La Organización Panamericana de la Salud, en el Congreso celebrado en Río de Janeiro en el 2003, expuso sobre métodos de control de poblaciones caninas y felinas: "Sobre la eutanasia y el sacrificio de caninos y felinos consideramos:

- 1) Que la captura y eliminación de animales no es el método de control de poblaciones eficiente desde el punto de vista técnico, económico y ético.
- 2) Los problemas psíquicos, emocionales, de salud general y legal para quien practica la eutanasia.
- 3) La necesidad de valorar la vida de todos los seres y no promover valores anti-éticos y de violencia.
- 4) La recolección y sacrificio de animales es antagónico con la tenencia responsable de mascotas.

Dicho sistema ha demostrado ser absolutamente ineficaz, porque la muerte actúa sobre las consecuencias de la situación, pero no sobre las causas, ofreciendo solo una "solución" aritmética al problema de la superpoblación animal, cuando en realidad, un perro o un gato se reproduce en progresión geométrica.

Mientras por un lado se mata o se deja morir a los animales sin dueño, por el otro el conjunto de la población animal, con y sin dueño, continúa aumentando geométricamente, resultando dicho sistema no sólo absolutamente antiético y a todas luces ineficaz, sino cada vez más gravoso para el erario público.

"Considerando que una pareja de gatos procrea una camada de 12 cachorros por año y promediando que cada uno ellos tiene 8 a 12 pariciones a lo largo de 10 años, se habrán procreado en ese lapso, aproximadamente 80 millones de gatos". (Fuente: liga francesa contra la vivisección).

"Aun en condiciones controladas, una perra y su progenie, por ejemplo, pueden ser responsables de un incremento de la población animal de hasta 4000 perros al cabo de 7 años". (Fuente: Programa de esterilización para el control de animales en la ciudad de Charlotte, Carolina del Norte, USA).

PROGRESION GEOMETRICA DE LA REPRODUCCION

CANINOS		FELINOS	
1º año	8	1º año	12
2º año	16	2º año	66
3º año	48	3º año	382
4º año	134	4º año	2.201
5º año	402	5º año	12.680
6º año	1.206	6º año	73.041
7º año	3.618	7º año	420.715
Total	5.432	Total	509.097

Fuente: datos extraídos del informe sobre "Los beneficios de esterilizar a los animales domésticos" de la American Humane Association, USA (basados en el cálculo de dos camadas anuales de una pareja de animales no controlados).

No dar solución a este problema conlleva también a desatender a la salud pública, como en el caso de la patologías zoonóticas (enfermedades que los animales pueden transmitir al ser humano). Sólo la implementación de auténticos programas preventivos, permitirá trabajar sobre las causas, posibilitando así resolver definitivamente el problema, en lugar de correr eternamente detrás de las consecuencias.

Para solucionar esta problemática se deben desarrollar políticas públicas desde la provincia, municipalidades y comunas, mediante la implementación de un "servicio eficiente en el control ético y de salubridad de la fauna urbana".

El objetivo central debe ser lograr un equilibrio real entre la salud pública y el bienestar animal, sobre la base de la prevención, logrando así un efectivo control de las zoonosis.

La esterilización es una inversión, a través de la cual se logra, con algunos años de trabajo intensivo y sistemático, solucionar el problema. Por el contrario, matar es un gasto que debe ser repetido año tras año sin fin, ya que no da solución.

Es de destacar que gran parte de la población está concientizada acerca de la esterilización como método eficaz, y a la vez ético, para evitar la proliferación de perros y gatos, pero entre quienes están concientizados, muchos se ven imposibilitados de realizarla, debido a no poder afrontar los aranceles privados.

La Municipalidad de Rosario es uno de los ejemplos, ya que hace años viene trabajando en este sentido. El problema se presenta en relación al gran Rosario, es decir las ciudades periféricas a Rosario, en las cuales no se está realizando ningún tipo de trabajo para solucionar esta problemática.

En la actualidad, solo algunas municipalidades y comunas están trabajando en el tema, y en pocos años han obtenido importantes logros en el control de la población.

Al ser lugares aislados los que emplean programas de esterilizaciones, se presenta un grave inconveniente dado que controlan por su parte y en su ámbito el problema de modo satisfactorio, pero su tarea se complica y es desaprovechada en gran medida, debido a que en las localidades vecinas dejan abandonados animales que terminan aumentando nuevamente en estas la población, o peor aun, cuando deliberadamente se trasladan perros en forma masiva desde una ciudad para abandonarlos en las que se vienen realizando las esterilizaciones.

Este dato que surge de la realidad, demuestra claramente la necesidad de la implementación de políticas provinciales en la materia. De no darse una política provincial, como viene pasando desde siempre, seguiremos encerrados en un círculo vicioso. Si no se implementan dichas políticas en el sentido que se propone, nos encontraremos con otra consecuencia altamente negativa, como es el malgasto de los recursos humanos y económicos en las poblaciones donde se está trabajando.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Para su logro, se debe implementar la metodología de esterilizaciones masivas, sistemáticas, tempranas y gratuitas para lograr el impacto en la población.

Para que la esterilización sea masiva debe aplicarse sobre un 10 % de la población de animales domésticos por año. Por debajo de este índice la medida tiene un impacto nulo si recordamos que la población canina y felina crece geoméricamente.

El plan debe ejecutarse de forma sistemática e ininterrumpida durante todo el año, con horarios accesibles para la población. A fin de evitar la deserción, las cirugías deberían llevarse a cabo en no más de una semana desde la entrega del turno.

El servicio debe acercarse a los barrios más desprotegidos, ya que son los que cuentan con mayor cantidad de animales y menos medios de movilidad para llegar a los centros de esterilización. Vecinales, clubes, escuelas y otras instituciones pueden brindar sus instalaciones con este propósito, tal como lo indica la experiencia en la ciudad de Rosario. De esta manera la esterilización logra ser extendida.

A los fines de lograr resultados significativos es absolutamente necesario que la castración se realice a edad temprana, siempre antes de que la hembra tenga su primera cría, de lo contrario ese factor 1 a 5, es decir: 1 hembra castrada posteriormente a que haya tenido sus primeros 5 descendientes (número promedio), de los cuales 3 podrían ser hembras reubicadas sin esterilizar, hace que la superpoblación juegue en contra de quienes digan estar trabajando para superarla. La procreación comienza con una hembra (de cada parición el 50% son hembras).

Se recomienda como la edad ideal para esterilizar a un canino o felino, hembra o macho, los 5 o 6 meses, siempre antes del primer celo, lo cual reduce al 0,5 % la posibilidad de contraer tumores hormonodependientes. Luego el primer celo esta cifra asciende al 8 % y al 26 % tras el segundo celo. Perdura aún, en la comunidad la creencia de esa difundida y errónea versión que sostenía que una hembra debía tener una cría antes de ser esterilizada. Por ello, se recomienda que se informe a la comunidad sobre los beneficios de la esterilización anticipada.

Por último, la esterilización debe ser gratuita por muchos motivos, siendo quizás el más importante el de que se trata de una medida de salud pública y como tal, debe llegar a toda la población.

Dicha medida debe realizarse en forma gratuita, ya que es garantía de acceso para todos, sin que el ciudadano deba enfrentarse a una situación denigrante como la de tener que presentar un "certificado de pobreza" para lograr el beneficio.

El arancelamiento haría fracasar el programa de esterilización al impedir que alcance su condición de "masiva", esto es, que se realice sobre un 10% de la población de animales domésticos, con o sin dueño, anualmente.

La masividad del servicio de esterilización arroja resultados satisfactorios al tercer año de su implementación con un efecto acumulativo, es decir, cada vez se necesitará esterilizar menos animales que el año anterior. La captura y sacrificio de animales tienen el efecto contrario: cada año se matan más animales.

Es necesario aplicar el servicio de esterilización con mayor intensidad en animales que tienen dueño, puesto que son los que aseguran una descendencia bien alimentada lista para procrear otra vez. El perro de la calle, abandonado, tiene una bajísima tasa de supervivencia y raramente llega a los 6 meses de vida y si logra procrear, sus crías serán igualmente débiles.

Por otro lado, esta propuesta insta a la prevención y atención de enfermedades de los animales. Estas son también medidas de salud pública que sí se realizan en forma gratuita logran atacar el problema del abandono desde sus causas, a la vez que van generando en el ciudadano una conciencia de valor respecto de la vida.

La prevención debe comprender, como mínimo, la desparasitación y la vacunación antirrábica en el marco de control ético de poblaciones. Si bien la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha declarado a nuestro país "libre de rabia" desde el año 1997, la enfermedad está solamente controlada, por lo cual sigue siendo necesaria la vacunación sobre un 80% de la población animal en cada municipalidad o comuna. Según esta organización, la matanza de animales no ha tenido incidencia en la erradicación de la enfermedad que sólo pudo lograrse a través de la vacunación en coberturas útiles, cuando el Estado implementa la vacunación gratuita "casa por casa".

Si no se trabaja sobre la salud de los animales, tanto en lo que se refiere a las zoonosis como en cuanto a las enfermedades propias de los animales, y si tampoco se trabaja en lograr un control eficaz en la superpoblación de perros y gatos, no sólo se está descuidando a los animales, sino que tampoco se está cuidando la Salud Pública.

Otro punto emparentado tradicionalmente con el tema salud animal es el de Registro de Canes. Sobre esto podemos afirmar que, como medida coercitiva para evitar el "abandono", está totalmente desaconsejada. Dice la Organización Mundial de la Salud: "La viabilidad del registro de perros no depende sólo de la capacidad logística y organizativa, sino de las características de la población canina. La rapidez de renovación, típica de las poblaciones caninas de los países en desarrollo, hace muy difícil el registro de perros.

"No debe relacionarse automáticamente el registro con los impuestos o tarifas, ya que esto podría desalentar la participación comunitaria, tan necesaria para la lucha contra la rabia". (Octavo Informe del Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud, Ginebra 1992). Se puede citar como ejemplos de fracasos de su implementación en Argentina a las ciudades de Bahía Blanca, Rafaela, Córdoba, Viedma, La Plata. Por otra parte, uno de los métodos recomendados por algunos veterinarios es el de microchip, el cual ha sido señalado como causante de cáncer en los animales (publicado en el Washington Post el 8/09/2007).

La esterilización es el único método ético, práctico, económico y definitivo para controlar la superpoblación de perros y gatos, que consiste en un procedimiento quirúrgico simple, que no acarrea riesgos para el animal, sino por el contrario, le evita enfermedades y sufrimientos tales como: tumores hormona dependientes (mamas, útero, próstata, testículos, etc.), infecciones uterinas, enfermedades venéreas, embarazos psicológicos, muerte de parto o post-parto, descalcificación, fugas, accidentes, peleas y mordeduras.

La duración de la intervención quirúrgica que se realiza bajo anestesia general, es de cinco minutos para las gatas y siete minutos para las perras, siendo algo menor los tiempos en el caso de tratarse de machos. Un animal doméstico esterilizado es: más casero, más guardián, más saludable, más longevo y menos agresivo con sus dueños.

Es esencial que todos tengan derecho a ser incluidos en la prevención, y que la gente tenga el derecho de elegir. El servicio debe ser para todos. No sólo por una cuestión ideológica que determina que el servicio público debe ser precisamente eso, público, sino porque, al igual que en la medicina para humanos y en la educación, el hecho de que el hospital o la escuela sea sólo para pobres, deriva inexorablemente en la existencia de dos "medicinas", o de dos "educaciones", la que es para los ricos y la que es para los pobres, lo que invariablemente disminuye la calidad del servicio al limitarse a los sectores más desprotegidos.

Así como, aún quienes tienen medios económicos suficientes para recurrir a un médico privado o a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

medicina prepaga, tienen derecho a recurrir al hospital público, y así como quienes tienen medios económicos suficientes para enviar a sus hijos a escuelas o universidades privadas tienen derecho a enviarlos a establecimientos públicos, los mismos criterios deben utilizarse en la implementación de este método de control de la superpoblación de perros y gatos.

En un trabajo de investigación efectuado por el Condado de Charlotte, en Estados Unidos, sus autores dicen: "(...) limitar los clientes por un criterio de ingresos es un factor en contra del éxito de la tarea de un Programa". Pero, además, hay otro motivo por el cual el servicio debe ser para todos, aquel propietario de animales que aún teniendo dinero para pagar la esterilización o la atención veterinaria privada, no está dispuesto a hacerla, debe igualmente ser atendido por dos importantes razones, la primera de orden ético es que el paciente no puede pagar por su propia atención, ya que, obviamente, se trata de un animal. Si el dueño de este animal se niega a pagar, el perjudicado no resulta él mismo, sino el paciente en cuestión. La segunda razón de orden práctico, es que ese dueño no está dispuesto a pagar servicio veterinario privado, hará sufrir a la comunidad las consecuencias de que su animal no haya sido vacunado, esterilizado o asistido, si se tratara de un animal enfermo.

En cuanto a los animales que se encuentran en las estaciones, peatonales, hospitales, colegios, centros comerciales, etc, se plantea adoptar el Sistema Trap, Neuterandreturn, que viene utilizándose en varios países y que significa Capturar, Esterilizar y Soltar. Esto hace que la población de animales callejeros sea más estable y controlada (...)". Este programa ha sido desarrollado con éxito en la población de animales callejeros, en particular canes machos, del municipio de General Alvear.

La complejidad de esta problemática afecta la calidad de vida de la población, y nos enfrenta a desafíos de intervención social, cada vez más inclusivos, integrales y participativos, en el intento de abarcar tal complejidad.

Estado, Instituciones y comunidad, en forma conjunta, deben abordar este tema con el objetivo de evaluar la situación actual, sus consecuencias, y las posibilidades de cambio que revaloricen y aumenten la calidad del hábitat.

Las políticas propuestas deben ser reguladas e impulsadas a nivel provincial, y en un marco de colaboración con municipalidades, comunas y comunidad, elaborando planes de trabajo que contemplen soluciones de corto, mediano y largo plazo, realizando un mapeo de actores necesarios para sostener la estrategia de acción, ejecutando los planes de acción de esterilización, trabajando "puerta a puerta" en cada zona o distrito, complementando con campañas de adopción responsable, efectuando monitoreos del desarrollo de las actividades, orientando las políticas en la materia en el sentido que se propone, trabajando en forma masiva, es decir a escala, en relación a la cantidad de habitantes, relación hombre-animal.

El compromiso que asuman los estados municipales y comunales ante esta forma de accionar, son claves en la misión de brindar solución a estos temas, ya que serán ellos los que deberán llevar adelante las tareas aquí propuestas a través de sus organismos correspondientes, facilitando en todo sentido la accesibilidad de la población, con la intensidad y sistematización que se requieran para lograr el impacto poblacional buscado, y con operativos que acerquen el servicio a todos los barrios y a todos los sectores de la población.

Para culminar, es primordial destacar que estas consideraciones y el proyecto en general, se realizaron mediante consultas y el trabajo conjunto con entidades protectoras de distintas provincias, y fundamentalmente con la red de protectoras no eutanásicas de la Provincia de Santa Fe, quienes vienen desplegando con total éxito una excelente labor en el territorio provincial, intentando y logrando en la mayoría de los casos, extender las prácticas propuestas a muchas localidades de la provincia.

Todo lo incorporado en este trabajo está basado en experiencias de más de diez años, llevadas a cabo en distintas comunidades, que no hacen más que nutrir de seriedad a esta propuesta.

Fuentes consultadas: Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, Centro Municipal de Sanidad Animal y Zoonosis de Almirante Brown, Municipalidad de General Alvear, Municipalidad de Charlotte, Carolina del Norte, USA, Dra. Marta Dobry (médica), Dr. Juan Agustín Gómez (Médico Veterinario), Dr. Adrián Santos (Médico Veterinario), Dra. Patricia de la Vega (Médica Veterinaria).

Se adjunta como parte integrante de la presente, planilla de cálculo estimando población canina y felina en relación a la cantidad de habitantes, castraciones necesarias por año, mes y día, cantidad de veterinarios necesarios y costo de los insumos necesarios para realizar ese número de esterilizaciones, en relación a todas las localidades de la provincia de Santa Fe.

Por todo lo expuesto, y en intención de que el Estado Provincial impulse la implementación de políticas preventivas, éticas y eficaces, para alcanzar un verdadero control sanitario en todo el ámbito de la provincia, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Alicia Gutiérrez

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el último dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Tiene la palabra la señora diputada Alicia Gutiérrez.

SRA. GUTIÉRREZ.– Quiero manifestar el sentido que tiene este proyecto de ley que vamos a tratar, cual es que el Estado Provincial pueda impulsar políticas preventivas, eficaces y sobre todo éticas, que tienen que ver con controlar sanitariamente en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe la cantidad de animales domésticos que habitan el suelo de la Provincia.

Hay antecedentes en todo el país, en distintas provincias que tienen leyes no eutanásicas como las de Buenos Aires, Tierra del Fuego, Mendoza, Chaco, San Juan y sobre todo en la Provincia de Santa Fe el antecedente de la ciudad de Rosario, que desde hace 18 años tiene una legislación declarándola Ciudad no Eutanásica, donde el Instituto Municipal de Salud Animal, se ocupa eficazmente de utilizar el método quirúrgico para el control poblacional, a su vez, en forma extendida, permanente y gratuita. Esto ha originado una disminución de estos animales, no solamente en la vía pública sino también aquellos que se encuentran en los domicilios, ya que al ser gratuito este derecho e ir a todos los barrios también se vacuna en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

forma masiva contra la rabia y se utilizan también otros métodos preventivos contra zoonosis como la sarna.

Pero, al no haber un acompañamiento de ciudades vecinas en este sentido, muchas veces genera que esta tarea se vea complicada o el objetivo final, que es el control poblacional, no se logre, sobre todo en algunos lugares periféricos cercamos a ciudades vecinas.

En este sentido, han jugado un rol muy importante las protectoras –protectoras no eutanásicas– que han conformado una red a nivel provincial y también a nacional y que en algunos municipios, como Totoras o Funes, desde hace varios años vienen cumpliendo una importante tarea de ayuda a la tarea municipal.

Creemos que el servicio debe acercarse, sin lugar a dudas, a todas las ciudades y a todos los barrios de cada una de ellas y, sobre todo, a los sectores más desprotegidos donde hay mayor cantidad de animales y menos medios de movilidad para llegar a los lugares de esterilización. Por eso estamos planteando que esto debe ser extendido, masivo y sostenido en el tiempo para tener, realmente, resultados duraderos.

En esta ley estamos planteando, también, que se realicen las campañas de difusión necesarias para la tenencia responsable de los animales, ya que esto es un factor no menor cuando en determinadas épocas del año se adoptan mascotas y luego las dejan libradas a su propia suerte en las calles o, lo que resulta a veces más fácil, en las ciudades en donde existen caniles municipales, etcétera, las dejan en esos lugares.

Aquí, lo que se está planteando es, paulatinamente, la disminución de estos lugares públicos o esta especie de asilos de animales, la tenencia responsable de los mismos y el control poblacional a través de la esterilización quirúrgica.

Después de sucesivas discusiones con entidades protectoras, con el Imusa, con el Colegio de Veterinarios y con algunos diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, hemos llegado a un dictamen en el día de la fecha, que es el que está a consideración de los señores diputados y diputadas de esta Cámara, y que acompañan de alguna manera este proyecto.

Fundamentalmente, quiero agradecer la participación de las protectoras no eutanásicas que, a lo largo de todos estos meses, y anteriormente, cuando presenté otro proyecto de similares características hemos trabajado intensamente en toda la Provincia sosteniendo esto y realizando las modificaciones necesarias para obtener consenso.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el proyecto de ley en general. Se vota.

– *Resulta aprobado.*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración en particular.

– *Se aprueban sin observación los artículos 1º al 7º.*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– El artículo 8º es de forma. En consecuencia, el proyecto queda aprobado en general y en particular y se comunica al Senado.

8.7 VACUNA ANTIRRÁBICA GRATUITA Y OBLIGATORIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley (Expte. N° 23.223 – FP – UCR). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Boscarol.

SR. BOSCAROL.– Solicito preferencia para una sesión.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Se vota la moción de preferencia para una sesión.

– *Resulta aprobada.*

8.8 DEUDORES HIPOTECARIOS Y O DE VIVIENDA ÚNICA COMPRENDIDOS EN LEYES N° 12.284 Y 12.334: REGULACIÓN DE SU SITUACIÓN

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley (Expte. N° 23.748 – FP – UCR). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Boscarol.

SR. BOSCAROL.– Solicito preferencia para una sesión.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Se vota la moción de preferencia para una sesión.

– *Resulta aprobada.*

8.9 LEY 12.360 (USO DE SOFTWARE LIBRE): MODIFICACIÓN

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley por el cual se modifican artículos de la Ley Nº 12.360, de uso de software libre (Expte. Nº 23.777 – DB, venido en 2da. revisión). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. Nº 23.777 – DB), de autoría de los diputados Gerardo Rico y Pablo Javkin, por el cual se modifican artículos de la Ley Nº 12.360 (Uso del Software Libre); y, atento a que el mismo cuenta con sanción de esta Cámara de Diputados de fecha 13 de mayo de 2010 y sanción de la Cámara de Senadores de fecha 23 de septiembre de 2010; y, atento a las razones que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto aceptar las enmiendas introducidas por la Cámara de Senadores en fecha 23 de septiembre de 2010, aconsejando su aprobación.-

Sala de Comisión, 14 de octubre de 2010.-

*Bertero – Lamberto – Real – Gutiérrez – Marcucci –
Mascheroni – Cristiani – Lagna*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del TÍTULO I de la Ley Nº 12.360, quedando redactado de la siguiente forma:

"TÍTULO I –TERMINOLOGÍA

"*Artículo 1.-* A los efectos de la correcta interpretación y aplicación de la presente ley entiéndase por:

- a) Programa o software, a cualquier secuencia de instrucciones usada por un dispositivo de procesamiento digital de datos para llevar a cabo una tarea específica o resolver un problema determinado.
- b) Ejecución o empleo de un programa, al acto de utilizarlo sobre cualquier dispositivo de procesamiento digital de datos para realizar una función.
- c) Usuario, a aquella persona física o jurídica que emplea el software.
- d) Código fuente o de origen, o programa fuente o de origen, al conjunto completo de instrucciones y archivos digitales originales, más todos los archivos digitales de soporte, como tablas de datos, imágenes, especificaciones, documentación y todo otro elemento que sea necesario para producir el programa ejecutable a partir de ellos.
- e) Software Libre o Programa Libre: software licenciado por su autor de manera tal que se ofrezcan a sus usuarios, sin costo adicional, las siguientes libertades:
 - e.1) ejecución irrestricta del programa para cualquier propósito;
 - e.2) acceso irrestricto al código fuente o de origen respectivo;
 - e.3) inspección exhaustiva de los mecanismos de funcionamiento del programa;
 - e.4) uso de los mecanismos internos y de cualquier porción arbitraria del programa para adaptarlo a las necesidades del usuario;
 - e.5) libertad de estudiar la manera en que el programa opera (incluyendo la realización de cualquier tipo de pruebas técnicas y la publicación de sus resultados) sin ninguna restricción y adaptarlo a las necesidades particulares del usuario;
 - e.6) confección y distribución pública de copias del programa;
 - e.7) modificación del programa y distribución libre, tanto de las alteraciones como del nuevo programa resultante, bajo las mismas condiciones de licenciamiento del programa original.

La libertad descrita en el apartado e.1) implica que la licencia del software no incluya ninguna restricción al número de usuarios que pueden ejecutarlo, número de equipos en que se puede instalar ni propósitos para el que se puede utilizar.

Para poder garantizar las libertades número e.3), e.4), e.5) y e.6), es necesario que los usuarios del software tengan acceso a su código fuente y que éste se encuentre en un formato abierto.

f) Software Privativo o Programa Privativo: es todo software que no es libre, es decir, aquel cuyo autor no está dispuesto a licenciar otorgando a los usuarios todas las libertades enunciadas en el apartado e".

g) Formato Abierto: Cualquier modo de codificación de información digital que satisfaga las siguientes condiciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

1. Su documentación técnica completa esté disponible públicamente;
2. Exista al menos un programa de Software Libre que permita almacenar, presentar, transmitir, recibir y editar cualquier información representada en él;
3. No existan restricciones técnicas, legales o económicas para la confección de programas que almacenen, transmitan, reciban o accedan a datos codificados de esta manera."

Artículo 2º.- Modificanse y sustitúyense los TÍTULOS II, III, IV y V y sus respectivos artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 12.360, y agréganse al TÍTULO V, los artículos 10 y 11, los que quedan redactados de la siguiente forma:

"TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos de las políticas de incorporación y gestión progresiva de software, que garanticen la debida protección de la integridad, confidencialidad, accesibilidad, interoperabilidad, compatibilidad de la información y auditabilidad de su procesamiento en la Administración Provincial y el libre acceso ciudadano a la información pública ofrecida en formatos digitales.

"Artículo 3.- Reglas Generales. Son reglas de aplicación de esta ley, las siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Descentralizados y las Empresas donde el Estado Provincial posea mayoría accionaria, deben implementar en sus computadoras de escritorio (PCs), computadoras portátiles (notebooks o laptops) y servidores (servers) Software Libre;
- b) Para ello, deben exigir a proveedores el suministro de computadoras de escritorio, computadoras portátiles y servidores sin ningún tipo de software previamente instalado en los mencionados equipos. En su defecto, el software instalado debe ser Software Libre;
- c) La exigencia de implementar Software Libre comprende fundamentalmente al Sistema Operativo de los equipos informáticos, hasta llegar a cada uno de los diferentes tipos de programas a utilizar en los mismos;
- d) El Gobierno de la Provincia debe obtener control efectivo sobre los sistemas de información y los datos de los que depende su funcionamiento, promover la igualdad de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y evitar a los mismos depender exclusivamente de proveedores únicos;
- e) Con el propósito de garantizar la transparencia, debe permitirse al público conocer las tecnologías que utiliza para su funcionamiento, salvo en aquellos casos en que hacerlo implicara riesgos para la seguridad del Estado Provincial;
- f) El Estado Provincial debe utilizar sistemas de información que eviten el acceso a la misma por parte de personas no autorizadas, para garantizar la seguridad;
- g) Para ser considerado válido y ser utilizado por las distintas dependencias y organismos provinciales, no es suficiente con que un software sea adecuado para cumplir la labor técnica para la que fue diseñado sino que se debe considerar su esquema de licenciamiento a la luz de las libertades que ofrezca;
- h) El Gobierno Provincial debe promover el desarrollo de la industria de software local, regional y nacional;
- i) Conforme esta ley tome vigencia, se debe instrumentar un plan integral de educación en los niveles primario, secundario y universitario del ámbito público.

TÍTULO III: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4.- Estas disposiciones son de aplicación en todo el ámbito de la Administración Provincial, empresas donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria, organismos descentralizados, y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales deben emplear en sus sistemas y equipamientos de informática, programas libres.

TÍTULO IV: EXCEPCIONES

Artículo 5.- En caso de inexistencia o indisponibilidad de Software Libre que permita dar solución al requerimiento planteado, se podrá optar por su desarrollo o por la adaptación de Software Libre existente. En cualquier caso, la solución técnica resultante debe ser Software Libre en los términos definidos en el artículo 1 de esta ley.

Artículo 6.- Excepciones. Para el caso particular de software específico utilizado para el control de dispositivos, en caso de no existir programas de Software Libre adecuados para una determinada labor, la dependencia u organismo provincial que se encontrara en esta situación podrá optar por las siguientes alternativas con el orden de prioridades sucesivo:

- a) Se seleccionará en primer término a los programas que cumplan con todos los criterios enunciados en el Art.1 inciso e), que sean adecuados en cuanto a funcionalidad, alcance, desempeño, diseño de datos, prolijidad del desarrollo y documentación; excepto por la facultad de distribución del programa modificado. En este único caso, el permiso de excepción podrá ser definitivo, y;
- b) Si no se encontraren productos de estas condiciones, se podrá optar por programas "no libres", pero el permiso de excepción otorgado por la Autoridad de Aplicación caducará automáticamente a los dos años de emitido, debiendo ser renovado previa constatación de que no exista disponible en el mercado una solución de Software Libre satisfactoria.

Artículo 7.- Previo a expedir un permiso de excepción, la Autoridad de Aplicación debe realizar una



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

consulta técnica pertinente, priorizando a las Universidades Nacionales con sede en la Provincia, acerca del estado del arte, la disponibilidad de Software Libre y la existencia de desarrollos que pudieran realizar la tarea u operación requerida a juicio del Gobierno de la Provincia. Esta consulta se puede complementar con otras a instituciones públicas o privadas, expertos o profesionales independientes que entiendan en la temática.

Artículo 8.- Publicidad de las Excepciones. La Autoridad de Aplicación de la presente ley debe publicar en los medios que determine la reglamentación, la fundamentación e información completa sobre todas las autorizaciones que emita para el uso de software privativo. Cada una debe estar acompañada por una detallada descripción de la evaluación realizada, las razones para autorizar el uso de software privativo (incluyendo pruebas de desempeño de Software Libre relacionado, si lo utilizaran) y los requisitos mínimos que una alternativa libre debería cumplir para ser empleada.

Artículo 9.- Informe de Riesgos. Si cualquier dependencia u organismo provincial fuera autorizado en forma excepcional para adquirir o utilizar programas o software "no libres" para almacenar o procesar datos cuya reserva sea necesario preservar, fueren confidenciales, críticos o vitales para el desempeño de la Administración Provincial, la Autoridad de Aplicación debe publicar, por los medios que determine la reglamentación, un informe donde se expliquen los riesgos asociados con el uso de software de dichas características para esa aplicación en particular.

TÍTULO V: REQUERIMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SOFTWARE POR PARTE DEL ESTADO PROVINCIAL

Artículo 10.- Los requerimientos de software de la administración deben ser publicados mediante los mecanismos habituales de publicidad para las compras que efectúa la Provincia.

Artículo 11.- Publicidad de las contrataciones. Las resoluciones de adjudicación relacionadas con las contrataciones de software deben ser publicadas, incluyendo expresamente los fundamentos de las mismas, en los sitios oficiales de acceso telemático público.

Solamente aquellas compras o contrataciones que sean resueltas por las dependencias del Sector Público Provincial con base en razones de seguridad, quedan exceptuadas de la obligación de dar a publicidad la resolución de adjudicación y la correspondiente fundamentación."

Artículo 3º.-Incorpóranse a la Ley 12.360 los Título VI -Derechos; Título VII -Servicios Informáticos y Telemáticos; Título VIII - Convenios; Título IX- Responsabilidades; Título X - Disposiciones Transitorias, y Título XI - Autoridad de Aplicación, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"TÍTULO VI: DERECHOS

Artículo 12.- Derechos del Licenciatario. Todo contrato de licencia de software en que las entidades comprendidas en el artículo 4 sean parte licenciataria otorgará los siguientes derechos, sin que para ello se requiera autorización del titular de los derechos de autor:

a) reproducir total o parcialmente el software por cualquier medio y bajo cualquier forma, ya sea permanente o transitoria, traducirlo, adaptarlo, arreglarlo y producir cualquier otra transformación cuando dichos actos sean necesarios para la utilización del mismo por parte del adquirente legítimo con arreglo a su finalidad, incluida la corrección de errores. También realizar copias de salvaguarda del software en número razonable, consistente con las políticas de seguridad de la entidad licenciataria;

b) observar, estudiar o verificar su funcionamiento con el fin de determinar las ideas y principios implícitos en cualquier elemento del programa, siempre que lo haga durante cualquiera de las operaciones de carga, visualización, ejecución, transmisión o almacenamiento del mismo;

c) reproducir el código y traducir su forma, cuando ello sea indispensable para obtener la información necesaria que permita la interoperabilidad de un programa creado de forma independiente con otros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

c.1) que tales actos sean realizados por el licenciatario, por una persona debidamente autorizada en su nombre o por cualquier otra facultada para utilizar una copia del programa;

c.2) que la información necesaria para conseguir la interoperabilidad no haya sido puesta previamente, de manera fácil y rápida, a disposición de las personas a las que se hace referencia en el apartado 1; y,

c.3) que dichos actos se limiten estrictamente a aquellas partes del programa original que resulten necesarias para conseguir la interoperabilidad;

d) ceder totalmente los derechos sobre el software a cualquier otra entidad de las mencionadas en el artículo 4, o entidades sin fines de lucro. Es nula cualquier disposición contractual en contrario.

Artículo 13.- Interoperabilidad. En todos los casos se debe garantizar la accesibilidad de los archivos y bases de datos involucrados independientemente del sistema utilizado, los que de ningún modo pueden estar sujetos a la utilización exclusiva de determinado software para su consulta o procesamiento.

TÍTULO VII: SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS

Artículo 14.- Cuando la realización de un trámite ante las dependencias del artículo 4, o la prestación de servicios al público por parte de éstas, requieran o permitan el empleo de medios informatizados:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

- a) los accesos telemáticos no deben exigir el empleo por parte del público de programas de proveedores determinados, siendo condición suficiente que los mismos se ciñan a los estándares abiertos que en el caso correspondan, y;
- b) en el caso en que el trámite se realice o el servicio se preste a través del uso de un programa distribuido por alguna de las dependencias mencionadas, éste no debe exigir como requisito previo para su funcionamiento el empleo de software de proveedores determinados.

TÍTULO VIII: CONVENIOS

Artículo 15.- Se faculta al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con las Universidades Nacionales con sede en el territorio de la Provincia de Santa Fe, a los fines de:

- a) solicitarle asesoramiento y la implementación del Plan Integral de Migración a Software Libre, y;
- b) capacitar al personal de la Administración Provincial para operar el nuevo software.

TÍTULO IX: RESPONSABILIDADES

Artículo 16.- La máxima autoridad administrativa, junto con la máxima autoridad técnica informática de cada dependencia u organismo provincial comprendido en los alcances del artículo 4, son solidariamente responsables por el cumplimiento de esta ley.

TÍTULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17.- Plazos de Transición. Las entidades enumeradas en el artículo 4 tienen un plazo de 180 días a partir de la reglamentación de la presente, para realizar un inventario de todos los implementos informáticos que requieran para su funcionamiento.

En el mismo plazo, la Autoridad de Aplicación debe presentar un plan ordenado de migración, con expresa indicación de aquellos elementos en los cuales se sugiere no migrar con la debida justificación técnica. Este plan debe ser presentado para su aprobación a la Legislatura de la Provincia.

Sin perjuicio de lo que establezca el plan de migración, las entidades enumeradas en el artículo 4 pueden continuar utilizando el software privativo que hayan adquirido antes de la entrada en vigencia de la misma, sin necesidad de obtener permisos de excepción, por un plazo de 4 años. Al término de este período, dejarán de ejecutar cualquier clase de software privativo para el que no hayan obtenido previamente la autorización correspondiente.

En el lapso de 6 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Autoridad de Aplicación puede otorgar permisos de excepción para utilizar programas privativos aún cuando existan alternativas libres en aquellos casos en los que el cambio se vea acompañado de costos significativos. Estos caducarán automáticamente al cabo de este período, a partir del cual no podrán continuar utilizando software privativo para el que existan alternativas libres.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar en un plazo de 90 días las condiciones, tiempo y forma en que se efectuará la transición de la situación actual a una que satisfaga las condiciones de la presente ley y orientará en tal sentido, las licitaciones y contrataciones futuras de programas de computación realizadas a cualquier Título.

TÍTULO XI: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 19.- El Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 4.- Incorpórase como artículo 9 bis a la Ley Nº 12.360 el siguiente texto:

"Artículo 9 Bis.- Laboratorio de Software Libre. Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Laboratorio de Software Libre en el cual deben investigarse productos en base a los requerimientos de la gestión pudiendo para ello realizar convenios con Universidades, empresas y otros actores involucrados en la problemática."

Artículo 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar e implementar gradualmente la presente ley, efectuando para ello las asignaciones presupuestarias que correspondan, en tanto y en cuanto se contemple la situación de no lesionar derechos adquiridos a proveedores de software propietario.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En consideración el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General que aconseja aceptar las enmiendas introducidas por la Cámara de Senadores, en su sanción de fecha 23 de septiembre de 2010, en el presente proyecto de ley. Se vota.

— *Resulta aprobado.*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Tiene la palabra el señor diputado Javkin.

SR. JAVKIN.— Muy brevemente, señor presidente, quiero referirme a este proyecto que se va a convertir en ley, a partir de una iniciativa del diputado Rico y otra que he propuesto, las cuales hemos unificado con el diputado Rico hace un tiempo largo en un dictamen que fue votado en esta Cámara, que luego fue al Senado. En distintas oportunidades estuvo a punto de tratarse y finalmente ahora vino, por lo que hemos consensuado la modificación que introdujo el Senado.

Centralmente, señor presidente, esta es una modificación de una ley que ya establecía



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

la migración de la Provincia al software libre pero que, a nuestro entender –tanto del diputado Rico como el mío–, no lo hacía en forma efectiva y era necesario profundizar.

Es un tema que voy a tratar de explicar de la manera más sencilla posible pero que es un tema estratégico de política pública en Santa Fe, que está ligado al tema de la soberanía, de la seguridad de datos, que está ligado al tema del desarrollo de la industria local y que también está ligado al libre acceso a la información.

Cuando utilizamos programas de los que se denominan software privativo, lo que estamos haciendo es accediendo a una autorización de uso que, además de ser paga, en general es limitada en el tiempo y no nos permite acceder ni a la forma en que ese programa se hizo, ni modificar ese programa, ni compartir con otros usuarios el contenido o la forma de utilización de esos programas, ni controlar tampoco adonde va la información que, a partir del uso de esos programas, se genera. Y además, temporalmente, nos vemos obligados a renovar la licencia o a pagar de nuevo, adquiriendo otra licencia.

Esto que nos sucede en el uso, que en forma particular todos hacemos, de los programas de software, algo que obviamente en la vida cotidiana cada vez ocupa más lugar, nos marca una preocupación todavía mayor cuando es el Estado, en este caso el Estado Provincial, el que se ve sometido a lo mismo. Y nos marca una preocupación, señor presidente, porque, precisamente, esto está asociado a la soberanía, a la seguridad de los datos, a la posibilidad de tener una industria local y al acceso a la información.

Software libre se resume en cuatro libertades: una, es la libertad para ejecutar el programa; una libertad para saber como trabaja el programa, cambiarlo y utilizar ese programa para que haga lo que se necesita que haga; una tercer libertad que tiene que ver con la redistribución de las copias del programa; y una cuarta libertad que tiene que ver con mejorar el programa, publicar esas mejoras, publicar las versiones modificadas, permitir que esas versiones circulen y sean utilizadas por otros usuario y se siga enriqueciendo.

Y esto permite romper una cuestión básica, que es la dependencia tecnológica, porque cuando se produce, como muchas veces, a nivel estatal una dependencia de los sistemas operativos estatales del software privativo, es el Estado el que no puede gozar de ninguna de estas libertades y es el Estado el que queda atado a licencias caras. Muchas veces hay planteos con relación al respeto o no respeto a las licencias pero, sobre todo, muchas veces es el Estado –y la información que el Estado tiene que, en general, es información que es de los ciudadanos de ese Estado– el que está sometido a que esta información sea utilizada por aquellos que manejan ese software privativo porque condiciona, insisto, como esa información queda o circula.

Y además, queda el Estado sometido a los términos de la oferta del software privativo, queda sometido a los plazos que establezca la oferta del software privativo y, sobre todo, queda sometido a los precios que establece el software privativo. Esa dependencia tecnológica, señor presidente, ha llevado a que en muchísimos Estados de todos los niveles, en muchos países, se regule el tema del software libre; hay proyectos a nivel nacional, la Provincia tenía una ley que considerábamos insuficiente, pero que era el primer paso, muchos de los municipios de esta Provincia han legislado sobre el tema y tiene que ver también con un tema básico que es que tenemos un país que muchos identifican como con un enorme potencial, en materia de desarrollo en la industria del software, casi todos los planes de desarrollo local trabajan en el tema del software, la Secretaría de Estado para Ciencia, Técnica e Innovación trabaja el tema del software, el polo tecnológico de Rosario, etcétera.

Tenemos las facultades Tecnológicas, las Universidades Nacionales, desarrollando el tema del software, pero no tenemos una política pública que favorezca que ese desarrollo del software pueda ser efectivamente utilizado, incentivado por el dinero que el Estado invierte en el uso de sus programas.

Nos parecía, entonces, importante garantizar que haya una efectiva migración hacia el software libre y para esto establecemos, como principio obligatorio, el uso del software libre por parte del Estado y como principio excepcional, por acto fundado y por las normas que establece esta legislación, la posibilidad de –insisto, excepcionalmente– que el Estado adquiera software privativo.

Y establece, además, una serie de institutos, como la creación de un laboratorio de Software Libre, como la posibilidad de firmar convenio con las universidades y con los polos tecnológicos que hacen, a nuestro entender, a una política necesaria y correcta, de promover el desarrollo del software y de la industria del software en los ámbitos educativos, técnicos, pero también productivos de la Provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

La verdad, esta iniciativa tuvo un trámite largo, por momentos accidentados, en algún momento se hizo un esfuerzo importante por tratar de acordarlo con las áreas del Poder Ejecutivo que estaban en este tema; en otros momentos hemos encontrado, también, resistencia de algunas áreas; es un tema difícil pero nada menor, tiene que ver con dónde el estado utiliza sus recursos, que incentiva cuando utiliza sus recursos en materia de software y, sobre todo, cómo protege y qué información privilegia en relación a los ciudadanos que componemos ese Estado.

Han colaborado con el diputado Rico y conmigo –voy a hacer una breve cita– varios expertos en este tema, como Pablo Panicelli, Federico Seinfeldín, Sebastián Criado, Martín Brambilla, Gastón Sansó, Germán Giró, Gustavo Barraguirre, instituciones como Texo y como Lugro, y muchos usuarios que hacen este aporte al software libre a partir de desarrollar sus propios productos y sus propias aplicaciones y de que estas van circulando y modificándose.

Sinceramente, señor presidente, vemos con mucha satisfacción que en el día de hoy quede consagrado como ley esta iniciativa que establece plazos para la aplicación, pero que, a nuestro entender, va a lograr que en el transcurso del tiempo y en breves años la Provincia de Santa Fe sea efectivamente un Estado migrado hacia el uso del software libre y, por lo tanto, un Estado que tome la decisión política de privilegiar esta herramienta en relación con sus ciudadanos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Este Cuerpo ya ha votado las enmiendas introducidas por la Cámara de Senadores, en consecuencia el proyecto de ley recibe sanción de la Cámara de Diputados y se comunica al Poder Ejecutivo.

8.10 LEYES 2.394 Y 9.256: MODIFICACIÓN (TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES ELECTOS PARA CARGOS PÚBLICOS)

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley (Expte. Nº 23.881 – DB). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Darío Boscarol.

SR. BOSCAROL.– Solicito preferencia para dos sesiones.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A consideración el pedido de preferencia para dos sesiones.

– *Resulta aprobado.*

8.11 SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley (Expte. Nº 23.947 – FP – UCR). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Darío Boscarol.

SR. BOSCAROL.– Solicito preferencia para tres sesiones.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A consideración el pedido de preferencia para tres sesiones.

– *Resulta aprobado.*

8.12 PENSIÓN PARA PRESOS POLÍTICOS DE LA DICTADURA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley (Expte. Nº 24.083 – DB). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

8.13 ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 26.370 (HABILITACIÓN DEL PERSONAL DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS)

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley (Expte. Nº 24.154 – FP – UCR). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Darío Boscarol.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

SR. BOSCAROL.– Solicito preferencia para dos sesiones.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A consideración el pedido de preferencia para dos sesiones.
– *Resulta aprobado.*

8.14 LEY INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley por el cual se implementa la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Expte. Nº 24.228 – PJ – FV). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. Nº 24.228 – PJ – FV). autoría del diputado Gerardo Rico, por el cual se implementa la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.; y, atento a las razones que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto emitir el presente dictamen, aconsejando su aprobación y el que a continuación se transcribe:

<p style="text-align:center">LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY :</p> <p style="text-align:center">LEY INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p style="text-align:center">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align:center">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1º – La presente ley tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y brindar asistencia integral a las víctimas, obligando al Estado Provincial a:</p> <p>a) establecer programas, campañas y medidas especiales dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y</p> <p>b) crear programas especiales tendientes a evitar la repetición de conductas violentas por parte de los agresores.</p> <p>Artículo 2º – La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente ley, comprende cualquier acción, conducta u omisión, que basada en su género cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, económico o patrimonial, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otra manera.</p> <p>Artículo 3º – Se consideran formas o modalidades de violencia en contra de las mujeres, sin perjuicio de las establecidas en otras leyes, las siguientes:</p> <p>a) violencia física: es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño, sufrimiento físico o riesgo de producirlo contra el cuerpo de la mujer, tales como, lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física;</p> <p>b) violencia sexual: es toda acción, omisión o conducta que obligue a presenciar, mantener o a participar de relaciones sexuales no deseadas, dentro o fuera del matrimonio, mediante intimidación, amenaza, coacción o uso de la fuerza; que induzca a comercializar o a utilizar de cualquier modo su sexualidad, que impida el uso de cualquier método anticonceptivo o que fuerce al matrimonio, al embarazo, aborto o a la prostitución, mediante coacción, chantaje, soborno o manipulación; o que limite o anule el ejercicio de sus derechos sexuales o reproductivos;</p> <p>c) violencia patrimonial y económica: es toda acción o conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles u otra forma de menoscabo del patrimonio de la mujer, o a reducir su participación en los bienes comunes así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la privación de los medios económicos indispensables para vivir, así como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo;</p> <p>d) violencia simbólica: es la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer.</p> <p>Artículo 4º – Son obligaciones del Estado Provincial:</p> <p>1. Promover la erradicación de la violencia contra las mujeres, en las situaciones establecidas en esta ley;</p>
--



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

2. brindar asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito a la mujer afectada a través de los organismos públicos establecidos en la reglamentación. Estos servicios deben ser oportunos, accesibles y especializados.

Artículo 5º – Los organismos del Estado deben garantizar en los procedimientos judiciales o administrativos que se refieran al objeto de esta ley según la circunstancias de cada caso, los siguientes derechos y garantías:

- a) La gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico;
- b) obtener una respuesta oportuna y efectiva;
- c) ser oída personalmente por el juez o la jueza;
- d) recibir protección judicial urgente y preventiva, cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos,
- e) la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- f) participar en el procedimiento;
- g) recibir un trato acorde con su condición de afectada y no ser nuevamente victimizada;
- h) contar con la mayor libertad para probar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus posibles testigos, en caso que los haya;
- i) contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades; y,
- j) a que su historia personal o su experiencia sexual previa al hecho de violencia denunciado, no sean tomados en cuenta por jueces o juezas al meritir la presentación.

CAPÍTULO II

PLAN PROVINCIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS DISTINTAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN.

Artículo 6º – El Poder Ejecutivo debe poner en marcha un plan provincial para prevenir, sancionar y erradicar las distintas formas de violencia contra las mujeres que como mínimo recoja los siguientes elementos:

- a) que promueva el respeto de los derechos y libertades fundamentales y la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos, todo ello desde la perspectiva de las relaciones de género;
- b) que contemple un programa de formación de los profesionales y del personal público que intervienen en estas situaciones, y que incluya las medidas de prevención, asistencia y atención de la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

Artículo 7º – El Poder Ejecutivo, para la elaboración del Plan Provincial para Prevenir, Sancionar y Erradicar las Distintas Formas de Violencia contra las Mujeres, debe convocar a una comisión asesora, conformada como mínimo por representantes de los distintos Ministerios, de la Defensoría del Pueblo, del ámbito académico y de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tratamiento de estos temas. La reglamentación debe establecer la integración de esta comisión asesora.

Artículo 8º – El Sistema Educativo Provincial debe procurar:

- a) La eliminación de los estereotipos sexistas y discriminatorios en todos los materiales educativos;
- b) la inclusión y fomento en los Institutos de Formación Docente de la Igualdad de Género y No Discriminación de forma transversal en la formación, docencia e investigación.

Artículo 9º – Los medios de comunicación deben fomentar la igualdad entre hombre y mujer y evitar toda discriminación entre ellos y la difusión de estereotipos sexistas.

La difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer debe garantizar, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de sus derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos o hijas, así como el resguardo de su intimidad

Artículo 10 – El sistema de salud debe promover e impulsar actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y proponer las medidas que estime necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra este tipo de violencia.

Artículo 11 – En el Ministerio de Salud se debe constituir, en el plazo que establezca la reglamentación y que no podrá superar el año desde la vigencia de esta ley, una “Comisión contra la Violencia de Género” que apoye técnicamente y oriente la planificación de las medidas sanitarias contempladas en este Capítulo, evalúe y proponga las medidas necesarias para la aplicación del protocolo sanitario y cualesquiera otras medidas que se estimen precisas para que el sector sanitario contribuya a la erradicación de esta forma de violencia.

Esta Comisión debe coordinar acciones con la Comisión creada por el artículo 7 y debe estar compuesta por representantes de todas las regiones que forman parte del Sistema de Salud Provincial y un representante designado por la Comisión Asesora del Plan Provincial.

Artículo 12 – La Autoridad de Aplicación debe llevar un registro de todos los casos de violencia contra las mujeres de acuerdo a información que debe ser suministrada por los juzgados



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

correspondientes, la Policía Provincial, los espacios especializados en los Ministerios de Salud, Educación, Trabajo y Seguridad Social, para atender la violencia contra las mujeres y por todo otro espacio creado para este fin. A tal efecto se debe establecer formularios tipo y protocolos especiales para cada tipo de violencia.

Artículo 13 – En el registro deben consignarse los procesos o procedimientos administrativos contra las personas responsables de la violencia, el seguimiento al cumplimiento de las sanciones establecidas y la situación de las mujeres que hayan sido afectadas por la violencia.

Artículo 14 – La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe debe organizar un registro de las actuaciones judiciales efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, nombre, edad, estado civil y profesión u ocupación de la mujer afectada, así como los datos existentes del agresor, vínculo existente con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas.

Los organismos judiciales que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deben remitir a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia la información pertinente para el Registro.

La Autoridad de Aplicación de la presente ley debe aportar asimismo la información ampliatoria necesaria.

El acceso a los registros es público, pero debe garantizarse la confidencialidad de la identidad de la víctima y el agresor, pudiendo tener acceso a ese dato sólo a requerimiento judicial. La Corte debe elaborar estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, características de las víctimas, los agresores y los hechos de violencia, modalidades, vínculo entre víctima y agresor, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

Artículo 15 – Si la mujer afectada por la violencia no tuviera vivienda disponible y requiriera apoyo en ese sentido, se debe ordenar su alojamiento en casas de refugio tanto para ella como para sus hijos en caso que fuera necesario.

El Poder Ejecutivo debe proveer los espacios físicos necesarios para el funcionamiento de los Hogares Refugios Temporales, los que deben contar con la asistencia de equipos interdisciplinarios.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación puede realizar convenios con Municipalidades y Comunas u organizaciones no gubernamentales a efectos de lograr la apertura de hogares de refugio temporales en todo el territorio provincial.

Artículo 16 – Debe implementarse una línea telefónica gratuita que estará disponible todos los días para la recepción de consultas y asesoramiento jurídico y psicológico especializado en violencia contra la mujer.

Artículo 17 – Debe promoverse el fortalecimiento de asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales que intervengan en la prevención y atención de la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

Artículo 18 – El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 19 – Esta ley se considera complementaria de la Ley Provincial Nº 11.529.

Artículo 20 – Derógase toda otra disposición normativa que se oponga a los contenidos y objetivos establecidos en la presente ley.

Artículo 21 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 14 de octubre de 2010.-

*Bertero – Lamberto – Real – Gutiérrez – Marcucci –
Mascheroni – Cristiani – Lagna*

PROYECTO DE LEY ORIGINAL LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR, ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- La presente ley tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, independientemente de su clase, raza, etnia, identidad sexual, renta, cultura, nivel educacional, edad, religión o creencia o cualquier otra condición; y brindar asistencia integral a las víctimas, obligando al Estado Provincial:

- Establecer programas, campañas y medidas especiales de carácter temporal dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y prestar asistencia integral y oportuna a las mujeres afectadas por la violencia, y
- Crear programas especiales tendientes a evitar la repetición de conductas violentas por parte de los agresores; Esclarecer los hechos de violencia contra las mujeres y garantizar la sanción adecuada a quien hubiera producido la agresión.

Artículo 2º.- La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente ley, comprende cualquier acción, conducta u omisión, que basada en su género cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, económico o patrimonial a la mujer, tanto en el ámbito público como privado, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otra manera.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 3º.- Se consideran formas o modalidades de violencia en contra de las mujeres las siguientes:

- a) *Violencia Física: es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño, sufrimiento físico o riesgo de producirlo contra el cuerpo de la mujer, tales como, lesiones internas y/o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física;*
- b) *Violencia Sexual: es toda acción, omisión o conducta que obligue a presenciar, mantener o a participar de relaciones sexuales no deseadas, dentro o fuera del matrimonio, mediante intimidación, amenaza, coacción o uso de la fuerza; que induzca a comercializar o a utilizar de cualquier modo su sexualidad, que impida el uso de cualquier método anticonceptivo o que fuerce al matrimonio, al embarazo, aborto o a la prostitución, mediante coacción, chantaje, soborno o manipulación; o que limite o anule el ejercicio de sus derechos sexuales o reproductivos;*
- c) *Violencia Patrimonial v Económica: Es toda acción o conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles u otra forma de menoscabo del patrimonio de la mujer, o a reducir su participación en los bienes comunes así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la privación de los medios económicos indispensables para vivir, así como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo;*
- d) *Violencia Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer;*
- e) *Violencia contra la Libertad Reproductiva: aquella que vulnere derechos de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;*
- f) *Violencia Obstétrica: lo normado en Art.6º-inc) e- de la Ley Nacional 26.485; y prevista en la Ley Nacional 25.929 de Derechos de Padres e Hijos durante el proceso de nacimiento;*
- g) *Violencia Psicológica: la prevista en la Ley Nacional 26.485 -Art.5º inc.2-;*
- h) *Violencia Sexual: la prevista en la Ley Nacional 26.485 -Art.5º inc.3 -, y*
- i) *Violencia en los Medios: la prevista en la Ley Nacional 26.485 -Art.6º inc. f).*

Artículo 4º.- Son obligaciones del Estado Provincial:

1. *Promover la erradicación de la violencia contra las mujeres que tenga lugar:*
 - a) *dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido o no, el mismo domicilio que la mujer, y*
 - b) *comprende entre otros, además de los delitos contemplados en el Código Penal, el hostigamiento; el trato cruel, inhumano y degradante y otras formas de violencia, así como el acoso en el lugar de trabajo, institución educativa, establecimientos de salud, medios de comunicación o cualquier otro lugar.*
2. *Brindar asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito a la mujer afectada a través de los organismos públicos establecidos en la reglamentación. Estos servicios deben ser oportunos, gratuitos, accesibles y especializados.*

Artículo 5º.- Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por La Ley Nacional 26.485, en especial los referidos a:

- a) *El derecho a la vida;*
- b) *La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual y jurídica de las mujeres objeto de violencia, en los ámbitos público y privado;*
- c) *La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer;*
- d) *El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y,*
- e) *El derecho de las mujeres afectadas por la violencia a recibir información y asesoramiento adecuado a su situación personal; a gozar de medidas de protección y seguridad; así como al acceso a servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.*

Artículo 6º.- Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo los siguientes derechos y garantías:

- a) *La gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico;*
- b) *Obtener una respuesta oportuna y efectiva;*
- c) *Ser oída personalmente por el/la juez/a;*
- d) *Recibir protección judicial urgente y preventiva, cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualesquiera de los derechos enunciados en el artículo 5º de esta ley;*
- e) *La protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;*
- f) *Participar en el procedimiento;*
- g) *Recibir un trato acorde con su condición de afectada y no ser nuevamente victimizada;*
- h) *Contar con la mayor libertad para probar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus posibles testigos, en caso que los haya;*
- i) *Contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades y,*
- j) *Que su historia personal y/o su experiencia sexual previa al hecho de violencia denunciado, no sea tomado en cuenta por jueces/as al meritarse la presentación.*

CAPÍTULO II.

PLAN PROVINCIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS DISTINTAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN.

Artículo 7º.- De manera inmediata a la entrada en vigor de esta ley, se debe poner en marcha un Plan Provincial de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género que como mínimo recoja los siguientes elementos:

- a) *Que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, todo ello desde la perspectiva de las relaciones de género;*
- b) *Que esté dirigido tanto a hombres como a mujeres, desde un trabajo comunitario e intercultural, y*
- c) *Que contemple un amplio programa de formación de los/las profesionales que intervienen en estas situaciones,*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

especialmente el personal encargado de la procuración e impartición de justicia, policías y demás servidores públicos involucrados, y que incluya las medidas de prevención, asistencia y atención de la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

Artículo 8º.- *El Plan Provincial debe ser elaborado por la Dirección Provincial de las Mujeres, que:*

- a) *Debe convocar a una Comisión Especial, conformada por representantes de los distintos Ministerios, Defensoría del Pueblo, Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Inadi, del ámbito académico y organizaciones de la sociedad civil, especializadas en el tratamiento de estos temas. Dicha Comisión es presidida por la titular de la Dirección Provincial de las Mujeres;*
- b) *Coordinar y monitorear las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal con competencia en la materia y,*
- c) *Mantener relación institucional con el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres previsto en el Capítulo IV de la Ley Nacional 26.485.*

Artículo 9º.- *El Sistema Educativo Provincial debe garantizar:*

- a) *La efectiva igualdad entre hombres y mujeres, asegurando que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas y discriminatorios;*
- b) *En los Institutos de Formación Docente se debe incluir y fomentar la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal, así como en el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, y*
- c) *Lo previsto en la Ley Nacional 26.485, artículo 11.3.*

Artículo 10.- *los medios de comunicación deben fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos y la difusión de estereotipos sexistas.*

La difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer debe garantizar, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de sus derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos/as, así como el resguardo de su intimidad.

Artículo 11 -

1. *El Ministerio de Salud, debe promover e impulsar actuaciones de los/las profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y proponer las medidas que estime necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra este tipo de violencia.*
2. *En particular, se debe desarrollar programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género a que se refiere esta Ley y,*
3. *Lo previsto en la Ley Nacional 26.485 artículo 11.4.*

Artículo 12.- *En el seno del Ministerio de Salud se debe constituir, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, una Comisión contra la violencia a las mujeres que apoye técnicamente y oriente la planificación de las medidas sanitarias contempladas en este capítulo, evalúe y proponga las medidas necesarias para la aplicación del protocolo sanitario y cualesquiera otras medidas que se estimen precisas para que el sector sanitario contribuya a la erradicación de esta forma de violencia.*

La Comisión contra la Violencia de Género del Ministerio de Salud debe coordinar acciones con la Comisión creada por el Art.28 y debe estar compuesta por representantes de todas las regiones que forman parte del Sistema de Salud Provincial, y una representante designada por la Comisión Especial del Plan Provincial.

Artículo 13.- *La Dirección Provincial de las Mujeres debe llevar un registro de todos los casos de violencia contra las mujeres de acuerdo a información que debe ser suministrada por los juzgados correspondientes, la Policía Provincial, los espacios especializados en los Ministerios de Salud, Educación, Trabajo y Seguridad Social, para atender la violencia contra las mujeres y por todo otro espacio creado para este fin. A tal efecto se debe establecer formularios tipo y protocolos especiales para cada tipo de violencia.*

Artículo 14.- *En el registro se deben consignar los procesos y/o procedimientos administrativos contra las personas responsables de la violencia, el seguimiento al cumplimiento de las sanciones establecidas y, a la situación de las mujeres que hayan sido afectadas por la violencia.*

Artículo 15.- *La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe proveerá para centralizar registros socio-demográficos de las denuncias judiciales como las resueltas en ámbitos de la Administración Pública, en la Secretaría de Trabajo, o privados en general, efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, nombre, edad, estado civil y profesión u ocupación de la mujer afectada, así como del agresor; vínculo existente con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.*

Los juzgados o los organismos administrativos que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia la información pertinente para el Registro.

El organismo de aplicación de la presente ley aportará asimismo la información ampliatoria necesaria.

El acceso a los registros es público, garantizando la confidencialidad de la identidad de la víctima y el agresor, pudiendo tener acceso a ese dato sólo a requerimiento judicial. La Corte debe elaborar estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, características de las víctimas, los agresores y los hechos de violencia, modalidades, vínculo entre víctima y agresor, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

Artículo 16.- *Si la mujer afectada por la violencia no tuviera vivienda disponible y requiriera apoyo en ese sentido, se debe ordenar su alojamiento en casas de refugio tanto para ella como para sus hijos/as en caso que fuera necesario.*

El Poder Ejecutivo debe proveer los espacios físicos necesarios para el funcionamiento de los Hogares Refugios Temporales los que deben contar con la asistencia de equipos interdisciplinarios. Asimismo puede realizar convenios con Municipios y Comunas u organizaciones no gubernamentales a efectos de lograr la apertura de Hogares de Refugio Temporales en todo el territorio provincial.

Artículo 17.- *Se debe implementar una línea telefónica gratuita, que debe funcionar todos los días, para la recepción de consultas y asesoramiento jurídico y psicológico especializado en violencia contra la mujer.*

Artículo 18.- *Se debe promover el fortalecimiento de asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales, que intervengan en la prevención y atención de la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.*

Artículo 19.- *El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

promulgación.

Artículo 20.- Esta ley se considera complementaria de la Ley Provincial Nº 11.529.

Artículo 22.- Todo conflicto normativo relativo a la aplicación e interpretación deberá resolverse en beneficio de la presente ley.

Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley cuenta con sus antecedentes inmediatos en el Expte. Nº 21.087-08- que se presentara en el Período 2008 de este Cuerpo. Me acompañaron en esa oportunidad los señores presidentes de bloques y la totalidad de las señoras diputadas.

Por tratarse de materia afín, se acumularon las siguientes actuaciones:

- (Expte. Nº 19.899 - PPS), de la diputada Miriam Benítez (M/C), y de los diputados Oscar Urruty y Ricardo Reynoso (M/C), por el cual se crea el plan de asistencia económica para mujeres víctimas de violencia familiar;
- (Expte. Nº 19.907 - PPS), de la diputada Miriam Benítez (M/C), y de los diputados Oscar Urruty y Ricardo Reynoso (M/C), por el cual se establecen los mecanismos de prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia familiar;
- (Expte. Nº 20.290 - DB), del diputado Oscar Urruty y de la diputada María A. Vucasovich; por el cual se crea el Programa de Asistencia Laboral para Mujeres Víctimas de Género;
- (Expte. Nº 21.494 - FP), del diputado Carlos Fascendini, por el cual se crea el Programa de Hogares Refugios Temporales para todas las personas que resultaren víctima o se encontraren en situación de riesgo físico o moral relacionada con algunas de las conductas previstas en el artículo 1º de la Ley Nº 11.529.
- (Expte. Nº 21.527 - FP), de la diputada Alicia Gutiérrez; por el cual se sustituye el artículo 10 y se incorpora un anexo a la Ley 11.529 (Violencia Familiar); y
- (Expte. Nº 22.314 - PJ), por el cual se crea en la Provincia, en aquellos Municipios y Comunas donde no existieren las comisarías de la mujer, los centros de denuncias civiles para la mujer.

Luego de los estudios y análisis efectuados en las Comisiones asignadas, se dio media sanción al Proyecto de Ley el 26 de noviembre de 2009 en la 24ª Sesión Ordinaria elevándose a la Cámara de Senadores donde perdió estado parlamentario.

Dada esta circunstancia es que insistimos en la presentación ante esta Cámara de origen guardando el criterio de la media sanción, siendo el texto idéntico al aprobado oportunamente por Diputados.

Será fundamental que la Provincia de Santa Fe cuente con la norma, que sería complementaria de la Ley Nacional Nº 26.485 de "Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres en Los Ámbitos Donde Desarrollen sus Relaciones Interpersonales" sancionada el 11 de marzo de 2009, promulgada el 01 de abril de 2009.

Queda así plenamente cumplido el deber asumido por la República Argentina, como Estado parte, de adecuar el derecho interno a las normas emanadas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, ratificada por Ley Nº 24.632. Para la Convención de Belém do Pará la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos. Su adecuación a la legislación nacional requiere que la violencia se defina en los mismos términos y sea coincidente con ese marco jurídico.

Nuestro país ha suscripto tanto la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que integra nuestro plexo constitucional, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, conocida como Convención Belem do Pará.

Estos instrumentos son de cumplimiento obligatorio no sólo para la Nación sino también para las Provincias y Municipios de los Estados Parte.

La Convención de Belem do Pará define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado". (Art. 1)

De acuerdo a esta Convención, los Estados Parte se comprometen a "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso". (Art. 7).

Asimismo, nuestro país, al suscribir la mencionada Convención conviene en adoptar medidas específicas, inclusive programas, para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer. También se compromete a fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley; ofrecer a la mujer, objeto de violencia, acceso a programas eficaces de rehabilitación; alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas para realzar el respeto a la dignidad de la mujer; suministrar los servicios especializados para la atención de la mujer víctima de violencia. (Art. 8).

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) se establecen tres esferas en las que se manifiesta habitualmente la violencia contra la mujer: a) violencia física, sexual o psicológica que se produce en la familia, incluido malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido, la mutilación genital femenina, actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia; b) violencia física, sexual o psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; y, c) la violencia física, sexual o psicológica perpetrada o tolerada por el Estado donde quiera que ocurra.

La violencia contra las mujeres en razón de la inequidad de género, encuentra sus raíces en la cultura patriarcal de nuestra sociedad en la que prevalecen estructuras de subordinación y discriminación que cristalizan conceptos y valores descalificadores de la mujer, sus actividades y sus opiniones.

El Estudio Multipaís de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre salud de la mujer y violencia



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

doméstica contra la mujer señala que "la violencia contra la mujer es una práctica generalizada y profundamente arraigada que tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las mujeres. Su persistencia es moralmente inaceptable; sus costos son incalculables para los individuos, los sistemas de salud y para la sociedad en general. Sin embargo, hasta hace relativamente poco, ningún otro problema tan importante de salud pública había sido tan ampliamente desatendido y mal comprendido".

En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijín en 1995, se reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, ya que viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la humanidad.

Además, la define como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. De allí que en la presente Ley la violencia de género queda delimitada claramente por el sujeto que la padece: las mujeres.

Según la Organización Mundial de la Salud, aunque las mujeres pueden agredir a sus parejas masculinas y aunque también se dan actos violentos en parejas del mismo sexo, la violencia es soportada en proporción abrumadora por las mujeres y es infligida por los hombres. En cuarenta y ocho encuestas de base poblacional realizadas en todo el mundo, entre 10% y 69% de las mujeres indicaron haber sido objeto de agresiones físicas por parte de una pareja masculina en algún momento en sus vidas.

Las consecuencias para las comunidades, las sociedades y los hogares son diversas e involucran aspectos de carácter económico, político, social, y familiar. En términos de intervenciones sectoriales, el sector salud, la administración de justicia, y otros servicios sociales destinan grandes recursos financieros, técnicos y humanos para atender estos casos.

En nuestro país, según un relevamiento hecho por Amnistía Internacional en su informe 2008 (de enero a marzo) se registra un femicidio cada 2,5 días. Esta cifra está basada en un estudio que se realizó de las muertes de mujeres en manos de sus parejas, publicadas en diarios escritos y on line del país.

Otros datos relevados indican que: Hay 1,5 casos de violencia contra la mujer (doméstica, en el ámbito laboral, en la calle) al día; 1 caso de violencia física (agresiones o muerte) cada 1,5 días; 1 caso de violencia sexual (agresiones o muertes) cada 1,3 días; 1 caso de violencia doméstica cada 1,8 días.

El año pasado - también según casos relevados por medios fueron 89 las mujeres que murieron en manos de sus parejas, mientras que, en los primeros 66 días del presente año, 33 mujeres y niñas de distintos sectores sociales fueron asesinadas como consecuencia de la violencia de género, lo que nos habla de una muerte cada dos días.

De acuerdo a datos suministrados por el BID se estima que el 25% de las mujeres argentinas es víctima de violencia y que el 50% pasará por alguna situación violenta en algún momento de su vida. En 1 de cada 5 parejas hay violencia. En el 42% de los casos de mujeres asesinadas el crimen lo realiza su pareja. El 37% de las mujeres golpeadas por sus esposos lleva 20 años o más soportando abusos de ese tipo.

Según datos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el 54% de las mujeres golpeadas están casadas.

En la ciudad de Rosario, el número de denuncias por violencia familiar pasó de 526 en el año 2000 a 1730 en el 2005. En el Teléfono Verde se recibieron 2695 llamadas en el 2006, número que se incrementó a 3122 durante los primeros 10 meses del año 2007.

Si analizamos los datos del Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH, correspondientes al año 2004, de aquellos crímenes en los que las mujeres fueron víctimas, encontraremos las siguientes cifras: 350 homicidios dolosos, 132 tentativas de homicidio, 54.355 lesiones dolosas, 2.515 violaciones, 5.001 otros delitos contra la integridad sexual y 5.320 en el ítem otros delitos. Son números altos que dan cuenta de un problema que la Organización Mundial de la Salud caracterizó como pandemia mundial.

El enfoque de derechos humanos en las políticas y leyes tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres implica tomar en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La efectividad de las leyes y políticas depende, fundamentalmente, de la incorporación de medidas centradas en la defensa de los derechos de las víctimas, y de las mujeres en general, a una vida libre de violencia. Asimismo, la capacidad de las leyes y políticas para crear condiciones que favorezcan el ejercicio de sus derechos es clave para tener un impacto en las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- b) Reconocimiento de la autonomía de las mujeres y de sus derechos ciudadanos y, por lo tanto, de sus necesidades e intereses específicos.
- c) La promoción de los derechos humanos en relación con la violencia contra la mujer requiere procesos de transformación sistemática en las distintas instituciones y en el sistema de creencias, a fin de enfrentar las formas en que se reafirma y perpetúa el problema.
- d) La defensa de los derechos humanos requiere que las intervenciones involucren un proceso de empoderamiento y de la participación de las mujeres como actoras en las decisiones y acciones que le atañen, más que recipientes o "usuarias" de los servicios e intervenciones. Las estrategias diseñadas y ejecutadas desde un enfoque de derechos humanos son un medio para expandir las habilidades de las mujeres para tomar decisiones sobre su propia vida.
- e) Las leyes y políticas relacionadas con la violencia contra las mujeres deben dirigirse al empoderamiento facilitando el apoyo, los recursos, la información, garantizando el acceso a la justicia y el sostenimiento durante el proceso judicial. Esto permitiría a las mujeres afectadas tomar las mejores decisiones y acciones, para abordar, en el corto plazo su situación y, en el largo plazo, cambiar las normas culturales que refuerzan las desigualdades de poder entre mujeres y hombres.

Si bien existe en la Provincia de Santa Fe la Ley Nº 11.529 de violencia familiar entendemos que la misma resulta insuficiente para encarar un gravísimo problema que las crónicas periodísticas y las estadísticas reflejan diariamente la violencia contra las mujeres, ejercida en distintos ámbitos por el sólo hecho de ser mujeres. La ley actual protege a todos los miembros de la familia. Eso es importante y necesario.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores tengan a bien aprobar el presente proyecto con carácter de pronto despacho, en razón de ser insistencia del ya aprobado en el cuerpo y que perdiera estado parlamentario.

Gerardo Rico

SR. PRESIDENTE (D^a Pollina).— A consideración el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el presente proyecto de ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Tiene la palabra el señor diputado Gerardo Rico.

SR. RICO.— Gracias, señor presidente.

Bueno, la verdad, para mí, que hoy nuevamente podamos aprobar, por segunda vez, en la Cámara de Diputados este proyecto de ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, es realmente una alegría individual pero, a su vez, creo que tiene un valor colectivo, ya que es parte de las políticas públicas que tienen que existir en cada Estado. Por supuesto, tratando de que no pierda estado parlamentario en el Senado y que la Provincia de Santa Fe sea pionera, diríamos, en una ley que prevenga —como dije anteriormente— y por lo tanto tenga en cuenta esta pandemia, que no es un mal, sino una pandemia que existe en el país, y que existe particularmente en la Provincia de Santa Fe.

Sobre este punto creo que hay que remarcar que esta norma sea complementaria a la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada el 11 de marzo del año 2009 y promulgada el 1° de abril de 2009 en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Nación.

Yo creo que queda plenamente cumplido el deber asumido por la República Argentina, como Estado parte, de adecuar el derecho interno a las normas emanadas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém Do Pará, ratificada por Ley N° 24.632. Para dicha Convención la violencia contra la mujer es una violación a los Derechos Humanos. Su adecuación a la legislación Nacional requiere que la violencia se defina en los mismos términos y sea coincidente con ese marco jurídico. Estos instrumentos son de cumplimiento obligatorio, no sólo para la Nación, sino también para las provincias y Municipios de los Estados partes.

De esta manera, la Provincia de Santa Fe va a contar con un instrumento absolutamente necesario y del cual estábamos en deuda en toda la historia donde no había únicamente una ley de estas características sino que tampoco había, y no hay, una Secretaría de la Mujer —como tiene que haber— ya que es uno de los elementos centrales de la provincia y, por supuesto, de la Nación. Por eso es importante, señores diputados, que nuevamente reafirmemos la voluntad para acompañar esta media sanción, saludando el acompañamiento que ha tenido desde un principio por parte de esta Cámara de Diputados ya que este proyecto, cuando se dio ingreso, fue firmado por todos los bloques y por todas las señoras diputadas.

Por lo tanto, espero que sea corroborado en el Senado y que tengamos un nuevo instrumento en la Provincia de Santa Fe para realmente, a partir de esto, tener una política de estado reglamentándola y dándole el presupuesto conveniente para que tenga el dinamismo que tiene que tener una situación donde hay muchísimas muertes en la provincia y muchísima violencia permanente. Espero que con esta ley podamos realmente marcar un hito y, en ese sentido, agradezco a todos los que han acompañado, porque acá hubo una sumatoria de proyectos que venían de otros períodos parlamentarios más el trabajo que llevaron adelante la Comisión de Derechos y Garantías y la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Muchísimas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En consideración el proyecto de ley en general.

— *Resulta aprobado.*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— Tiene la palabra el señor diputado Boscarol.

SR. BOSCAROL.— Solicito que la votación se realice por capítulos.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En consideración la moción de que el proyecto de ley se vote por capítulos.

— *Resulta aprobada.*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En consideración el Capítulo I, que comprende los artículos 1° al 5° inclusive. Se vota.

— *Resulta aprobado.*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— En consideración el capítulo II que comprende los artículos 6° al 20° inclusive. Se vota.

— *Resulta aprobado.*

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).— El artículo 21 es de forma. En consecuencia, el proyecto



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

queda aprobado en general y en particular y se comunica al Senado.

8.15 EXPROPIACIÓN DE TERRENO EN CAÑADA DEL UCLE (PARA PLANES DE VIVIENDAS)

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en la localidad de Cañada del Ucle, departamento General López (Ordenanza Comunal N° 07/2010), con destino a la urbanización y ejecución de un plan de viviendas (Expte. N° 24.371 – FP – UCR). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Por Secretaría se dará lectura.

– **Se lee:**

Señores Diputados:

Vuestra Comisión de Asuntos Comunales ha considerado el proyecto de ley, presentado por el diputado Mascheroni, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en la localidad de Cañada del Ucle, Departamento General López (Ordenanza Comunal 07/2010), con destino a la urbanización y ejecución de un plan de viviendas; y, por las razones invocadas y las que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de Comisión, 13 de octubre de 2010.-

Menna – Fregoni – Goncebat – Real

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 24.371 – FP – UCR) autoría del diputado Santiago Mascheroni, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en la localidad de Cañada del Ucle, departamento General López (Ordenanza Comunal 07/2010), con destino a la urbanización y ejecución de un plan de viviendas; y, atento a las razones que podrá dar el miembro informante, y a que el proyecto cuenta con despacho precedente de la Comisión de Asuntos Comunales, esta Comisión ha resuelto adherir al mismo, aconsejando su aprobación.

Sala de Comisión, 14 de octubre de 2010.-

Bertero – Lamberto – Real – Gutiérrez – Marcucci – Mascheroni – Cristiani – Lagna

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de la parcela identificada en el relevamiento topográfico incluido en el Anexo I de la Ordenanza 07/2010 de la Comuna Cañada del Ucle, por un total de veintiocho mil doscientos metros cuadrados (28.200 m2), comprendidos en el inmueble individualizado con el N° de Partida Impuesto Inmobiliario 17-05-00-366804/0000-8, Manzana 0029, Parcela 0003, con una superficie de cincuenta mil metros cuadrados (50.000 m2), inscripto en el Tomo 0378, Folio 00003, N° 198.012, con fecha 11/11/1982, a nombre de Montanaro Hnos SC.; ubicado sobre calle Bv. Gral. Estanislao López, midiendo ciento cuarenta y un metros (141 m) en su lado Sur-Este sobre la calle ut-supra citada, doscientos metros (200 m) sobre su lado Nor-Este, ciento cuarenta y un metros (141 m) sobre su lado Nor-Oeste y doscientos metros (200 m) sobre su lado Sur-Oeste respectivamente.

Artículo 2º.- La fracción de terreno referida en el artículo 1º será destinada a los fines previstos en el primero de los dos artículos identificados como "2do." de la Ordenanza 07/2010 de la Comuna Cañada del Ucle, la que se agrega como Anexo y forma parte de la presente.

Artículo 3º.- Autorízase a la Comuna Cañada del Ucle a promover la acción expropiatoria de acuerdo a la Ley N° 7.534.

Artículo 4º.- Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente norma, como así también los gastos que se deriven de la confección del Plano de Mensura correspondiente, serán financiados con los créditos de las partidas presupuestarias que destine la Comuna de Cañada del Ucle.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

Señor Presidente:

El presidente de la Comisión Comunal de Cañada del Ucle me ha hecho llegar la Ordenanza 07/2010, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, para ser destinado a urbanización y ejecución de un plan de viviendas, con el fin que se promueva el dictado de la ley necesaria a esos efectos.

La voluntad de los habitantes de la citada Comuna está expresada en la Ordenanza referida, por lo que solicito a mis pares me acompañen con su voto para la sanción del presente proyecto.

Santiago Mascheroni

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General que adhiere al de la Comisión de Asuntos Comunales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

En consideración el proyecto de ley en general.

– **Resulta aprobado.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración en particular.

– **Se aprueban sin observación los artículos 1º al 4º.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– El artículo 5º es de forma. En consecuencia, el proyecto queda aprobado en general y en particular y se comunica al Senado.

8.16 RAFAELA: “CAPITAL PROVINCIAL DEL TEATRO”

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley por el cual se declara “Capital Provincial del Teatro” a la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos (Expte. Nº 24.476 – PES). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Por Secretaría se dará lectura.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social, ha considerado el proyecto de ley (Expte. Nº 24.476 – PES) de las diputadas Rosario Guadalupe Cristiani, Estela Méndez de De Micheli, por el cual se declara a la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, “Capital Provincial del Teatro”, y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º – Declárase a la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, “Capital Provincial del Teatro”.

Artículo 2º – Declárase de interés provincial al Festival del Teatro, cuya sede permanente será la ciudad de Rafaela.

Artículo 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 13 de octubre de 2010.

Saldaña – Antille – Gastaldi – Schpeir

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. Nº 24.476 – PES), de autoría de las diputadas Rosario Cristiani y Estela de De Micheli, por el cual se declara a la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos “Capital Provincial del Teatro”; y, atento a que el mismo cuenta con dictamen precedente de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social; y por las razones que podrá dar el miembro informante, ésta ha resuelto adherir al texto emitido por la citada Comisión, aconsejando su aprobación.

Sala de Comisión, 14 de octubre de 2010.-

Bertero – Lamberto – Gutiérrez – Marcucci – Mascheroni – Real – Cristiani – Lagna

PROYECTO DE LEY ORIGINAL LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º – Declárase a la ciudad de Rafaela, -Departamento Castellanos - “Capital Provincial del Teatro”.

Artículo 2º – Declárase de carácter provincial el Festival del Teatro, cuya sede permanente será la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos.

Artículo 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE LA AUTORA DEL PROYECTO

Señor Presidente:

La ciudad de Rafaela acredita una importante y vasta trayectoria en el desarrollo de la actividad teatral, la que se viene verificando en distintos espacios independientes como el Centro Cultural La Máscara, el Centro Ciudad de Rafaela y a lo que podemos sumar el valioso aporte de los grupos Alas, Caldo de Cultivo, Abutardas y la destacada labor del Taller de Teatro del Liceo Municipal de Rafaela así como también de otras iniciativas emanadas de entidades particulares.

La actividad teatral rafaquina proyectada desde una ciudad del interior ha crecido sostenidamente absorbiendo signos inequívocos de modernidad que la han posicionado en el reconocimiento de la crítica y del público en general.

No menor ha sido el apoyo ininterrumpido que la Municipalidad de Rafaela viene desplegando desde hace seis años, contando para ello con la asistencia de la Comisión Municipal para la Promoción de la Cultura y en un marco de fuerte compromiso y convicción política hacia la cultura y en base a tres ejes fundamentales: constituir a la ciudad de Rafaela en un centro de referencia regional, garantizar a todos los rafaquinos el acceso a los bienes culturales de calidad y promover la generación de talentos locales.

Es importante destacar las particularidades del Festival de Teatro que se desarrolla todos los años y que durante los cinco días de duración contempla la exhibición de múltiples espectáculos de diferentes géneros de comedias, dramas, humor, unipersonales, musicales, teatro físico, teatro danza, títeres, espectáculos callejeros y de circo, todos estos provenientes de diversas ciudades del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

En ese tiempo, más de treinta funciones se desarrollan en salas tradicionales y en espacios alternativos como sedes vecinales, plazas y clubes, constituyendo este aspecto, una de las apuestas más fuertes del Festival, y que consiste en lograr que los espectáculos teatrales lleguen a los barrios, de manera libre y gratuita. Muestra de ello es que en la Edición 2010 se pudo llevar la actividad teatral a dieciséis barrios.

Asimismo y desde hace tres años se viene realizando el Concurso de Proyectos para Coproducciones, constituyéndose en una importante herramienta de acción para que los artistas locales puedan estrenar sus obras en el marco del Festival y paralelamente ser un estímulo para la producción de grupos rafaelinos.

El Festival de Teatro de la ciudad de Rafaela convoca anualmente a la prensa de toda la República Argentina, incluido el Círculo de Críticos de las Artes Escénicas de Argentina -CRITEA- dándole una plusvalía a la festividad.

Un importante antecedente ha sido el éxito de la XIX Fiesta Nacional del Teatro realizada durante el mes de abril del año 2004, habiendo sido considerado el "acontecimiento cultural de la década" y convirtiendo a la ciudad de Rafaela en un epicentro teatral del país. Merece destacarse en este sentido, que no siendo capital de Provincia, fue la primera ciudad de la Argentina en ser anfitriona de tan significativa Fiesta Nacional.

Debido a la trascendencia alcanzada por el Festival de Teatro de Rafaela, su programador, del Director Teatral Marcelo Allasino, ha sido invitado a prestigiosos eventos teatrales entre los que podemos destacar a: Encuentro de Festivales Iberoamericanos de Santiago (Chile 2008), Mesa de Cooperación Cultural para el Desarrollo en el Festival de Manizales (Colombia 2008) y el 1er. Mercado de Artes Escénicas (Córdoba 2010).-

Señor Presidente, el Concejo Municipal de la ciudad de Rafaela ha sancionado por unanimidad de todas las fuerzas políticas que lo integran el proyecto de declaración Nro. 193 del 9 de septiembre del corriente año, a través del cual solicita al Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe que se declare a la Ciudad como Capital Provincial del Teatro.-

Por los fundamentos expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Rosario Cristiani

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General que adhiere al de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social. En consideración el proyecto de ley en general.

– **Resulta aprobado.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración en particular.

– **Se aprueban sin observación los artículos 1º al 2º.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– El artículo 3º es de forma. En consecuencia, el proyecto queda aprobado en general y en particular y se comunica al Senado.

8.17 PREDIO FERIA LAS COLONIAS DE ESPERANZA: SEDE PERMANENTE DEL PREDIO FERIA PROVINCIAL

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley (Expte. N° 24.520 – FP – UCR). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Boscarol.

SR. BOSCAROL.– Solicito preferencia para una sesión.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el pedido de preferencia para una sesión.

– **Resulta aprobada.**

8.18 DONACIÓN DE INMUEBLE A BIBLIOTECA POPULAR FELICIA, DE FELICIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de ley (Expte. N° 23.324 – SEN – Venido en revisión, adjunto al Expte. N° 23.567 – FP – UCR). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Darío Boscarol.

SR. BOSCAROL.– Solicito preferencia por dos sesiones.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Se vota la moción de preferencia.

– **Resulta aprobada.**

8.19 RECONOCIMIENTO A GANADORES DE LA III COMPETENCIA DE ARBITRAJE COMERCIAL

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto por el cual esta Cámara resuelve realizar un acto en reconocimiento a los ganadores del Primer Premio de la III Competencia de Arbitraje Comercial, representantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

evento desarrollado del 13 al 16 de Septiembre de 2010 en Colombia (Expte. Nº 24.524 – FP – UCR). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Por Secretaría se dará lectura.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de resolución (Expte. Nº 24.524 – FP – UCR), de autoría del diputado Víctor Dadomo, por el cual esta Cámara resuelve realizar un acto de reconocimiento a los ganadores del Primer Premio de la III Competencia de Arbitraje Comercial, representantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, evento desarrollado del 13 al 16 de septiembre de 2010 en Colombia; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto aconsejar su aprobación.-

Sala de Comisión, 14 de octubre de 2010.-

Bertero – Lamberto – Real – Gutiérrez – Marcucci – Mascheroni – Cristiani – Lagna

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º.- Realizar un acto en reconocimiento a los ganadores del Primer Premio de la III Competencia de Arbitraje Comercial, representantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, organizada por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá y la Facultad de Derecho de la UBA desarrollada en Colombia del 13 al 16 de septiembre de 2010.

Artículo 2º.- Invítase a participar del evento referido en el artículo 1º al Sr. Rector de la UNR, Prof. Darío Maiorana, al Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la UNR, Dr. Ricardo Silberstein y a la representación integrada por los Profesores: Jorge Robiolo, Graciela Álvarez, Miguel Robiolo, Sofía Aletta de Sylvas, Aimaré Marengo, Natalia Smaldone y los alumnos Natalia Alcántara, Natalia Calderazzi, Elin Celiani, Miguel Colquicocha, María Silvia D' Ottavio, Ayelén Gaitán, Micaela Jiménez, Mandra Ochoteco, Cintia Ortiz de la Tabla, Ricardo Santia, Pablo Scnitman, Lucas Walter y Germán Worf.

Artículo 3º.- Solicitase a las autoridades de la Cámara que establezca la fecha para la realización del acto.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

Señor Presidente:

La representación de alumnos y profesores de la Facultad de Derecho de la UNR que ganó el Primer Premio de la III Competencia de Arbitraje Comercial, realizada en Bogotá, Colombia, compitió con 20 universidades de América Latina y la American University de Estados Unidos. De nuestro país participaron las Universidades de Buenos Aires, Mar del Plata y la Austral.

La ronda semifinal tuvo como protagonistas a la UNR, la Universidad Católica de Perú, la Universidad de Curitiba y la Universidad de Montevideo. El logro académico obtenido es pues de muy alto valor dado la importancia de los participantes.

El objetivo de esta competencia es la promoción del estudio del Derecho Comercial y del Arbitraje como método para la resolución de conflictos en los negocios internacionales. Para ello los alumnos analizan un caso hipotético, debiendo ejercer la defensa de un cliente frente a un Tribunal Arbitral, para ello los procedimientos deben estar contemplados en el Reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y los principios Unidroit (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado) sobre Contratos Comerciales Internacionales. La preparación de los alumnos está a cargo de los profesores y se realizan simulacros de audiencias como ejercitación.

Es necesario poner de manifiesto la alta capacitación académica de los alumnos participantes, mérito de su capacidad y voluntad, pero también de la excelencia y nivel de nuestras Casas de Altos Estudios; por lo cual son nuestro orgullo esta esmerada juventud estudiosa y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario a la cual pertenecen.

Logros de esta naturaleza suelen pasar desapercibidos o no son merituados en su extensión, nos obligan a su reconocimiento como forma de incentivo a quienes en silencio contribuyen al desarrollo cierto de una Nación. Es por ello que pese a la escasa difusión y trascendencia que se le otorga, es obligación de esta Cámara de Diputados honrar a quienes desde su talento aportan al prestigio internacional de nuestro ser.

Sr. Presidente creemos que el hecho referenciado es suficientemente relevante para convocar a los Sres. Legisladores a un acto homenaje en reconocimiento al logro obtenido.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Víctor Dadomo

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A consideración el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Se vota.

– **Resulta aprobado.**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

8.20 ADHESIÓN A DECLARACIÓN DE LA UNASUR DE FECHA 01-10-10

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto por el cual esta Cámara declara su adhesión a la declaración surgida en Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas en la ciudad de Buenos Aires el día 01-10-10 (Expte. Nº 24.559 – PJ – FV). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Por Secretaría se dará lectura.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de declaración (Expte. Nº 24.559 – PJ – FV), de autoría de la diputada Claudia Saldaña, por el cual esta Cámara declara su adhesión a la declaración surgida en Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Sudamericanas, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 01-10-10; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto aconsejar la aprobación del siguiente texto:

La Cámara de Diputados de la Provincia declara su adhesión a la declaración surgida en Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Sudamericanas, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 1º de octubre de 2010.-

Sala de Comisión, 14 de octubre de 2010.-

Bertero – Lamberto – Real – Gutiérrez – Marcucci – Mascheroni – Cristiani – Lagna

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA:

Su adhesión a la declaración surgida en Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas en la Ciudad de Buenos Aires el día 1º de octubre de 2010.

FUNDAMENTOS DE LA AUTORA DEL PROYECTO

Señor Presidente:

En dicho documento los Jefes y Jefas de Estado establecieron su compromiso con el orden democrático y el proceso de integración gestado hasta el momento donde dejaron claro que la unidad de los pueblos americanos no es una entelequia, por el contrario es una absoluta realidad.

Reafirman su fuerte compromiso con la preservación de la institucionalidad democrática, el Estado de derecho, el orden constitucional, la paz social y el irrestricto respeto a los derechos humanos, condiciones esenciales del proceso de integración regional.

Condenan enérgicamente el intento de Golpe de Estado y el posterior secuestro del Presidente Rafael Correa Delgado registrado en la hermana República del Ecuador el 30 de septiembre.

Celebran la liberación del Presidente Correa Delgado así como la pronta vuelta a la normalidad Institucional y democrática en la hermana República. Expresan la necesidad de que los responsables de la asonada golpista sean juzgados y condenados. En ese marco, reiteran su más pleno y decidido respaldo al Gobierno Constitucional y destacan el rol desempeñado por las instituciones para el restablecimiento del orden constitucional.

Afirman que sus respectivos Gobiernos rechazan enérgicamente y no tolerarán, bajo ningún concepto, cualquier nuevo desafío a la autoridad institucional ni intento de golpe al poder civil legítimamente elegido y advierten que en caso de nuevos quiebres del orden constitucional adoptarán medidas concretas e inmediatas tales como cierres de fronteras, suspensión del comercio, del tráfico aéreo y de la provisión de energía, servicios y otros suministros.

Deciden que sus Cancilleres se trasladen en el día de hoy a la ciudad de Quito para expresar el pleno respaldo al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Don Rafael Correa Delgado y al pueblo ecuatoriano, participe indispensable del pleno restablecimiento de la institucionalidad democrática en ese país.

Acuerdan adoptar, en la IV Reunión Cumbre Ordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas, a celebrarse el 26 de noviembre en Guyana, un Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de la Unasur que establezca la Cláusula Democrática.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Claudia Saldaña

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A consideración el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Se vota.

– **Resulta aprobado.**

8.21 PRESUPUESTO ANUAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS AGENTES CIVILES DEL ESTADO: INFORMES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de comunicación (Expte. Nº 24.324 – PJ – FV). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

8.22 COMISIÓN INTERPROVINCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO, USO Y PROTECCIÓN DEL RÍO PARANÁ

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de comunicación (Expte. N° 24.354 – PJ – FV). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Darío Boscarol.

SR. BOSCAROL.– Solicito preferencia por dos sesiones.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Se vota la moción de preferencia.
– *Resulta aprobada.*

8.23 REACTIVACIÓN FERROCARRIL BELGRANO CARGAS: TRASLADO DEL RAMAL F1 (TRAMO ROSARIO – SAN LORENZO)

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Proyecto de comunicación por el cual se solicita se gestione al P.E.N., se incluya en el proceso licitatorio correspondiente a la reactivación del Ferrocarril Belgrano Cargas a cargo de la ADIF SE, el traslado del Ramal F1 en el tramo ciudad de Rosario (calle J.J. Paso) – ciudad de San Lorenzo (cruce a nivel con las vías del FC NCA). (Expte. N° 24.364 – FP – UCR). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo. Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Transporte ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. N° 24.364 – FP – UCR), del diputado Víctor Hugo Dadomo; por el cual solicita al Poder Ejecutivo, gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional, se incluya en el proceso licitatorio correspondiente a la reactivación del Ferrocarril Belgrano Cargas a cargo de la ADIF SE, el traslado del Ramal F1 en el tramo ciudad de Rosario (calle J.J. Paso) – ciudad de San Lorenzo (cruce a nivel con las vías del FCNCA); y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto:

La Cámara de Diputados de la Provincia, vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, evalúe dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional con el fin de solicitarle:

- a) **Incluya en el proceso licitatorio correspondiente a la reactivación del Ferrocarril Belgrano Cargas a cargo de la Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado (ADIF SE), el traslado del Ramal F1 de la mencionada empresa, en el tramo que va desde la ciudad de Rosario (calle Juan José Paso) hasta San Lorenzo, en el cruce a nivel con las vías del Ferrocarril Nuevo Central Argentino (FCNCA), ubicándolo en la misma zona que ocupa actualmente la traza del FCNCA, o en otra zona a designar. En un todo de acuerdo al proyecto de comunicación aprobado por esta Cámara, Expediente N° 21.141, de la Resolución D 0683-03 de la H. Cámara de Diputados de la Nación, en cumplimiento a la Ley Nacional N° 16.052, el Decreto Provincial N° 07317/67 y al Proyecto Circunvalar Rosario.**
- b) **Prevea los elementos de seguridad en cruces de vías, peatonales y vehiculares.**
- c) **Se utilicen los terrenos así liberados y desafectados del uso ferroviario, para la remodelación de la Ruta Nacional N° 11.**
- d) **Se transfiera a título gratuito a favor de la Municipalidad de Capitán Bermúdez, en el marco de los Decretos N° 1090/97 y 837/98 del Poder Ejecutivo Nacional, los terrenos que ocupa en su jurisdicción el ex Ferrocarril Belgrano, excluyendo el de la vía principal que se afectará a lo expresado en el inciso c) del presente proyecto, y el inmueble de la estación que será transferido cuando cese su uso como tal.**

Sala de Comisión, 14 de Octubre de 2010.-

Javkin – Vucasovich – Boscarol – Simoniello – Monti

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial se dirija al Poder Ejecutivo Nacional con el fin de solicitarle:

- a) *Incluya en el proceso licitatorio correspondiente a la reactivación del Ferrocarril Belgrano Cargas a cargo de la ADIF SE, el traslado del Ramal F1 de la mencionada empresa, en el tramo que va desde la ciudad de Rosario (calle Juan José Paso) hasta San Lorenzo (en el cruce a nivel con las vías del FCNCA), ubicándolo en la misma zona que ocupa actualmente la traza del FCNCA, o en otra zona a designar. En un todo de acuerdo al proyecto de comunicación aprobado por esta Cámara, N° de Expediente 21.141, de la Resolución D 0683-03 de la HCDN, en cumplimiento a la Ley Nacional 16.052, el Decreto Provincial 07317/67 y al Proyecto Circunvalar Rosario.*
- b) *Prevea los elementos de seguridad en cruces de vías, peatonales y vehiculares.*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

c) Se utilicen los terrenos así liberados y desafectados del uso ferroviario, para la remodelación de la Ruta Nacional Nº 11.

d) Se transfiera a título gratuito a favor de la Municipalidad de Capitán Bermúdez, en el marco de los Decretos 1090/97 y 837/98 del PEN, los terrenos que ocupa en su jurisdicción el ex Ferrocarril Belgrano, excluyendo el de la vía principal que se afectará a lo expresado en el inciso c) del presente proyecto, y el inmueble de la estación que será trasferido cuando cese su uso como tal.

FUNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

Señor Presidente:

El FC Belgrano Cargas, constituido por una red de 7.437 Km. de vías férreas, es el más extenso de nuestro país por lo cual es sumamente valioso, en especial para el NEA y el NOA; desde la Estación de Retiro en Buenos Aires llega hasta Chile y Bolivia recorriendo las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Formosa, Salta y Jujuy.

El PEN a través del Decreto 1037/99 en el cual habilita al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos para contratar con la Unión Ferroviaria de la Empresa General Belgrano S.A. (que se liquida) la concesión del Servicio Público de Cargas, adjudicándose directamente a la empresa en formación Belgrano Cargas S.A. Anteriormente había fracasado un proceso licitatorio según la Ley 23.696, que pretendía privatizar los servicios ferroviarios del FC GMB

Mediante el Decreto 454/04 se licita el pliego de bases y condiciones para la suscripción de nuevas acciones de la Empresa Belgrano Cargas S.A. bajo la supervisión de la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversiones Públicas y Servicios, con la intención de incrementar, mejorar la infraestructura y el servicio; dado que no se habían cumplido las expectativas, dicha licitación es declarada desierta según Resolución Ministerial 1277/05.

Esta situación derivó en la declaración del estado de emergencia del servicio de cargas y pasajeros a cargo de la Empresa Belgrano Cargas S.A. El respectivo Decreto 446/06, expresa además, como justificativo, el incumplimiento del Estado Nacional en la falta de inversión por la situación económica nacional, el déficit por parte de la empresa en la administración y prestación del servicio y el fracaso de la licitación para suscribir nuevas acciones. En los considerandos del mencionado Decreto, el PEN deja establecido con claridad que este emprendimiento para tener éxito debe sostenerse con aportes estatales que viabilicen la explotación y el crecimiento de la capacidad de carga.

Remarca que el Estado Nacional ha decidido encarar un complejo plan de inversiones a fin de revitalizar y poner nuevamente en funcionamiento al sistema de cargas por ferrocarril con el objeto de acrecentar los procesos productivos de distintas provincias del país, así como ampliar la capacidad de transporte de bienes y servicios.

El mismo Decreto decide soportar mediante subsidios no reintegrables el costo del personal, la adquisición de insumos y equipamiento ferroviario, realizar obras básicas y cualquier otro gasto para garantizar el funcionamiento de la Empresa Belgrano Cargas S.A., y faculta a la Secretaría de Transporte de la Nación para realizar las contrataciones que sean necesarias, buscar nuevos inversores y propender al crecimiento de la capacidad de carga a fin de superar la emergencia declarada.

La declaración de emergencia se estableció entonces por 180 días y podía prorrogarse dos veces por ese plazo. A partir de aquí se hace cargo del gerenciamiento la Sociedad Operadora de Emergencia S.A. (SOE.SA) por cuenta del Estado Nacional.

Luego, la Ley Nº 26.352 del año 2008 propone un nuevo reordenamiento ferroviario, creando la Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado, ADIF.SE, que tendrá a su cargo la administración de toda la actividad necesaria para optimizar la infraestructura existente y podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación Civil y Comercial.

Crea también la Sociedad Operadora Ferroviaria SE., SOF.SE, que asume la administración de los servicios ferroviarios, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversiones Públicas y Servicios que detenta de esa manera la planificación y el desarrollo estratégico del sector, mientras que la CNRT controlará todo lo referente a las prestaciones originadas por efecto de la citada norma.

El estado de emergencia se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008 por el Decreto 1771/08, el cual dispone el inicio de finalización del contrato de concesión, dejando en manos del Ministerio de Planificación Federal, Inversiones Públicas y Servicios la política ferroviaria y prorroga la gestión de la SOE. SA.

La Ley 26.612 del año 2010 aprueba la adhesión de la República Argentina al convenio de constitución de la Corporación Andina de Fomento, CAF, lo que le permite a nuestro país acceder a créditos (hasta 1.500 millones de dólares) parte de los cuales serán destinados a la reactivación del FC Belgrano.

A efectos de la difundida reactivación se prevén inversiones de alrededor de 2.000 millones de pesos por parte de la República China y de operadores bolivianos y chilenos. El Secretario de Transporte de la Nación, Ing Juan Pablo Schiavi, anunció a principio del corriente año licitaciones por \$ 650 millones. Se trata de cuatro licitaciones de las cuales tres corresponden al Ramal C12 y la restante al Ramal F1.

Sr. Presidente, nos preguntamos reiteradamente que pasó con el Proyecto Circunvalar Rosario, dada la íntima relación que el FC Belgrano tiene con ese difundido proyecto. En realidad debe decirse anteproyecto ya que la Unidad de Gestión aún analiza temas propuestos por las autoridades municipales y comunales, cuyas jurisdicciones serían afectadas por el PCR. No obstante nos asombra como se avanza con algunas obras en lugar de definir integralmente el proyecto ejecutivo; tal es el caso de la duplicación de la traza ferroviaria del FC NCA desde Rosario a San Lorenzo. Debemos añadir la promocionada reactivación del FC Belgrano sin que se mencione en tal propuesta la reformulación de la traza en la zona del Gran Rosario. Solución históricamente reclamada por legisladores de distintos partidos políticos que comprendieron que el desarrollo de la zona afectada debe armonizarse, entre otras cosas, con el tendido de los rieles. Hecho aceptado, como veremos más adelante por el propio Gobierno Nacional y quienes postulan el PCR. En realidad la Ley Nº 16.052 promulgada en 1962 Reconstrucción de los Accesos Ferroviarios y Camineros a la ciudad de Rosario ya entonces reconocía la necesidad de una reformulación ferroviaria a cargo del Estado Nacional.

La Comisión Ferro Urbanística, Vial y Portuaria de Rosario planteó, en 1968, la necesidad de trasladar el Ramal F1 del FC GMB llevándolo, como indica copia del proyecto que adjuntamos, al compartir el mismo corredor ferroviario del FC Gral. Bartolomé Mitre (hoy FC NCA) creando la red troncal norte, en sintonía con el Decreto Provincial 07317/67 en el punto 3.2.2 Normas Particulares/ Usos subsidiario/ De las circulaciones, inciso a) expresa: Los accesos ferroviarios y sus instalaciones (playas de maniobras, de depósito de locomotoras, talleres de reparación, etc.) serán periféricas o tangenciales a la ciudad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Como nada se hizo, los accidentes crecieron en número debido al incremento poblacional. En vano fueron los reclamos que a través del tiempo hicieron aquellos que advertían la perjudicial demora del Estado Nacional. El 5 de julio de 1988 (veintiséis años después de la promulgación de la Ley 16.052) se produce un terrible accidente en un paso a nivel sin barreras en la zona urbana de Capitán Bermúdez, una formación del FC Belgrano embistió un transporte escolar ocasionando la muerte de 5 niñas, fue entonces cuando el pueblo se concentró sobre las vías, quemó un vagón, cortó con sopletes un riel que arrojó a las puertas del edificio municipal. La reacción de la gente que no permitía el paso de trenes desembocó con la participación de la policía federal que debió desalojar la zona de vías, después de un día de huelga nacional de los trabajadores ferroviarios, pero esto se debió a tantos accidentes que se sucedían a través de los años que habían colmado la paciencia de los bermudenses superada por los momentos vividos en el accidente del 5 de julio de 1988.

Se firmó entonces un Acta Acuerdo entre FFCC Argentinos y la Municipalidad de Capitán Bermúdez para trasladar el Ramal F1, dicho acuerdo fue ratificado por el Consejo de Administración de la empresa estatal. Se colocaron barreras en el paso a nivel donde ocurrió el siniestro y el ramal sigue en el lugar de siempre. Por eso la difusión en el año 1998 del Proyecto Circunvalar Rosario que proponía sacar los trenes de los centros urbanos nos hizo pensar que la tan esperada reformulación ferroviaria se concretaría.

En el año 2003 la Cámara de Diputados de la Nación "aprueba el Proyecto de Resolución 0-0683, apoyado por los Concejos Municipales de Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez y Fray Luis Beltrán, que reclama nuevamente al Estado Nacional por el traslado y la ampliación de la Ruta Nacional N° 11 cuya obra depende de la liberación de los terrenos que ocupa el FC Belgrano. El PEN contesta la mencionada Resolución, indicando que la obra estaría incluida en el Proyecto Circunvalar Rosario.

En el año 2008 la Cámara de Diputados de la Provincia aprueba un proyecto de comunicación, Expediente N° 21.141 en idéntico sentido y en el corriente año se presentan reclamos y propuestas técnicas por parte de la Municipalidad de Capitán Bermúdez ante la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Expediente N° 54.121/10.

La habilitación del Puente Rosario-Victoria, cuya cabecera es coincidente con la Ruta Nac. N° 11 ha sumado flujo vehicular a la ya atestada ruta que es una de las más significativas del MERCOSUR, y columna vertebral del Cordón Industrial, la doble traza de la misma se interrumpe abruptamente en jurisdicción de Capitán Bermúdez, dada la presencia de la traza del Ramal F1 paralela y colindante en el recorrido hasta San Lorenzo. Hoy la ciudad de Capitán Bermúdez se desarrolla entre dos corredores ferroviarios distantes entre sí unos 500 metros, debe notarse el alto impacto ambiental que ello produce, las dificultades en el tránsito, el alto riesgo de accidentes, la polución debida a que por esas vías corren largas formaciones de carga, el condicionado desarrollo urbano y el deterioro de la calidad de vida de miles de personas.

Creemos que el tren es el elemento fundamental que un país requiere para cubrir las grandes distancias, pero estamos convencidos que debe ser en armonía con el desarrollo de las actividades humanas. La presencia de trenes de cargas por los centros urbanos es inadmisibles.

Sr. Presidente, la ADIF SE ha publicado los pliegos licitatorios para el mejoramiento de la estructura ferroviaria del FC Belgrano, aspiramos que en el proyecto de reactivación sea incluido el traslado del Ramal F1 unificando, en un solo corredor ferroviario la traza angosta del FC Belgrano y la Trocha ancha del FC NCA posibilitando así la ampliación de la Ruta Nacional N° 11 en beneficio de los ciudadanos de Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán y San Lorenzo, por lo cual es indispensable la gestión del Poder Ejecutivo Provincial ante el Gobierno Nacional.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Victor Hugo Dadomo

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– A consideración el dictamen de la Comisión de Transporte. Se vota.

– **Resulta aprobado.**

9 ORDEN DEL DÍA

9.1 DONACIÓN DE INMUEBLE A LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SASTRE

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Corresponde considerar el Orden del Día N° 19.

Por Secretaría se dará lectura al asunto N° 1.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 23.495 – DB), de autoría de los diputados Hugo Marcucci, Marcelo Scataglini y Marcelo Brignoni y de las diputadas Alicia Gutiérrez e Inés Bertero, por el cual se dona a la Asociación Bomberos Voluntarios de Sastre y Ortiz, departamento San Martín, un inmueble de propiedad del Ex Banco Provincial de Santa Fe; y, atento a que el mismo cuenta con dictámenes precedentes de las Comisiones de Promoción Comunitaria, de Presupuesto y Hacienda y de esta comisión de fecha 5 de agosto de 2010; y por las razones que podrá dar el miembro informante, ésta ha resuelto aconsejar la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, por sí, o a través del Banco de Santa Fe Sapem –en liquidación– a ceder a título gratuito a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre y Ortiz, departamento San Martín, un inmueble de propiedad del Banco Provincia de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Santa Fe, ubicado en la ciudad de Sastre (Departamento San Martín), Partida Impuesto Inmobiliario Nº 12-03-00-159278/0001-1, el cual conforme título se compone y describe de la siguiente forma:

“a) Una fracción de terreno, que forma parte de la manzana número noventa y uno (91) de las que componen el pueblo de Sastre, ubicada en la esquina Noroeste de dicha manzana y que, según plano de simple mensura practicado en Febrero de 1964 y que fuere inscripto en el Departamento Topográfico de la Provincia al Nº 39.285, mide y linda: con inclusión de la ochava, de frente al Oeste y sobre Calle Pública 18 metros, e igual contrafrente al Este, por 27,65 metros de Fondo, en sus costados Norte y Sud, abarcando una Superficie de 499, 50 metros cuadrados y libre de Ochavas al lado "2-B", que corre de Norte a Sud 15,18 metros; al lado "B-C" que corre de Oeste a Este, 27,75 metros; el lado "C-D", que corre de Sud a Norte, 18 metros; el lado "D-1" que corre de Este a Oeste, 24,93 metros; y el lado "1-D" que cierra el polígono y que corre de Norte a Este a Sud - Oeste, 4 metros, abarcando una superficie total, libre de ochava, de 495,52 metros cuadrados, lindando con y sin ochava al Oeste con calle pública Mariano Moreno, al Norte, con Avenida General Estanislao López; al Este con Pedro Balbi y al Sud con Agustín Domingo, Atilio Felipe, Alberto José, Vicente Miguel, Luciano Martín y Ricardo Adolfo Seveso, los dos de la misma manzana y según plano de mensura referido”.

“b) Otra fracción de terreno, con igual ubicación que la descripta, que según título es parte del solar A, de manzana número 91 del pueblo de Sastre, y según plano de mensura y subdivisión inscripto en el Departamento Topográfico de Santa Fe, el 12 de diciembre de 1957, al número 23.294 se designa como Lote número 1, situado sobre calle Mariano Moreno y a los 18 metros hacia el Sud de su intersección con la Avenida General Estanislao López y mide 11,80 metros al Oeste por 28 metros de fondo, encerrando una superficie total de 330,40 metros cuadrados y teniendo su polígono "A-B-F-G", ángulos rectos en todos sus puntos, lindando: Oeste, calle Mariano Moreno; Norte, el Lote anteriormente descripto; Sud, Atilio Cagliero y este parte del Lote 2 del mismo plano. Inscripito bajo el número 5.270 al folio 183, tomo 114 Par, Sección "Propiedades" departamento San Martín, del Registro General de Santa Fe, el 10 de febrero de 1965”.

Artículo 2º.- La cesión se autoriza bajo el cargo de que el mismo sea afectado a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre y Ortiz, con destino a depósito de vehículos y oficinas de personal de dicha asociación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 23 de setiembre de 2010.

Bertero – Lamberto – Real – Nicotra – Cristiani

PROYECTO DE LEY ORIGINAL

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Dónase a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre y Ortiz, departamento San Martín, un inmueble de propiedad del Banco Provincia de Santa Fe, ubicado en la ciudad de Sastre (departamento San Martín), Partida Impuesto Inmobiliario Nº 12-03-00-159278/0001-1, el cual conforme título se describe de la siguiente forma: "Una fracción de terreno, que forma parte de la manzana número noventa y uno (91) de las que componen el pueblo de Sastre, ubicada en la esquina Noroeste del dicha manzana y que, según plano de simple mensura practicado en febrero de 1964 y que fuere inscripto en el Departamento Topográfico de la Provincia al Nº 39.285, mide y linda: con inclusión de la ochava, de frente al Oeste y sobre Calle Pública 18 metros, e igual contrafrente al Este, por 27,65 metros de Fondo, en sus costados Norte y Sud, abarcando una superficie de 499, 50 metros cuadrados y libre de ochavas al lado "2 - B", que corre de Norte a Sud 15,18 metros; al lado "B-C" que corre de Oeste a Este, 27,75 metros; el lado "C-D", que corre de sud a norte, 18 metros; el lado "0-1" que corre de este a oeste, 24,93 metros; y el lado "1-0" que cierra el polígono y que corre de Norte a Este a Sud - oeste, 4 metros, abarcando una superficie total, libre de ochava, de 495,52 metros cuadrados, lindando con y sin ochava al Oeste con calle pública Mariano Moreno, al Norte, con Avenida General Estanislao López; al Este con Pedro Balbi y al Sud con Agustín Domingo, Atilio Felipe, Alberto José, Vicente Miguel, Luciano Martín y Ricardo Adolfo Seveso, los dos de la misma manzana y según plano de mensura referido.

Otra fracción de terreno, con igual ubicación que la descripta, que según título es parte del solar A, de manzana número 91 del pueblo de Sastre, y según plano de mensura y subdivisión inscripto en el Departamento Topográfico de Santa Fe, el 12 de diciembre de 1957, al número 23.294 se designa como Lote número 1, situado sobre calle Mariano Moreno y a los 18 metros hacia el Sud de su intersección con la Avenida general Estanislao López y mide; 11,80 metros al Oeste por 28 metros de fondo, encerrando una superficie total de 330,40 metros cuadrados y teniendo su polígono "A-B-F-G", ángulos rectos en todos sus puntos, lindando: Oeste, calle Mariano Moreno; Norte, el Lote anteriormente descripto; Sud, Atilio Cagliero y este parte del Lote 2 del mismo plano. Inscripito bajo el número 5.270 al folio 183, tomo 114 Par, Sección "Propiedades" departamento San Martín, del Registro General de Santa Fe, el 10 de febrero de 1965".

Artículo 2º.- La donación del mencionado inmueble se autoriza bajo el cargo de que el mismo sea afectado al uso y desarrollo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre-Ortiz.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

La Asociación de Bomberos Voluntarios de la localidad de Sastre- Ortiz celebró en el año 1983 un contrato de comodato con el Ex Banco de Santa Fe S.A., por el cual este último le cedió el uso de un inmueble para ser utilizado como depósito de vehículos y oficina del personal que presta sus servicios a la comunidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

En diversas oportunidades, tanto la Asociación de Bomberos como la Comuna de Sastre realizaron las gestiones y/o los trámites pertinentes a fin de lograr la transferencia definitiva del inmueble descripto en el artículo 10 del presente proyecto de ley, sin poder hasta el día de hoy obtener la titularidad del mismo.

Es preciso aclarar que el impedimento que específicamente obstaculiza y dificulta conseguir la propiedad del inmueble en cuestión, radica en que la Comisión Liquidadora del Banco de Santa Fe Sapem no puede efectuar transferencias de inmuebles a título gratuito, según lo establece la propia Carta Orgánica del Banco.

Se presentaron proyectos de ley tendientes a obtener la debida autorización para efectuar la donación del inmueble, uno de ellos fue en el año 1997 por el senador Depetris, el cual obtuvo media sanción, pero luego en la Cámara de Diputados perdió estado parlamentario. Más tarde, en el año 2000, se inició expediente administrativo ante el Poder Ejecutivo con el mismo objetivo, petición que recibió dictamen de Fiscalía de Estado que consideraba imposible que la Comisión Liquidadora del Banco pueda disponer inmuebles a título gratuito.

Finalmente en el año 2007 se sancionó la Ley Nº 12.778, que declaró de interés público y sujeto a expropiación el predio ocupado por la Asociación de Bomberos, pero la misma nunca se llevó a cabo.

Por tal motivo es que nuevamente insistimos con la presentación de este proyecto de ley tendiente a dar una rápida y eficaz solución a toda la comunidad de Sastre-Ortiz que tiene gran preocupación e incertidumbre sobre el normal y buen funcionamiento de esta institución tan importante para la seguridad de todos los habitantes de la localidad y la zona.

Por todos los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Marcucci – Gutiérrez – Bertero – Scataglino – Brignoni

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Se va a votar el proyecto de ley en general.

– **Resulta aprobado.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración en particular.

– **Se aprueban sin observación los artículos 1º y 2º.**

El artículo 3º es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción, en general y en particular, y se comunica a la Cámara de Senadores.

10 APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO: REGLAS PARA SISTEMAS DE VIGILANCIA EN LUGARES PÚBLICOS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra la señora diputada Lucrecia Aranda.

SRA. ARANDA.– Señor presidente, hemos conversado con los autores del proyecto de videovigilancia y pretendemos solicitar al Cuerpo la reconsideración del mismo para discutir algunos puntos en particular a fin de modificar 3 artículos. Porque hubo algo que lo habíamos visto de una manera y nos hemos dado cuenta que quedó expresado de otra.

Concretamente, solicito la reconsideración del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Primero, tendría que mocionar, señora diputada, un apartamiento del Reglamento.

SRA. ARANDA.– Solicito un apartamiento del Reglamento.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Se vota la moción de apartamiento del Reglamento.

– **Resulta aprobada.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Ahora vamos a votar una reconsideración del proyecto mencionado por la señora diputada.

– **Resulta aprobado.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Tiene la palabra la señora diputada Lucrecia Aranda.

SRA. ARANDA.– Vamos a proponer una modificación a los artículos 12, 14 y 18.

Para el artículo 12 la redacción que proponemos es: “La obtención de imágenes y sonidos realizada en el marco de la presente ley no tendrá por objeto la formulación de denuncias judiciales por parte de la Autoridad de Aplicación. Si se observara la comisión de algún delito de acción pública deberá formularse la pertinente denuncia”.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Se vota la reconsideración del artículo 12.

– **Resulta aprobado.**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Se vota el artículo 12 con las modificaciones propuestas por la señora diputada Lucrecia Aranda.

– **Resulta aprobado.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Continúe señora diputada.

SRA. ARANDA.– “Artículo 14.- Derecho de acceso y cancelación. Cualquier interesado que razonablemente considere que ha sido objeto de grabación puede ejercer los derechos de acceso y cancelación o destrucción. El ejercicio de estos derechos puede ser denegado por resolución judicial.”

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración la reconsideración del artículo 14. Se vota.

– **Resulta aprobado.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Con las modificaciones propuesta por la señora diputada Aranda, se vota el artículo 14.

– **Resulta aprobado.**

SRA. ARANDA.– “Artículo 18. Comisión de garantías de videovigilancia. Créase la Comisión de garantías de videovigilancia, la que estará compuesta por: Los presidentes de las Comisiones de Derechos y Garantías de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública de la Cámara de Senadores de la Provincia, o las que en el futuro las reemplacen con competencia en materia de seguridad pública; Un representante del Poder Ejecutivo; Un representante del Poder Judicial.”

Y después sigue el artículo como estaba.

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración la reconsideración del artículo 18. Se vota.

– **Resulta aprobado.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Con las modificaciones propuestas por la señora diputada Aranda, se vota el artículo 18.

– **Resulta aprobado.**

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consecuencia, se comunica al Senado con el siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º – Objeto. La presente ley regula la instalación y uso de sistema de captación de imágenes y sonidos de personas físicas, obtenidas en lugares públicos o privados de acceso público, ya sean abiertos o cerrados y establece las reglas para el posterior tratamiento de la información colectada, con el objetivo de garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos y la prevención de los delitos y faltas sin poner en riesgo las garantías individuales ni afectar derechos por efecto del tratamiento indebido de la información derivada de las captaciones reguladas por esta ley.

Artículo 2º – Ámbito de Aplicación. Las reglas establecidas en la presente ley son de aplicación a los sistemas de captación utilizados por el sector público local y por los particulares, con excepción de las que resulten, por su naturaleza, de estricta aplicación al ámbito público.

Artículo 3º – Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- Sector Público Local: Sectores provincial, municipal y comunal en todos los niveles de gobierno. En el caso del sector provincial quedan incluidos expresamente, con carácter enunciativo, los siguientes: A - Administración Provincial: 1.- Poder Ejecutivo. 1. Administración Centralizada. a) Ministerios. b) Fiscalía de Estado. c) Secretarías de Estado. 11. Administración Descentralizada. a) Organismos de Seguridad Social. - Salud. - Previsión Social. b) Organismos de Servicios y Obras Públicas. c) Entes reguladores de organismos y servicios privatizados y de control d) Otros organismos. 2.- Poder Legislativo. 1. Administración Centralizada. 11. Administración Descentralizada. 111. Tribunal de Cuentas. 3.- Poder Judicial. B - Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos. 1. Empresas Públicas. 2. Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria. 3. Sociedades Anónimas del Estado. 4. Sociedades de Economía Mixta. 5. Sociedades del Estado. 6. Entes Interestatales e Interjurisdiccionales. 7. Empresas y Entes Residuales. 8. Otros Entes Estatales. En el contexto de esta ley se entenderá por entidad u organismo a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio; por jurisdicción a los Poderes Legislativo y Judicial, los Ministerios, Secretarías de Estado, Fiscalía de Estado, Defensoría del Pueblo y Tribunal de Cuentas. En el sector municipal y comunal, quedan comprendidas todas las reparticiones análogas a las descriptas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

- **Sistemas de Captación:** Cámaras, videocámaras y cualquier otro medio técnico de captación o grabación de imágenes, o de imágenes y sonidos.

- **Tratamiento de Imágenes y Sonidos:** Toda técnica de grabación, captación, edición, transmisión, conservación, almacenamiento y demás actividades análogas que se apliquen respecto de imágenes y sonidos, incluida su reproducción o emisión en tiempo real y el tratamiento que resulte de los datos personales relacionados con aquellas.

- **Responsable del Tratamiento:** Persona a cargo del área en la cual se realizan los tratamientos.

- **Datos Personales:** Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

- **Datos Sensibles:** Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

Artículo 4º – Licitud. El tratamiento de imágenes y sonidos de personas físicas, obtenidas en lugares públicos o de acceso público por parte del sector público local será lícito cuando los sistemas que se utilicen, incluidos los de captación, cuenten con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación y se observen los principios establecidos por la presente ley, la Ley Nacional N° 25.326 y las reglamentaciones que se dicten respecto de ellas.

La Autoridad de Aplicación debe fijar los requisitos mínimos que deben reunir dichos sistemas, mediante disposición fundada.

Exceptúanse de esta disposición la toma de imágenes aéreas derivadas de relevamientos topográficos con fines catastrales, tributarios, urbanísticos o análogos, en la medida en que sólo se capten los exteriores de lugares cerrados.

Los sistemas de captación que cuenten con autorización provincial al momento de entrada en vigencia de la presente ley se deben adecuar a las presentes disposiciones dentro del término que establezca la reglamentación.

Los particulares que coloquen sistemas de captación sólo pueden tratar imágenes de espacios públicos en la medida que no excedan los aledaños a las propiedades respecto de las cuales sean poseedores y respetando los principios enumerados por el artículo siguiente. La Autoridad de Aplicación debe establecer, por vía reglamentaria, las particularidades que deben observar estos sistemas.

El sector público no puede utilizar sistemas de captación para tomar imágenes del interior de propiedades privadas ni de recintos privados, fijos o móviles, salvo autorización judicial expresa.

Artículo 5º – Principios. La utilización de sistemas de captación se rige por los siguientes principios:

a) proporcionalidad y razonabilidad, reconociéndose como límite infranqueable el respeto ineludible a los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos consagrados en nuestra Constitución Nacional y Provincial, debiendo ponderarse para ello en cada caso particular, la relación existente entre la finalidad perseguida y la posible afectación de los derechos personalísimos, en especial a la imagen, a la voz y a la intimidad;

b) procedencia, que implica que sólo podrán emplearse los sistemas de captación cuando su uso resulte adecuado, en una situación concreta, para asegurar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la elaboración de políticas públicas de planificación urbana y, la prevención de delitos, faltas e infracciones relacionadas con la seguridad ciudadana y,

c) intervención mínima, que exige la ponderación en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación de los derechos de las personas por la utilización de los sistemas de captación.

Artículo 6º – Límites a la Instalación de Sistemas de Captación. La instalación de sistemas de captación será admitida siempre que se realice de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley y no se afecte de forma directa y grave los derechos de las personas.

Se prohíbe la instalación y funcionamiento de sistemas para la captación de imágenes en todo lugar donde se pueda afectar la intimidad y privacidad de las personas, sean estos públicos o de acceso público, como también, en lugares privados de acceso público, salvo que medie autorización judicial expresa.

Las videocámaras instaladas en la vía pública no podrán captar sonidos, salvo que medie autorización judicial expresa.

Artículo 7º – Seguridad de la Información. El responsable del sistema de captación debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que puedan derivar de la información tratada, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Queda prohibido registrar datos personales o sensibles en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad. El tratamiento de los datos personales estará sujeto a las normas emanadas de la Ley Nacional N° 25.326 o de la que en el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

futuro la modifique o reemplace.

La Autoridad de Aplicación debe promover la cooperación entre sectores públicos y privados a los efectos de la implementación de esta ley.

Artículo 8º – Deber de Secreto. Toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de la información está obligada al secreto profesional. Tal obligación subsiste aún después de finalizada la relación jurídica a cuyo título intervino en el tratamiento, y se extiende además a cualquier persona que en razón del ejercicio de sus funciones o de un modo accidental tenga acceso a las imágenes, sonidos o datos obtenidos en virtud de las actividades reguladas en la presente ley.

Cuando no haya lugar a exigir responsabilidades penales, las infracciones a lo dispuesto en la presente deben ser sancionadas con arreglo al régimen disciplinario correspondiente a los infractores y, en su defecto, con sujeción al régimen de sanciones en materia de protección de datos personales.

El obligado a guardar secreto puede ser relevado de tal deber por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Artículo 9º – Confidencialidad de la Información. La información obtenida tiene carácter absolutamente confidencial y la misma sólo podrá ser requerida por magistrados, fiscales o defensores, que se encuentren abocados a la investigación o al juzgamiento de causas contravencionales o penales.

Las personas que sean responsables de los sistemas de seguridad basados en la filmación o grabación, son garantes de la confidencialidad de los datos e imágenes obtenidas, siendo civil y penalmente responsables por los daños producidos por la difusión de las mismas, por otras vías que no sean las determinadas por la presente norma.

Artículo 10 – Registro de Sistemas de Captación. Inscripción. Todo sistema de captación, sea instalado por el sector público o por particulares, en espacios públicos o privados con acceso público, debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite la Autoridad de Aplicación, en el que conste primordialmente la localización, características y acto de autorización de todos los sistemas de captación que se hayan instalado en todo el territorio provincial, especificando su estado operativo y otros datos que puedan resultar de interés.

El registro debe comprender como mínimo la siguiente información: a) nombre y domicilio del responsable; b) características y finalidad del sistema; c) naturaleza de la información que se tratará; d) forma en la que se tratarán las imágenes, sonidos y la información derivada de ellas; e) destino de la información que se recabará, de los datos que fueran su consecuencia y de las personas físicas o de existencia ideal a las que pueden ser transmitidos; f) modo de interrelacionar la información o datos registrados; g) medios utilizados para garantizar la seguridad de la información y de los datos, debiendo detallar la categoría de personas con acceso al tratamiento de la información; h) tiempo de conservación de las grabaciones, y de los datos; i) forma y condiciones en que las personas pueden acceder a la información y a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para garantizar el ejercicio de sus derechos, en particular la rectificación, actualización, confidencialidad, etc., de los datos obtenidos. Dentro de los doce meses de entrada en vigor de la presente ley, la Autoridad de Aplicación debe relevar las instalaciones de sistemas de captación actualmente existentes, y debe disponer la destrucción de las grabaciones que no reúnan las condiciones legales para su conservación.

La Autoridad de Aplicación debe reglamentar la obligación contenida en este artículo de modo tal de facilitar la inscripción al registro considerando la cantidad y calidad de sistemas de captación, las posibilidades de afectación de particulares, acorde a los principios de esta ley.

Artículo 11 – Creación, Modificación o Supresión de Sistemas de Captación. Las normas sobre creación, modificación o supresión de sistema de captación y de creación de archivos, registros o bancos de datos pertenecientes al sector público deben hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial.

Las disposiciones respectivas, deben indicar: a) características y finalidad del sistema y de los archivos; b) categoría de personas respecto de las cuales se pretenda obtener información y datos; c) procedimiento de obtención de las imágenes y sonidos; d) características técnicas del sistema de captación y característica y estructura básica del archivo, informatizado o no, y la descripción de la naturaleza de los datos personales que contendrán; e) las cesiones, transferencias o interconexiones previstas; f) órganos responsables del sistema de captación y de los archivos de datos que genere, precisando dependencia jerárquica en su caso; g) las oficinas ante las que se pudiesen efectuar las reclamaciones en ejercicio de los derechos por parte de las personas físicas o de existencia ideal que pudieran verse afectadas por el tratamiento de la información.

Previo a la instalación de videocámaras o de cualquier medio técnico análogo, la Autoridad de Aplicación debe dictar un acto administrativo que autorice formalmente su implementación, en el cual se deben detallar, además de los ítems mencionados en el párrafo anterior, los fundamentos que llevaron a la adopción de tal decisión; su tiempo en vigencia –que no podrá superar los 12 meses- y a cuyo término, y en caso de subsistir la circunstancia que la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

motivaron, se tendrá que emitir un nuevo acto que renueve al primigenio; el lugar concreto de su ubicación; su objeto de observación, como también, el ámbito físico susceptible de ser grabado, y las condiciones de uso y la autoridad encargada de procesar y almacenar la información recabada.

La Autoridad de Aplicación debe contar previamente con la autorización de la Municipalidad o Comuna de la decisión de instalar videocámaras en su jurisdicción, la que debe contener los recaudos exigidos en el artículo 5º.

En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de captación y de los registros informatizados consecuentes, se debe establecer el destino de los mismos o las medidas que se adopten para su destrucción.

Artículo 12 – Utilización de las Grabaciones. La obtención de imágenes y sonidos realizada en el marco de la presente ley no tendrá por objeto la formulación de denuncias judiciales por parte de la Autoridad de Aplicación.

Si se observara la comisión de algún delito de acción pública deberá formularse la pertinente denuncia.

Artículo 13 – Destrucción de las Grabaciones. Las grabaciones deben ser destruidas en el plazo que la Autoridad de Aplicación determine, que en ningún caso puede superar el año ni ser menor de los treinta (30) días hábiles contados desde su captación.

No deben destruirse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad ciudadana, con un procedimiento judicial o administrativo en curso. Los períodos de feria judicial son considerados como días inhábiles.

Artículo 14 – Derecho de Acceso y Cancelación. Cualquier interesado que razonablemente considere que ha sido objeto de grabación, puede ejercer los derechos de acceso y cancelación o destrucción. El ejercicio de estos derechos puede ser denegado, por resolución judicial.

Artículo 15 – Derecho de Información. Instalación de Carteles Indicadores de Observación Remota. Los ciudadanos deben ser informados por medio de colocación de carteles gráficos que especifiquen, de manera clara y permanente, el emplazamiento en los lugares público o de acceso público, de videocámaras o cualquier otro medio análogo, excepto orden judicial en contrario.

Los carteles indicativos que adviertan que determinados sectores están sujetos a observación remota, deben especificar además la autoridad responsable de su aplicación ante la que pueden recurrir los afectados para ejercer sus derechos.

La Autoridad de Aplicación debe establecer las características y ubicación de dichos carteles indicadores, que deben ser claramente visibles y estar ubicados de forma que no dejen lugar a dudas el inicio y culminación de los sectores captados por los sistemas instalados.

La cartelería debe contener un teléfono de acceso gratuito, la dirección electrónica y la dirección postal de los lugares u oficinas para presentar reclamos y quejas.

Artículo 16 – Instalaciones que Requieran la Afectación de Propiedades Privadas. Todo propietario o poseedor por cualquier título de los bienes que pudieran verse afectados por las instalaciones reguladas en la presente ley, está obligados a facilitar y permitir su colocación y mantenimiento, sin perjuicio de la necesidad de obtener, de parte de la Autoridad de Aplicación, en su caso, la autorización judicial correspondiente, y de las indemnizaciones que procedan según las leyes vigentes.

Artículo 17 – Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determina, de conformidad con las competencias emergentes de la ley de Ministerios, el Ministerio que se debe desempeñar como Autoridad de Aplicación.

Los funcionarios que ejerzan las funciones previstas en la presente ley deben ser designados considerando expresamente sus antecedentes personales. El funcionario responsable del área debe ser una persona que no cuente o haya contado con estado policial o militar.

Artículo 18 – Comisión de Garantías de Videovigilancia. Créase la Comisión de Garantías de Videovigilancia, la que estará compuesta por:

- 1.- Los presidentes de las Comisiones de Derechos y Garantías de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública de la Cámara de Senadores de la Provincia, o las que en el futuro las reemplacen con competencia en materia de seguridad pública;
- 2.- Un representante del Poder Ejecutivo, y un representante del Poder Judicial.

La Comisión tiene las siguientes facultades: a) emitir informes sobre las solicitudes de instalaciones fijas de sistemas de captación; b) ser informada de las resoluciones de autorización de sistemas de captación móviles y de la utilización que se haga de ellas; c) recabar en cualquier momento el soporte físico de las grabaciones efectuadas por videocámaras móviles y emitir un informe al respecto; d) solicitar la destrucción de las grabaciones cuando consideren que se han cumplido las prescripciones legales de su procedencia; e) requerir de las autoridades responsables la información necesaria para el ejercicio de sus funciones y, f) formular cuántas recomendaciones estime oportunas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 19 – Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su publicación.

Artículo 20 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

9 ORDEN DEL DÍA (CONTINUACIÓN)

9.2 MUESTRA DE TRABAJOS ARTESANALES EN TELAR DE MUJERES HILANDERAS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Continuamos con el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al asunto N° 2.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el proyecto de resolución (Expte. N° 24.434 – FP – UCR), de la diputada Analía Schpeir, por el cual esta Cámara resuelve disponer la realización los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2010, en el Hall de la Legislatura, de una muestra de trabajos artesanales en Telar de mujeres hilanderas del departamento Vera; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la realización en las fechas 14, 15 y 16 de septiembre de 2010, en el Hall de la Legislatura Provincial de una muestra de trabajos artesanales en Telar de mujeres hilanderas del departamento Vera.

Artículo 2º.- Disponer que la Dirección General de Ceremonial y Protocolo se ocupe de lo inherente a la organización junto a la Dirección de Prensa, en las áreas de su competencia.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

Sala de Comisión, 23 de setiembre de 2010.

Aranda – Dadomo – De Micheli

FUNDAMENTOS DE LA AUTORA DEL PROYECTO

Señor Presidente:

La Unión de Familias Organizadas de Pequeños Productores de la Cuña Boscosa y Bajos Submeridionales de Santa Fe (UOCB) se ha afianzado como núcleo organizativo de los pequeños productores y campesinos en todo el territorio de la Cuña Boscosa y los Bajos Submeridionales, con más de 600 familias que la componen.

Fundapaz y la UOCB a través de estas muestras desarrollan la comercialización de productos de la zona en condiciones de equidad. Obtener una mayor inserción laboral de las mujeres, ya que en el medio rural las mujeres no tienen muchas oportunidades de trabajo y de capacitación. Las ofertas laborales-existentes, no brindan posibilidades de ser incluidas y lograr independizarse económicamente o de poder contribuir a mejorar los ingresos de la familia.

Será una oportunidad para apreciar y valorar el esfuerzo de las familias de pequeños productores por mejorar su calidad de vida, conservar sus tradiciones y desarrollar su arte.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el voto favorable al presente pedido.

Analía Schpeir

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración.

– **Resulta aprobado.**

9.3 CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Por Secretaría se dará lectura al asunto N° 3.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. N° 24.010 – PJ – FV), del diputado Enrique Marín, por el cual se solicita arbitre los medios necesarios para la creación de un Programa de Capacitación para la Prevención de Adicciones, destinado a los docentes de Biología, Ciencias Naturales y Formación Ética y Ciudadana, quienes colaboran en la formación de nuevos Preventores de adicciones; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto:

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, evalúe la posibilidad de crear un Programa de Capacitación para la Prevención de Adicciones, destinado a los docentes de Biología, Ciencias Naturales y Formación Ética y Ciudadana, quienes colaboran en la formación de nuevos preventores de adicciones.

Sala de Comisión, 8 de setiembre de 2010.

Liberati – Gastaldi – Rico – Cristiani – Mauri – Perna

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. N° 24.010 – PJ), del señor diputado Enrique Marín, por el cual se solicita disponga crear un programa de capacitación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

para la prevención de adicciones, destinado a los docentes de Biología, Ciencias Naturales y Formación Ética y Ciudadana; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta comisión adhiere al dictamen de la Comisión precedente aconsejando la aprobación del mismo.

Sala de Comisión, 22 de setiembre de 2010.

Antille – De Micheli – Gonzebat – Frana – Simoniello – Gutiérrez

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para la creación de un Programa de Capacitación para la Prevención de Adicciones, destinado a los docentes de Biología, Ciencias Naturales, y Formación Ética y Ciudadana, quienes colaboran en la formación de nuevos preventores de adicciones.

FUNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

Señor Presidente:

En nuestro país los distintos tipos de adicciones han ido en aumento en los últimos años, comprometiendo cada día a los jóvenes en edades cada vez más tempranas. Es por ello, que en el marco del Programa Diputados por un Día que viene desarrollando nuestra Cámara, un grupo de jóvenes preventores de la Escuela de Educación Técnica Nº 451 de la ciudad de Avellaneda han manifestado su profunda preocupación, y elaborado el proyecto que acompaño y presento en esta oportunidad.

Es necesario señalar las campañas que vienen desarrollando algunas empresas productoras, como las tabacaleras, y de bebidas alcohólicas, con el fin de captar la mayor cantidad de usuarios posible. Así también debemos destacar que, lamentablemente, en la actualidad existen una gran variedad de sustancias que modifican el estado de conciencia. Es imperioso que la sociedad no quede ausente: y a través de los organismos de gobierno establecer pautas, normas, desarrollar programas que conlleven a disminuir las consecuencias de tamaño flagelo: es por ello que proponemos el mencionado Programa de Capacitación ya que los docentes no han sido preparados para tal fin. Somos conscientes de los esfuerzos que realizan aquellos que tienen la tarea de formar a nuestros jóvenes desde los institutos educativos, pero debemos brindarle herramientas para que puedan ser más eficaces.

Son estos los motivos por los cuales resulta fundamental unirse en la lucha contra esta amenaza que cada día corrompe más a nuestra sociedad, esforzándose por debilitar los poderes del Estado, para así, poder posicionarse con la mayor facilidad posible en nuestro medio. Creemos que la mejor carta en la lucha contra el fenómeno de las adicciones, es la prevención desde la primera infancia, involucrando a las instituciones educativas, a la familia y a toda la sociedad.

Sólo con el empeño activo de la comunidad, hay mayores posibilidades de éxito. Es este un problema que nos afecta a todos: Estado, jóvenes, educadores, familiares, políticos, profesionales, obreros... nadie puede renunciar a la responsabilidad de prevenir.

Debemos unimos para enfrentar esta nueva realidad estadística de aumento vertiginoso y sorprendente en la certeza de que detrás de cada número hay un ser humano que sufre, se des motiva y destruye, arrastrando en la avalancha de su caída a gran parte de su familia.

Los jóvenes necesitan de autoconfianza, que resulta cuando los reconocemos y ayudamos a desarrollar su punto fuerte. También necesitan el discernimiento para controlar sus propias emociones en forma constructiva, la habilidad para establecer metas y el conocimiento y las destrezas útiles para permanecer sanos y libres de adicciones.

Estamos convencidos que la vida es valiosísima y sabemos que todo lo provocado por este flagelo puede evitarse con la prevención.

Todo lo que podamos hacer para evitar esto y en especial para proteger a los jóvenes, vale el sacrificio y el esfuerzo que efectúan, pues de ellos depende el futuro de la humanidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Enrique Marín

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración.

– **Resulta aprobado.**

9.4 DERRAME DE FERTILIZANTES LÍQUIDOS POR PLANTA PRINCE CEREALES SRL EN SAN JOSÉ DE LA ESQUINA: INFORMES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Por Secretaría se dará lectura al asunto Nº 4.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. Nº 24.277 – FP), autoría diputado Javkin, por el cual se solicita a través del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, disponga informar si se ha tomado conocimiento o recibido denuncias en relación al derrame de fertilizantes líquidos por parte de la empresa Planta Prince Cereales SRL de la localidad de San José de la Esquina, departamento Caseros; y, por las razones expuestas y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo.

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de la Secretaría de Medio Ambiente, informe en forma urgente:

1) Si han tomado conocimiento o recibieron denuncias en relación al derrame de aproximadamente 25.000 litros de fertilizantes líquidos, de un tanque perteneciente a la empresa Planta Prince Cereales SRL ubicada en la localidad de San José de la Esquina.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

2) De haber tomado conocimiento, si se ha realizado una investigación a fin de establecer el impacto de esta sustancia sobre la población y si la empresa ha tomado las medidas necesarias a fin de evitar nuevos derrames.

Sala de Comisión, 22 de setiembre de 2010.

Mascheroni – Mauri – Simoniello – Antille – Javkin

FUNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

Señor Presidente:

En fecha 19 de julio de 2010 en la localidad de San José de la Esquina y a raíz de una fisura en un tanque, se derramaron 25.000 litros de fertilizantes líquidos el cual habría corrido a lo largo de 5 cuadras.

Este hecho genero la alarma entre los habitantes de la mencionada localidad.

Es necesario de forma urgente determinar el grado de toxicidad del líquido derramado, sus componentes y las consecuencias en la salud de la población de la localidad.

Además el Ministerio debe investigar las razones por las cuales se produjo este siniestro, como así también el estado de la habilitación de la planta Prince Cereales SRL.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Pablo Javkin

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración.

– **Resulta aprobado.**

9.5 BASURAL DE PÉREZ ATRAVESADO POR ARROYO LUDUEÑA: INFORMES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Por Secretaría se dará lectura al asunto Nº 5.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. Nº 24.302 – SFF), autoría diputada Ramírez, por el cual se solicita a través del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, disponga informar si se adoptarán las medidas conducentes para solucionar la problemática del basural ubicado al noroeste de la ciudad de Pérez, departamento Rosario (atravesado por el Arroyo Ludueña); y, por las razones expuestas y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo.

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente se sirva informar sobre las cuestiones que se detallan a continuación:

- a) Constataciones efectuadas en el basural ubicado al noroeste de la ciudad de Pérez y atravesado por el arroyo Ludueña.**
- b) Resultados arrojados en las inspecciones, copia de las actuaciones.**
- c) Si se han realizado estudios de impacto ambiental**
- d) Si se constataron irregularidades a la normativa vigente.**
- e) En caso afirmativo, medidas adoptadas.**
- f) Si se cumple plenamente lo dispuesto por la Ley Nacional 25.916.**
- g) Si se cumple lo dispuesto por la Resolución Provincial Nº 128/04.**
- h) Si se han detectado olores nauseabundos, origen de los mismos.**
- i) Grados de contaminación constatados en el suelo y aguas del Arroyo Ludueña.**
- j) De haberse producido, intimaciones efectuadas a la empresa.**

Sala de Comisión, 22 de setiembre de 2010.

Mascheroni – Mauri – Simoniello – Antille – Javkin

FUNDAMENTOS DE LA AUTORA DEL PROYECTO

Señor Presidente

Los vecinos de la ciudad de Pérez, se encuentran movilizados a raíz de los olores nauseabundos que emanan del basural existente en la zona noroeste de la ciudad.

Llevaron sus reclamos al Concejo Municipal de la localidad, y a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, sin que hasta el momento se adoptaran medidas conducentes a solucionar la problemática planteada.

Denuncian además de los olores desagradables, la contaminación del medio ambiente, del suelo y las aguas del Arroyo Ludueña.

Además afirman que en el basural perteneciente a la firma Séptima Región SA, se encuentra habilitado sólo para el tratamiento de desechos cloacales, y allí se vierten otros residuos en horarios irregulares.

También se refieren a la frecuente quema de residuos, y al vertido de líquidos no permitidos por la normativa vigente, ni por su habilitación.

Cabe señalar que al respecto, rige la Ley Nacional 25.916 que establece las disposiciones generales de gestión de los residuos domiciliarios a fin de proteger el medio ambiente y la calidad de vida de la gente.

Como la misma Ley dispone, son las provincias las encargadas de instrumentar la normativa teniendo en cuenta sus necesidades y particularidades y por ello en la nuestra, rige la Resolución 128 del 2004.

Esta normativa establece estrictas normas para la disposición final de los residuos a través del sistema de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

relleno sanitario, prohibiendo absolutamente la existencia de basurales a cielo abierto, aunque de hecho los hay.

La Secretaría de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, de acuerdo a su propia definición entiende en "todo lo atinente a la protección y preservación, mejora y recuperación del medioambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población, tendientes a alcanzar un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo humano".

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que los basurales que actúan por fuera de la normativa, provocan graves impactos al medio ambiente, a la salud de los vecinos y a su propio bienestar, creemos que desde la Secretaría se debe actuar a la brevedad, para mejorar la calidad de vida de los vecinos afectados.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Victoria Ramírez

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración.

– **Resulta aprobado.**

9.6 REDES DE PESCA DECOMISADAS: INFORMES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Por Secretaría se dará lectura al asunto N° 6.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. N° 24.420 – SFF), autoría diputada Ramírez, por el cual se solicita a través del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, disponga informar respecto de la cantidad de redes de pesca que fueron decomisadas durante el año 2010; y, por las razones expuestas y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo.

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente se sirva informar sobre los ítems que a continuación se detallan:

- 1) **Cantidad de redes de pesca que fueron decomisadas durante el corriente año.**
- 2) **Por cada infracción constatada informar lugar, fecha y datos del infractor.**
- 3) **Si se prevé un destino diferente al normalizado por Ley 12.212 y cuáles serían en este caso las razones para así hacerlo.**

Sala de Comisión, 29 de setiembre de 2010.

Mascheroni – Mauri – Simoniello – Antille – Javkin

FUNDAMENTOS DE LA AUTORA DEL PROYECTO

Señor Presidente

La Ley 12.212 es una legislación útil para la gestión y manejo de los recursos pesqueros.

Representó un paso decisivo para implementar una política de manejo sustentable en la mayor pesquería continental del país. La ley regula la captura, cría y/o cultivo de recursos pesqueros además de su industrialización y comercialización. Dispone la fiscalización de la producción pesquera en sus distintas etapas y dedica un capítulo para el caso de los decomisos.

También determina cuáles son los elementos autorizados para el ejercicio de la pesca y especialmente regula la abertura entre nudos opuestos de las mallas o redes de captura.

"En sus inicios la pesquería industrial llegó con redes de medidas importantes y se llevó los peces de mayor tamaño, luego fueron achicando las redes y atrapan todo, hasta las nutrias y boas curiyú". La frase pertenece a Luis "Cosita" Romero, pescador de oficio e integrante de un emprendimiento de turismo comunitario denominado Baqueanos del Río.

Queda claro que el adecuado tamaño de las redes es una de las causas fundamentales para asegurar la sustentabilidad de los recursos pesqueros. La existencia de redes de captura no autorizadas representa siempre un peligro, tanto para las especies como para las miles de familias que viven de la pesca comercial y deportiva. A veces no alcanza con las buenas intenciones. Una sola red que no haya sido destruida puede volver a ser instrumento de quienes priorizan sus intereses.

En distintos medios de prensa el gobierno informó la decisión de donar las redes decomisadas en los operativos. Nos preocupa, no sólo por el destino incierto de estos materiales, sino también y fundamentalmente por la actitud violatoria que se declama.

En relación con lo expresado precedentemente, solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Victoria Ramírez

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración.

– **Resulta aprobado.**

9.7 LEY N° 13.055 DE SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: INFORMES

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Por Secretaría se dará lectura al asunto N° 7.

– **Se lee:**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. N° 24.319 – FP), autoría diputada Peralta, por el cual se solicita a través del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, disponga informar sobre aspectos relacionados con la Ley N° 13.055 de Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; y, por las razones expuestas y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo.

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, en referencia a aspectos relacionados con la Ley N° 13.055 de Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos informe:

- a) **De qué manera se obtiene la cifra de la cantidad total de residuos dispuestos en el año 2008.**
- b) **Qué grado de avance existe del proceso de reglamentación de la Ley N° 13.055.**
- c) **Si se está elaborando un programa especial de educación y concientización contemplado en el artículo 11 de la Ley 13.055 para promover la reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos y reutilizables, la separación en origen, reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo, la separación y compostaje o biodigestión de residuos orgánicos y la promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables.**
- d) **Si se encuentra en ejecución el estudio, análisis y preparación del programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos que tiene por funciones más importantes promover e incentivar la investigación científica y tecnológica sobre el tema, propiciar la suscripción de convenios con Municipios y Comunas para el cumplimiento de la Ley N° 13.055 como así también fomentar la presentación de proyectos por parte de los municipios y comunas, independientes o en forma regional y asociativa.**
- e) **Si existe algún cronograma de erradicación de basurales que estén a una distancia menor a los 3000 metros de aeródromos o pista de aterrizajes de aviones.**

Sala de Comisión, 22 de setiembre de 2010.

Mascheroni – Mauri – Simoniello – Antille – Javkin

FUNDAMENTOS DE LA AUTORA DEL PROYECTO

Señor Presidente:

La sanción de la Ley N° 13055 en noviembre de 2009, creó un nuevo Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y establece que la Provincia reconoce el concepto de "Basura Cero" como principio fundamental para la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Basura Cero es un concepto y una política integral de manejo de residuos que apunta a reducir progresivamente el enterramiento y la incineración de residuos sólidos urbanos, hasta llegar a cero, adoptando una serie de medidas en cada etapa del circuito de los materiales: desde que se producen hasta que se consumen y desechan. El concepto surge de los modelos de "cero defectos" de la industria japonesa y de "reciclaje total" que comenzaron a utilizar especialistas estadounidenses a principios de los '80 y el término "basura cero" ya se usaba en los '90 en Filipinas.

Existe en la ley un principio de gradualidad que implica que en una serie de etapas se vaya cumpliendo con la reducción en peso de los residuos sólidos urbanos dispuestos en rellenos sanitarios y que para el año 2030 se encuentre prohibido la disposición final en relleno sanitario de materiales tanto reciclables como aprovechables, teniendo como base para el cálculo de reducción el total de los residuos dispuestos en el año 2008. Esta cifra será de suma importancia para la elaboración de todos los programas y servirá de indicador del grado de cumplimiento de la ley.

Asimismo este nuevo sistema tiene como uno de sus objetivos prioritarios la erradicación definitiva de los basurales a cielo abierto, donde se establecen plazos para presentar cronogramas de erradicación que van desde el 10 de enero 2011 para basurales que se encuentren a una distancia menor a los 3000 metros de pistas de aterrizaje o aeródromos, al 10 de enero de 2013 para poblaciones con menos de 35.000 habitantes. Pero estos plazos y el modo que se logrará este objetivo prioritario obedecerán y tendrán sus lineamientos con la reglamentación de la mencionada ley y como esta establecido en el capítulo V con la creación del Programa Reducción de la Producción de Residuos Sólidos Urbanos.

Es por eso que se torna necesario conocer el grado de avance que hay sobre la reglamentación de la Ley N° 13055 y la elaboración del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de asistencia a los Municipios y Comunas, ya que en un proceso posterior va a ser tarea de los legisladores conforme al avance de este nuevo Sistema de Gestión de Residuos impulsar una nueva legislación con el principio de Extensión de la Responsabilidad del Productor, apuntando a que los productores asuman responsabilidades por los impactos ambientales de sus productos durante todo su ciclo de vida.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de comunicación.

Mónica Peralta

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– En consideración.

–

Resulta aprobado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

11 INASISTENCIAS

SR. PRESIDENTE (Di Pollina).– Se ha tomado nota por Secretaría de las inasistencias para su justificación.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

– *Son las 20 y 15.*

LUCRECIA M. COSATTO
SUBDIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

12 INDICE DE ORADORES

Diputado	Página
ARANDA, Lucrecia.....	48, 82, 83
BLANCO, Joaquín.....	14
BOSCAROL, Darío.....	45, 58, 64, 65, 72, 75, 78
BRIGNONI, Marcelo.....	15, 43, 51, 52
CEJAS, Alberto.....	10
FASCENDINI, Carlos.....	11, 13
GASTALDI, Marcelo.....	13, 14, 35, 48
GUTIÉRREZ, Alicia.....	57
JAVKIN, Pablo.....	62
LACAVALA, Mario.....	10, 11, 12, 15
LAMBERTO, Raúl.....	14, 16, 23, 24, 41
MARCUCCI, Hugo.....	36, 47, 52
MASCHERONI, Santiago.....	17, 37, 40, 42, 49
MAURI, Luis.....	46
PEIRONE, Ricardo.....	16
REAL, Gabriel.....	42
RICO, Gerardo.....	16, 46, 72
RIESTRA, Antonio.....	46
SIMONIELLO, Leonardo.....	13
TESSA, José María.....	51





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

13 INDICE DE PROYECTOS APROBADOS EN LA PRESENTE SESIÓN

Asunto	Página
PROYECTOS DE COMUNICACIÓN	
Expte. N° 24.010 – PJ – FV Creación de un programa de capacitación para la prevención de adicciones.....	87
Expte. N° 24.277 – FP Derrame de fertilizantes líquidos por Planta Prince Cereales SRL en San José de la Esquina: informes.....	88
Expte. N° 24.302 – SFF Basural de Pérez atravesado por arroyo Ludueña: informes	89
Expte. N° 24.319 – FP Ley N° 13.055 de Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos: informes	91
Expte. N° 24.364 – FP – UCR Reactivación Ferrocarril Belgrano Cargas: traslado del ramal F1 (tramo Rosario – San Lorenzo)	78
Expte. N° 24.420 – SFF Redes de pesca decomisadas: informes	90
Expte. N° 24.587 – DB Eco cardiografías fetales para control de embarazadas: adhesión a iniciativas legislativas nacionales.	19
PROYECTOS DE DECLARACIÓN	
Expte. N° 24.559 – PJ – FV Adhesión a declaración de la Unasur de fecha 01-10-10.....	77
Expte. N° 24.570 – DB Proyecto de ley de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social: interés legislativo ..	21
Expte. N° 24.596 – DB Declaración de interés legislativo de diversos actos y/o eventos	17
PROYECTOS DE LEY	
Exptes. N° 22.564 – CCS y N° 22.695 – DB Reglas para Sistemas de Vigilancia en lugares públicos	83
Expte. N° 22.970 – FP – SI Santa Fe: Provincia No Eutanásica.....	54
Expte. N° 23.495 – DB Donación de inmueble a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre.....	80
Expte. N° 23.777 – DB Ley 12.360 (uso de software libre): modificación	59
Expte. N° 24.102 – PER Convenio con Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional: aprobación	23
Expte. N° 24.228 – PJ – FV Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	65
Expte. N° 24.371 – FP – UCR Expropiación de terreno en Cañada del Ucle (para planes de viviendas)	73
Expte. N° 24.476 – PES Rafaela: “Capital Provincial del Teatro”	74
PROYECTOS DE RESOLUCIÓN	
Expte. N° 24.434 – FP – UCR Muestra de trabajos artesanales en telar de mujeres hilanderas.....	87
Expte. N° 24.478 – FP – GEN Segunda Jornada Especial de Debate sobre Ejecución de Estudios de Impacto Ambiental.....	20
Expte. N° 24.524 – FP – UCR Reconocimiento a ganadores de la III Competencia de Arbitraje Comercial	76
Expte. N° 24.593 – DB Ayudas Sociales	21
Expte. N° 24.594 – DB	



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14 DE OCTUBRE DE 2010

23ª REUNIÓN

20ª SESIÓN ORDINARIA

Composición de comisiones permanentes del Cuerpo: prórroga.....	22
Expte. N° 24.595 – DB	
Aceptación de dos agentes transferidos del Poder Ejecutivo.....	22



EDICIÓN E IMPRESIÓN
CUERPO DE TAQUÍGRAFOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Santa Fe, Octubre de 2010